



## **ORDENANZAS AÑO 2026**

Publicación aprobación inicial: BON

Publicación aprobación definitiva: BON

Tipos Impositivos: BON

AYTO. DE ALTSASU/ALSASUA  
DPTO. DE HACIENDA



## **ORDENANZA FISCAL GENERAL**

**ORDENANZA N° 1-** Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Suministro y Evacuación de Aguas.

**ORDENANZA N° 2-** Ordenanza Reguladora de las Tasa por Prestación de Servicios de Alcantarillado.

**ORDENANZA N° 3-** Ordenanza Reguladora de las Tasas por Expedición y Tramitación de Documentos.

**ORDENANZA N° 4-** Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Aprovechamientos Comunales de Hierbas Remuneradas.

**ORDENANZA N° 5-** Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por Prestación de Maquinaria, Vehículos, Útiles y otros Elementos Municipales.

**ORDENANZA N° 6-** Ordenanza Reguladora de las Tasas por Ejecuciones Sustitutorias y Ordenes de Ejecución.

**ORDENANZA N° 7-** Ordenanza reguladora de las Tasas por Apertura de Zanjas en terrenos de uso público y cualquier Demolición del Pavimento o Aceras en la Vía Pública.

**ORDENANZA N° 8-** Ordenanza Reguladora de los precios públicos por aprovechamientos especiales del suelo/vuelo y subsuelo de la vía pública y terrenos del común por empresas explotadoras de servicios públicos

**ORDENANZA N° 9-** Ordenanza Reguladora de las tasas por Aprovechamientos Especiales del Suelo, Vuelo y Subsuelo de la Vía Pública y Terrenos del Común.

**ORDENANZA N° 10-** Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por Licencia para el ejercicio de Actividades Clasificadas e Inocuas y Traspasos de Actividad.

**ORDENANZA N° 11-** Ordenanza Fiscal Reguladora de los precios públicos por Entrada de Vehículos a través de las Aceras y Reservas de Vía Pública para el aparcamiento exclusivo, carga o descarga de Mercancías de cualquier clase.

**ORDENANZA Nº 12-** Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Otorgamiento de Licencias y otras Actuaciones Urbanísticas.

**ORDENANZA Nº 13-** Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

**ORDENANZA Nº 14-** Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Utilización de Cementerio.

**NORMA Nº16-** Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Prestados en la Ludoteca Municipal

**NORMA Nº 19-** Norma Reguladora de Precios Públicos por utilización de Locales Municipales

**NORMA Nº 20-** Norma para la fijación de los Precios Públicos por la utilización de aparcamiento de camiones e implantación de precios por tal concepto

**NORMA Nº21-** Precios Públicos por entradas, inscripciones y/o matriculas en programas y actividades de carácter cultural, deportivo o social organizados por el ayuntamiento

**ORDENANZA Nº 22-** Ordenanza Reguladora del uso de las pistas y caminos forestales de Altsasu/Alsasua

**ORDENANZA Nº 23-** Ordenanza Reguladora de recogida, estancia y alimentación de animales

**ORDENANZA Nº24-** Ordenanza Reguladora de los derechos y tasas por la prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública y subsiguiente custodia de los mismos.

**ORDENANZA Nº25-** Ordenanza fiscal reguladora del tipo de gravamen y las bonificaciones potestativas del Impuesto de Contribución Territorial del Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua.

**ORDENANZA Nº26:** Ordenanza fiscal Reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local a través de instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica, gasoductos y otros hidrocarburos.

**ORDENANZA Nº27:** Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

**ORDENANZA Nº28:** Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Viviendas Deshabitadas

**ORDENANZA N°29:** Norma fiscal reguladora de los precios públicos por comedor escolar en primer ciclo de educación infantil de la escuela infantil Txiribulo de Altzasu / Alasua

# ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

## TÍTULO I

### NORMAS GENERALES

#### *Capítulo I: Principios generales.*

Artículo 1. 1. La presente ordenanza, dictada en ejercicio de la potestad reglamentaria y de auto organización, tiene por objeto establecer los principios básicos y las normas comunes a todos los recursos que constituyan la Hacienda Local del municipio de Altsasu / Alsasua.

2. Las normas de esta ordenanza se considerarán parte integrante de las respectivas ordenanzas particulares, en todo lo que no esté especialmente previsto o regulado en las mismas.

3. La presente ordenanza está basada en la normativa foral al respecto; fundamentalmente en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra; en la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria; y en el Reglamento de Recaudación de la Comunidad Foral de Navarra.

La normativa estatal se aplicará de modo supletorio para lo no establecido en las normas forales.

Artículo 2. La obligación de contribuir es siempre general y alcanza a todas las personas jurídicas, físicas o sujetos sin personalidad jurídica que sean susceptibles de derechos y obligaciones por ser centro de imputación de rentas, propiedades o actividades.

Artículo 3. Las ordenanzas de los recursos económicos del M.I. Ayuntamiento de Altsasu / Alsasua, se aplicarán a los hechos y supuestos en cada caso previstos que se produzcan en el término municipal de Altsasu / Alsasua.

Artículo 4. No podrán aplicarse otras exenciones, reducciones o bonificaciones que las concretamente previstas en las disposiciones vigentes, sin que pueda admitirse la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito de dichas exenciones, reducciones o bonificaciones.

Artículo 5. La interpretación y aclaración de la presente ordenanza y de las que regulen cualquier exacción corresponderá al Pleno Municipal, siguiéndose el procedimiento establecido al efecto.

## *Capítulo II: Elementos de la relación contributiva.*

Artículo 6. 1. El hecho imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado en la ley o en la ordenanza correspondiente para configurar cada exacción y cuya realización origina el nacimiento de la obligación de contribuir.

2. Las ordenanzas de las respectivas exacciones completarán, en su caso, la mención de los supuestos de no sujeción, así como de las condiciones en que nace la obligación de contribuir.

Artículo 7. 1. Sujeto pasivo es la persona natural, jurídica o sujetos sin personalidad jurídica que, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, resulta obligada al cumplimiento de las obligaciones contributivas, sea como contribuyente o como sustituto del mismo.

2. Tendrán también la consideración de sujetos pasivos las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, aun carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

3. Contribuyente es la persona natural, jurídica o sujetos sin personalidad jurídica a quien una ordenanza particular o cualquier otra legislación aplicable impone la carga derivada del hecho imponible.

4. Sustituto del contribuyente es el sujeto pasivo que por imposición reglamentaria o de la ordenanza, y en lugar de aquél, está obligado a cumplir las prestaciones materiales y formales de la obligación de contribuir.

Artículo 8. La posición del sujeto pasivo y la de los demás elementos de la relación tributaria no podrá ser alterada por actos o convenios de los particulares. Tales actos o convenios no surtirán efecto ante la Administración Municipal, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico privadas.

## *Capítulo III: El domicilio.*

Artículo 9. El domicilio, a efectos contributivos, será único:

a) Para las personas físicas, el de su residencia habitual, siempre que la misma esté situada en el término municipal de Altsasu / Alsasua. Cuando la residencia habitual esté fuera del término municipal, el domicilio podrá ser el que a estos efectos declaren expresamente.

b) Para las personas jurídicas, el de su domicilio social, siempre que el mismo esté situado en el término municipal de Altsasu / Alsasua y, en su defecto, el

lugar en el que, dentro del municipio, radique la gestión administrativa o dirección de sus negocios.

c) La Administración Municipal podrá exigir a los sujetos pasivos que declaren su domicilio. A todos los efectos se estimará subsistente el último domicilio consignado por aquéllos en cualquier documento de naturaleza tributaria, mientras no den conocimiento de otro al Ayuntamiento y éste no lo rectifique mediante la comprobación pertinente.

#### ***Capítulo IV: Base de gravamen.***

Artículo 10. Se entiende por base de gravamen la calificación del hecho imponible como módulo de imposición a los efectos de fijar la deuda mediante la aplicación de una tarifa o de una cantidad fija señalada en cada caso.

#### ***Capítulo V: La deuda.***

Artículo 11. La deuda es la cantidad debida por el sujeto pasivo a la Administración Municipal, integrada por la cuota e incrementada, en su caso, por los siguientes conceptos:

- a) Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas.
- b) El interés de demora, que será el mismo que esté determinado para las cantidades adeudadas para la Hacienda de Navarra. Si no estuviese determinado, se aplicará el que sea de aplicación a las entidades locales del resto del Estado.
- c) El interés por aplazamiento o prórroga.
- d) Los recargos del período ejecutivo.
- e) Las sanciones pecuniarias.

Artículo 12. La cuota se determinará:

- a) Según cantidad fija señalada como módulo de tributación.
- b) Según tarifas establecidas aplicadas sobre la base de gravamen.
- c) Por aplicación al valor base de tributación del tipo de gravamen que corresponda.
- d) Globalmente en las contribuciones especiales, para el conjunto de los obligados a contribuir, por el tanto por ciento del coste de las obras e instalaciones que se impute al interés particular, distribuyéndose la cuota global por partes alícuotas entre los sujetos pasivos, conforme a los módulos establecidos.

#### ***Capítulo VI: Responsabilidades.***

Artículo 13. Salvo norma en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Artículo 14. 1. La concurrencia de dos o más titulares en el hecho imponible determinará que queden solidariamente obligados frente a la Hacienda Municipal.

2. Cuando junto a los sujetos pasivos existan otros responsables, con carácter principal o subsidiario respecto a los sujetos pasivos, se entenderá que dentro de su respectivo grado la responsabilidad es siempre solidaria.

Artículo 15. En todo caso responderán solidariamente de las obligaciones contributivas:

a) Todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción.

b) Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que hace referencia el número 2 del artículo 7 de la presente ordenanza de las obligaciones tributarias de dichas participaciones.

Artículo 16. 1. La responsabilidad solidaria derivada del hecho de estar incurso el responsable en el supuesto especialmente contemplado a tal efecto por la ordenanza correspondiente, será efectiva sin más, dirigiéndose el procedimiento contra él, con la cita del precepto correspondiente.

2. En caso de existencia de responsables solidarios, la liquidación será notificada a éstos al tiempo de serlo al sujeto pasivo y si tal notificación hubiera de tenerse notificada tácitamente a éste, se entenderá que lo es igualmente al responsable solidario.

3. Los responsables solidarios están obligados al pago de las deudas, pudiendo el Ayuntamiento dirigir la acción contra ellos en cualquier momento del procedimiento, previo, solamente, requerimiento para que efectúen el pago.

4. La responsabilidad alcanza tanto a la cuota como a los demás conceptos que integran la deuda tributaria.

Artículo 17. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones contributivas, aparte de los que señale la ordenanza particular del recurso económico:

a) Los administradores de las personas jurídicas, de las infracciones simples, de omisión y de defraudación y de la totalidad de la deuda en los casos de infracciones graves cometidas por las mismas, que no realizaron los actos necesarios que fuesen de su incumbencia para el cumplimiento de sus obligaciones, consintieron el incumplimiento por quienes de ellos dependan o adopten acuerdos que hicieran posible tales infracciones. En ningún caso podrá ser exigida la mencionada responsabilidad a los administradores que no asistan a la reunión, si en el orden del día de la misma no se especificaba el motivo y fin, directo o indirecto, de los acuerdos a tomar, o que salven expresamente su voto en los acuerdos de que se trate.

Tampoco se exigirá responsabilidad alguna a los administradores que no asistan a la reunión por enfermedad.

b) Los administradores de las personas jurídicas, en todo caso, de las obligaciones pendientes de las mismas que hayan cesado en sus actividades.

c) Los administradores, síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades o entidades en general, cuando, por negligencia o mala fe, no realicen las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de las obligaciones devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 18. 1. Para poder exigir la responsabilidad subsidiaria será inexcusable la previa declaración de fallido de los deudores principales y los responsables solidarios si los hubiere de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 152 y siguientes del Reglamento de Recaudación de la Comunidad Foral de Navarra, sin perjuicio de que antes de esa declaración se adopten las medidas cautelares pertinentes.

2. La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá, previamente, un acto administrativo que será notificado reglamentariamente, confiriéndose desde dicho instante los derechos del sujeto pasivo.

3. Los responsables subsidiarios están obligados al pago de las deudas tributarias cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Que los deudores principales y los responsables solidarios si los hubiere sean declarados fallidos conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

b) Que se haya dictado un acto administrativo de derivación de responsabilidad.

4. El acto administrativo de derivación de responsabilidad será dictado por Alcaldía o Concejalía Delegada, una vez obre en su poder el expediente administrativo de apremio con a declaración de insolvencia de los obligados principales.

5. Dicho acto, en el que se cifrará el importe de la deuda exigible al responsable subsidiario, será notificado a éste.

6. Si son varios los responsables subsidiarios y éstos lo son en el mismo grado, la responsabilidad de los mismos frente a la Hacienda Municipal será solidaria, salvo norma en contrario.

## *Capítulo VII: Extinción de la deuda.*

Artículo 19. La deuda contraída con la Hacienda Municipal se extingue:

- a) Por el pago.
- b) Por prescripción.
- c) Por compensación de deudas.
- d) Por condonación.
- e) Por insolvencia probada de la persona deudora.
- f) Por ser la cuantía inferior a 3 euros.

Artículo 20. Respecto del pago de las deudas se estará, en general, a lo establecido en el Libro Primero Título I artículos 19 y siguientes del Reglamento de Recaudación de la Comunidad Foral de Navarra y en el título III de la presente ordenanza.

Artículo 21. 1. Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos y acciones:

1.1. En favor de los sujetos pasivos:

- a) El derecho del Ayuntamiento para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, contado dicho plazo desde el día del devengo.
- b) La acción para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas, contado desde el día en que finalice el plazo de pago voluntario.
- c) La acción para exigir el pago de cualquier crédito a su favor proveniente de la exacción de recursos propios de derecho público no tributarios, contado dicho plazo desde la fecha en que finalice el período de pago fijado en la correspondiente ordenanza o, en su defecto, desde la del requerimiento del pago.
- d) La acción para imponer sanciones por infracciones tributarias, contado desde la fecha en que se cometieran las respectivas infracciones.

1.2. En favor del Ayuntamiento: El derecho de los contribuyentes a la devolución de ingresos indebidos, contados los cuatro años desde el día en que se realizó el ingreso.

2. Los plazos de prescripción a que se refiere el apartado 1.1 de este artículo se interrumpen:

- a) Por cualquier acción administrativa realizada con conocimiento formal del sujeto pasivo conducente al reconocimiento, regularización, inspección, aseguramiento, comprobación, liquidación y recaudación del crédito o derecho.
- b) Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase.
- c) Por cualquier actuación del sujeto pasivo conducente al pago o liquidación de la deuda.

3. Para el caso del apartado 1.2 de este artículo, el plazo de prescripción se interrumpirá por cualquier acto fehaciente del sujeto pasivo que pretenda la devolución del ingreso indebido, o por cualquier acto de la Administración Municipal en que se reconozca su existencia.

4. La prescripción se aplicará de oficio, sin necesidad de que la invoque o excepcione el sujeto pasivo.

Artículo 22. 1. Podrán extinguirse total o parcialmente por compensación las deudas a favor de la Hacienda Municipal que se encuentren en fase de gestión recaudatoria, tanto voluntaria como ejecutiva, con los créditos reconocidos por la misma a favor de la persona deudora.

2. El procedimiento de compensación podrá iniciarse de oficio o a instancia de la persona deudora.

3. En cualquier caso, deberá seguirse el procedimiento establecido en los artículos 68 a 73 del Reglamento de Recaudación de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 23. Las deudas sólo podrán ser objeto de condonación, rebaja o perdón, en virtud de Ley Foral, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Artículo 24. Las deudas que no hayan podido hacerse efectivas por haber sido declarados fallidos los obligados al pago y responsables, se declararán provisionalmente incobrables en la cuantía procedente, en tanto no se rehabiliten dentro del plazo de prescripción. Si vencido este plazo no se hubiere rehabilitado la deuda, quedará ésta definitivamente extinguida. La declaración de fallido se ajustará a las normas contenidas en el Libro III del Reglamento de Recaudación de la Comunidad Foral de Navarra.

### *Capítulo VIII: Infracciones y sanciones.*

Artículo 25. 1 Son infracciones tributarias las acciones y omisiones tipificadas y sancionadas en esta Ordenanza y demás disposiciones legales que regulen la Hacienda de las entidades locales. Las infracciones son sancionables incluso a título de simple negligencia.

2. Serán sujetos infractores las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas legalmente como infracciones y, en particular, las siguientes:

- a) Los sujetos pasivos de los tributos, sean contribuyentes o sustitutos.
- b) El representante legal de los sujetos pasivos que carezcan de capacidad de obrar.

c) Las personas físicas o jurídicas obligadas a suministrar información o a prestar colaboración a la Administración, conforme a lo establecido en el artículo 62 de la Ley Foral 2/1995 de Haciendas Locales.

3. Las acciones u omisiones tipificadas legalmente como infracciones no darán lugar a responsabilidad en los siguientes supuestos:

a) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar en el orden tributario.

b) Cuando concorra fuerza mayor.

c) Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se adoptó la misma.

4) En los supuestos a que se refiere el número anterior, al regularizarse la situación tributaria de los sujetos pasivos o de los restantes obligados, se exigirá, además de las cuotas y recargos pertinentes, el correspondiente interés de demora.

5. En los supuestos en que la Administración Local estime que las infracciones pudieran ser constitutivas de los delitos contra la Hacienda Pública, pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento administrativo mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal. La sentencia condenatoria de la autoridad judicial excluirá la imposición de sanción administrativa.

6. De no haberse apreciado la existencia de delito, la Administración municipal iniciará o continuará sus actuaciones de acuerdo con los hechos que los tribunales hubieran considerado probados, y se reanudará el cómputo del plazo de prescripción en el punto en el que estaba cuando se suspendió el citado cómputo. Las actuaciones administrativas realizadas durante el período de suspensión se tendrán por inexistentes.

7. La Administración municipal no pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente ni remitirá el expediente al Ministerio Fiscal, si consta que el obligado tributario ha regularizado su situación tributaria mediante el completo reconocimiento y pago de la deuda tributaria antes de que se le hubiera notificado el inicio de actuaciones de comprobación o investigación tendentes a la determinación de la deuda tributaria objeto de la regularización o, en el caso de que tales actuaciones no se hubieran producido, antes de que el Ministerio Fiscal, la Abogacía del Estado o el representante procesal de la Administración municipal interponga querrela o denuncia contra aquel dirigida, o antes de que el Ministerio Fiscal o el Juzgado de Instrucción realicen actuaciones que le permitan tener conocimiento formal de la iniciación de diligencias.

Asimismo, los efectos de la regularización prevista en el párrafo anterior, resultarán aplicables cuando se satisfagan deudas tributarias una vez prescrito el derecho de la Administración a su determinación.

Artículo 26. Las infracciones podrán ser simples o graves.

Artículo 27. 1. Se entiende por infracciones simples el incumplimiento de obligaciones o deberes exigidos a cualquier persona, sea o no sujeto pasivo, por razón de la gestión de los recursos económicos de la Hacienda Municipal y cuando no constituyan infracciones graves.

2. Dentro de los límites establecidos por la ley, las ordenanzas particulares podrán especificar supuestos de infracciones simples, de acuerdo con la naturaleza y las características de la gestión de cada recurso económico.

Artículo 28. Constituyen infracciones graves las conductas siguientes:

a) Dejar de ingresar, dentro de los plazos reglamentariamente señalados, la totalidad o parte de la deuda liquidada.

b) Disfrutar u obtener indebidamente beneficios fiscales, exenciones, desgravaciones o devoluciones.

c) Determinar o acreditar improcedentemente partidas positivas o negativas a deducir o compensar en las bases o en la cuota en declaraciones-liquidaciones propias o de terceros.

d) No presentar, presentar fuera de plazo o de forma incompleta o incorrecta las declaraciones o documentos necesarios para que el Ayuntamiento pueda practicar la liquidación correspondiente.

Artículo 29. 1. Las infracciones se sancionarán mediante multa pecuniaria fija o proporcional. La multa pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cuota tributaria, cantidades que hubieran dejado de ingresarse, o sobre el importe de los beneficios o devoluciones indebidamente obtenidos.

2. Cada infracción simple será sancionada con multa de 6,01 a 901,52 euros.

3. La resistencia, excusa o negativa a la actuación de la inspección en el ejercicio de sus competencias, incluida la falta de aportación de pruebas y documentos contables requeridos por la Administración Municipal o la negativa a su exhibición, se sancionará con multa de 300,51 a 6.010,12 euros.

4. Las infracciones tributarias graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del 50 al 150 por ciento del importe de la cuota y sin perjuicio de la reducción fijada en el apartado 3 del artículo 31. Asimismo, serán exigibles intereses de

demora por el tiempo transcurrido entre la finalización del periodo voluntario de pago y el día en que se practique la liquidación que regularice la situación tributaria.

Artículo 30.1 Las sanciones por infracción tributaria simple se graduarán atendiendo en cada caso concreto a:

a) La comisión repetida de infracciones tributarias. Se apreciará esta circunstancia cuando el sujeto infractor haya sido sancionado, en virtud de resolución firme en vía administrativa, dentro de los cinco años anteriores a la comisión de la infracción objeto del expediente, por infracción tributaria simple. Cuando concorra esta circunstancia, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará en importe equivalente a un porcentaje de la sanción máxima por cada una de las sanciones firmes por infracción leve impuestas en los cinco años anteriores, de acuerdo con los siguientes criterios:

-Si existe una infracción anterior: 25%.

-Si existen dos infracciones anteriores: 35%.

-Si existen tres infracciones anteriores: 45%.

-Si existen cuatro o más infracciones anteriores: 50%.

-Si la sanción firme lo fuese por infracción tributaria de otro tipo, pero de la misma naturaleza que la que se sanciona, el incremento será del 15%, aumentándose un 10% por cada una de las infracciones de la misma naturaleza si fueran dos o más, con el límite del 50%.

b) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la entidad local. Se apreciará esta circunstancia cuando los obligados tributarios, debidamente notificados y apercibidos al efecto, no atiendan los requerimientos formulados por la Administración Municipal para suministrar datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria. Cuando concorra esta circunstancia, la cuantía de la sanción mínima prevista se incrementará entre un 20 y un 40% del importe de la cuantía máxima. Además, cuando el obligado tributario no haya atendido a requerimientos previos, la cuantía se incrementará en:

a) 300 euros, si se ha incumplido por segunda vez un requerimiento.

b) 600 euros, si se ha incumplido por tercera o ulterior vez un requerimiento.

c) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción o la comisión de ésta por medio de persona interpuesta. A estos efectos, se considerarán medios fraudulentos la existencia de anomalías sustanciales en la contabilidad y el empleo de facturas, justificantes u otros documentos o soportes falsos o falseados. Cuando concorra esta circunstancia, la cuantía de la sanción

mínima prevista se incrementará en un importe equivalente al 25% del importe de la cuantía máxima.

d) La falta de cumplimiento espontáneo o el retraso en el cumplimiento de las obligaciones o deberes formales o de colaboración. Cuando concorra esta circunstancia la cuantía de la sanción mínima prevista se incrementará en un importe equivalente al 5% de la sanción máxima si el retraso en el cumplimiento de la obligación no hubiera excedido de tres meses; en un 10% si el retraso fuera de tres a seis meses y en un 15% si el retraso fuera superior a seis meses.

e) La trascendencia para la eficacia de la gestión tributaria de los datos, informes, o antecedentes no facilitados y, en general, del incumplimiento de las obligaciones formales, de las de índole contable o registral y de colaboración o información a la Administración municipal.

2. Los criterios de graduación son aplicables simultáneamente. Para la determinación de la sanción aplicable se incrementará el importe de la sanción pecuniaria mínima con los importes que procedan por aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores, sin que el importe de la multa resultante pueda exceder de los límites máximos legalmente previstos.

Artículo 31.1 Las sanciones por infracción tributaria grave se graduarán atendiendo en cada caso concreto a:

a) La comisión repetida de infracciones tributarias. Se apreciará esta circunstancia cuando el sujeto infractor haya sido sancionado por infracción tributaria grave, en virtud de resolución firme en vía administrativa, dentro de los cinco años anteriores a la comisión de la infracción objeto del expediente.

Cuando concorra esta circunstancia, el porcentaje de la sanción se incrementará en 10 puntos por cada sanción firme por infracción tributaria grave relativa al mismo tributo y en 5 puntos por cada sanción firme por infracción grave relativa a otros tributos. El incremento en el porcentaje de la sanción no podrá ser inferior a 10 puntos ni superior a 50.

b) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la entidad local. Se apreciará esta circunstancia cuando los obligados tributarios, debidamente notificados y apercibidos al efecto, no atiendan los requerimientos formulados por la Administración Municipal en el curso de actuaciones de comprobación e investigación para regularizar su situación tributaria en las que se ponga de manifiesto la comisión de infracciones graves. Cuando concurren estas circunstancias, el porcentaje de la sanción se incrementará entre 20 y 60 puntos de acuerdo con estos criterios:

- Cuando el sujeto pasivo se niegue reiteradamente a aportar los datos, informes, justificantes y antecedentes con trascendencia tributaria que le sean requeridos a lo largo del procedimiento y, como consecuencia de ello, la Administración Municipal no pueda conocer la información solicitada, el porcentaje de la sanción se incrementará entre 35 y 50 puntos.

- Cuando el sujeto pasivo no comparezca, habiendo sido requerido para ello, al menos tres veces, el porcentaje de la sanción se incrementará entre 30 y 40 puntos. Cuando de la incomparecencia reiterada se derive la necesidad de efectuar la regularización sin la presencia del obligado tributario, el porcentaje de la sanción se incrementará entre 50 y 60 puntos.

- En otros supuestos de resistencia, negativa u obstrucción distintos de los anteriores, el porcentaje de la sanción se incrementará entre 20 y 30 puntos.

c) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción o la comisión de ésta por medio de persona interpuesta. A estos efectos, se considerarán medios fraudulentos la existencia de anomalías sustanciales en la contabilidad y el empleo de facturas, justificantes u otros documentos o soportes falsos o falseados. Cuando concurren estas circunstancias, el porcentaje de la sanción se incrementará de acuerdo con los siguientes criterios:

-entre 20 y 45 puntos en el caso de anomalías sustanciales en la contabilidad.

-entre 25 y 40 puntos si se hubieran empleado facturas, justificantes u otros documentos o soportes falsos o falseados. No se apreciará esta circunstancia cuando la incidencia conjunta de los documentos o soportes falsos falseados en relación con la deuda tributaria descubierta sea inferior al 10% de ésta.

-entre 35 y 50 puntos en el caso de que se cometa la infracción por medio de persona interpuesta.

Estos criterios serán apreciados de manera independiente, determinando de forma separada el incremento en el porcentaje de la sanción que, en su caso, cada una de ellas representa. El incremento en el porcentaje de la sanción se determinará por la suma de los distintos incrementos, con un máximo de 75 puntos.

d) La falta de presentación de declaraciones o presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas cuando de ello se derive una disminución de la deuda tributaria. Se apreciará dicha circunstancia si por este motivo se ocultan a la Administración Municipal los datos necesarios para la determinación de la deuda tributaria, derivándose de ello una disminución de ésta, aun cuando dicha Administración pudiera conocer los datos por declaraciones de terceros o por declaraciones del sujeto infractor relativas a conceptos tributarios distintos de

aquel al que se refiere la sanción o aunque los datos figuren contabilizados. Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave, el porcentaje de la sanción se incrementará entre 10 y 25 puntos, determinándose en función de la disminución de la deuda tributaria que se derive de los datos ocultados, con arreglo a los siguientes criterios:

- Disminución en un 10% o menos: sin incremento.
- Disminución en más del 10% y hasta el 25%: incremento de 10 puntos.
- Disminución en más del 25% y hasta el 50%: incremento de 15 puntos.
- Disminución en más del 50% y hasta el 75%: incremento de 20 puntos.
- Disminución en más del 75%: incremento de 25 puntos.

No se apreciará esta circunstancia cuando el sujeto infractor haya hecho constar en su declaración todos los datos necesarios para determinar la deuda tributaria derivándose la disminución de la misma de una incorrecta aplicación, por el sujeto infractor, de la normativa tributaria. Tampoco se apreciará esta circunstancia cuando la conducta sea constitutiva de la infracción grave tipificada en la letra d) del artículo 28 de esta Ordenanza.

2. Los criterios de graduación son aplicables simultáneamente. Para la determinación de la sanción aplicable se incrementará el porcentaje de la sanción pecuniaria mínima con los puntos porcentuales que procedan por aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores. Cada criterio de graduación se aplicará sobre la sanción pecuniaria mínima, sin que el importe de la multa pueda exceder de los límites máximos legalmente previstos.

3. La cuantía de las sanciones por infracciones tributarias graves se reducirán en un 30% cuando el sujeto infractor o, en su caso, el responsable, manifiesten su conformidad con la propuesta de regularización que se les formule. La reducción será del 40% cuando la conformidad la manifiesten con las propuestas de regularización y de sanción que se les formulen.

Artículo 32. 1 La imposición de sanciones tributarias se realizará mediante un expediente distinto o independiente del instruido para la comprobación e investigación de la situación tributaria del sujeto infractor, en el que se dará en todo caso audiencia a la persona interesada.

2. Los procedimientos sancionadores que deban incoarse como consecuencia de un procedimiento de comprobación e investigación no podrán iniciarse una vez transcurrido el plazo de seis meses desde que se hubiese notificado o hubiese de entenderse notificada la correspondiente liquidación.

3. Las sanciones serán acordadas e impuestas por los órganos que deben dictar los actos administrativos por los que se practiquen las liquidaciones provisionales o definitivas de los tributos.

4. El plazo máximo de resolución del expediente sancionador será de seis meses. Extinción de la responsabilidad.

Artículo 33. 1 La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción, por prescripción.

2. A la muerte de los sujetos infractores, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos o legatarios, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil para la adquisición de la herencia. En ningún caso serán transmisibles las sanciones. 3) En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ella solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado.

### *Capítulo IX: Impugnación de los actos de exacción.*

Artículo 34. Los actos de gestión, inspección y recaudación de todos los ingresos municipales pueden ser impugnados en la forma prevista en la Ley Foral de la Administración Local de Navarra y Decretos Forales que la desarrollen.

## **TÍTULO II**

### **NORMAS DE GESTIÓN**

#### *Capítulo I: Ámbito y carácter de la gestión.*

Artículo 35. 1. La gestión de las exacciones comprende todas las actuaciones necesarias para la determinación de la deuda y su recaudación.

2. Se considerarán nulas de pleno derecho las resoluciones administrativas dictadas por los órganos competentes del Ayuntamiento que vulneren lo dispuesto en los preceptos establecidos en la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra, en las Leyes Forales reguladoras de los impuestos, en los reglamentos desarrolladores o en las ordenanzas particulares de cada exacción.

3. Los actos de determinación de las bases y deudas gozan de presunción de legalidad que sólo podrá destruirse mediante revisión, revocación o anulación, practicadas de oficio, o en virtud de resoluciones firmes recaídas en los recursos que contra los mismos se interpongan.

4. Tales actos serán inmediatamente ejecutivos, salvo que una disposición establezca expresamente lo contrario.

## ***Capítulo II: Consultas.***

Artículo 36. 1. Quien esté sujeto al pago de cualquier exacción o que pueda estarlo por otras disposiciones superiores, tendrá derecho a acudir a las Oficinas Municipales con el fin de que se le manifiesten sus obligaciones tributarias, sin que la Administración pueda eludir el informe. El informe correspondiente irá firmado por persona competente al efecto.

2. Las contestaciones tendrán carácter de mera información y no el de actos administrativos, y no vinculará al Ayuntamiento ni al administrado, salvo en los supuestos previstos en la legislación.

3. No obstante, el sujeto pasivo que, dentro de plazo, cumpliera con las obligaciones de acuerdo con la contestación que a su consulta diera el Ayuntamiento, no incurrirá en responsabilidad alguna si la consulta reunió los siguientes requisitos:

- a) Que hubiera comprendido todos los antecedentes y circunstancias necesarias para la formación del juicio de la Administración.
- b) Que aquellos antecedentes y circunstancias no hubieran sufrido alteración posterior.
- c) Que se hubiera formulado la consulta antes de producirse el hecho imponible o dentro del plazo concedido para su declaración.

4. Los interesados no podrán entablar recurso alguno contra la contestación, aun cuando puedan hacerlo posteriormente contra el acto administrativo basado en ella.

5. Corresponde a la Alcaldía la evacuación de las consultas reguladas en el presente artículo.

## ***Capítulo III: Iniciación de la gestión tributaria.***

Artículo 37. La gestión de las exacciones se iniciará:

- a) Por declaración o iniciativa del sujeto pasivo.
- b) De oficio.
- c) Por actuación investigadora.
- d) Por denuncia pública.

## ***Capítulo IV: De las declaraciones.***

Artículo 38. 1. Se considerará declaración todo documento por el que se manifieste o reconozca que se han dado o producido las circunstancias o elementos de un hecho

imponible, entendiéndose también como tal declaración la simple presentación del documento en que se contenga o constituya un hecho imponible.

2. En ningún caso se exigirá que las declaraciones se formulen bajo juramento.

3. Al mismo tiempo de la presentación se dará a los interesados un recibo acreditativo de la misma, pudiendo servir a estos efectos el duplicado de la declaración con el sello del Registro de entrada.

4. Al presentar un documento de prueba podrán los interesados acompañarlo de una copia simple o fotocopia para que la Administración municipal, previo cotejo, devuelva el original, salvo que por ser privado el documento o por cualquier otra causa legítima se estimara que no debe ser devuelto antes de la resolución definitiva del procedimiento.

Artículo 39. Será obligatoria la presentación de la declaración dentro de los plazos determinados en cada ordenanza particular, y si en esas no está previsto, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a aquél en que se produzca el hecho imponible. La no presentación dentro de plazo será considerada como infracción simple y sancionada como tal.

Artículo 40. 1. La presentación de la declaración ante la Administración municipal no implica aceptación o reconocimiento de la procedencia del gravamen.

2. La Administración municipal puede recabar declaraciones, y la ampliación de éstas, así como la subsanación de los efectos advertidos en cuanto fuere necesario para la liquidación de la exacción y para su comprobación.

#### *Capítulo V: Liquidación de las deudas.*

Artículo 41. Determinadas las bases imposables, la gestión continuará mediante la práctica de la liquidación para fijar la deuda.

Artículo 42. 1. Las liquidaciones serán provisionales o definitivas.

2. Tendrán la condición de definitivas:

a) Las practicadas previa investigación administrativa del hecho imponible y comprobación de la base de gravamen, haya mediado o no liquidación provisional.

b) Las que no hayan sido comprobadas dentro del plazo de prescripción.

3. Fuera de los casos que se indican en el número anterior, las liquidaciones tendrán carácter de provisionales, sean a cuenta, complementarias, caucionales, parciales o totales así como las autoliquidaciones.

Artículo 43. 1. El Ayuntamiento no está obligado a ajustar las liquidaciones a los datos consignados en sus declaraciones por los sujetos pasivos. A tal fin la Administración comprobará, al practicar las liquidaciones, todos los actos, elementos y valoraciones consignadas en las declaraciones a través de su actividad de investigación regulada en el Título IV de la presente ordenanza.

2. El aumento de base tributaria sobre la resultante de la comprobación de las declaraciones deberá notificarse al sujeto pasivo, con expresión concreta de los hechos y elementos adicionales que la motiven, conjuntamente con la liquidación que se practique.

Artículo 44. 1. Las liquidaciones se notificarán a los sujetos pasivos con expresión:

- a) De los elementos esenciales de aquélla.
- b) De los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos  
órganos ante quienes hayan de interponerse.
- c) Del lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda.

2. Las notificaciones defectuosas surtirán efecto a partir de la fecha en que el sujeto pasivo se dé expresamente por notificado, interponga el recurso pertinente o efectúe el ingreso de la deuda tributaria.

3. Surtirán efecto por el transcurso de seis meses las notificaciones practicadas personalmente a los sujetos pasivos que, conteniendo el texto íntegro del acto, hubieran omitido algún otro requisito, salvo que se haya hecho protesta formal dentro de ese plazo, en solicitud de que la Administración rectifique la deficiencia.

#### ***Capítulo VI: Padrón o matrícula de contribuyentes.***

Artículo 45. 1. Podrán ser objeto de padrón o matrícula de contribuyentes los recursos económicos en los que por su naturaleza la realización del hecho imponible tenga carácter periódico.

2. Los sujetos pasivos estarán obligados a poner en conocimiento de la Administración, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a aquel en que se produzcan, toda modificación sobrevenida que pueda originar alta, baja o alteración en el padrón.

3. Las altas se producirán:

- a) Por declaración del sujeto pasivo.
- b) De oficio o por la acción investigadora de la Administración.

4. Las altas surtirán efecto desde la misma fecha en que se practiquen o en aquélla otra que, por disposición de cada ordenanza particular, nazca la obligación de contribuir.

5. Las bajas deberán ser solicitadas por los sujetos pasivos y, una vez comprobadas, producirán, en su caso, la definitiva eliminación del padrón con efectos a partir del periodo siguiente a aquél en que hubiesen sido presentadas, salvo las excepciones que se establezcan en cada ordenanza particular.

Artículo 46. 1. Los padrones, una vez formados, tendrán la consideración de registros permanentes y públicos, que podrán llevarse por cualquier procedimiento, incluso informático, que el Ayuntamiento acuerde establecer. En los casos en que exista fichero o registro informatizado, los que tengan la condición de interesados según la legislación de procedimiento administrativo común, tendrán derecho a consultarlo y a obtener certificaciones sobre sus datos, las cuales tendrán el mismo valor que las expedidas a partir de ficheros tradicionales.

2. Una vez constituido en Censo de Contribuyentes, todas las altas, bajas, y alteraciones que en el mismo tengan lugar deberán ser aprobadas en virtud de acto administrativo reclamable y notificadas en forma legal a los sujetos pasivos.

3. Los contribuyentes estarán obligados a poner en conocimiento de la Administración Municipal, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a aquel en que se produzca, toda modificación sobrevenida que pueda originar alta, baja o alteración en el censo.

4. Los padrones de contribuyentes constituirán el documento al que han de referirse las listas, recibos y otros documentos cobratorios para la percepción de la pertinente exacción.

### *Capítulo VII: Recursos.*

Artículo 47. Para interponer recurso contra la inclusión en la obligación de contribuir o contra el importe de la cuota liquidada por una exacción, no se requerirá el previo pago de la cantidad exigida pero la reclamación no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

No obstante, a solicitud del interesado, la Tesorería Municipal suspenderá la acción administrativa para la cobranza, aplicando lo establecido en el artículo 166 del Reglamento de Recaudación de la Comunidad Foral de Navarra.

## **TÍTULO III**

### **RECAUDACIÓN**

#### *Capítulo I: Disposiciones generales.*

Artículo 48. 1. La gestión recaudatoria consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente a la realización de los créditos y derechos que constituyen el haber de la Hacienda Municipal.

2. Toda liquidación reglamentariamente notificada al sujeto pasivo constituye a éste en la obligación de satisfacer la deuda tributaria.

3. La recaudación de los tributos podrá realizarse:

- a) En período voluntario.
- b) En período ejecutivo.

### ***Capítulo II: Clasificación de las deudas a efectos recaudatorios.***

Artículo 49. 1. Las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por las autoridades municipales se clasificarán, a efectos de su recaudación, en notificadas, sin notificación y autoliquidadas.

2. En las notificadas es indispensable el requisito de la notificación personal para que el sujeto pasivo tenga conocimiento de la deuda, de forma que sin la notificación en forma legal la deuda no será exigible.

3. Sin notificación son aquellas deudas que, por derivar directamente de padrones de contribuyentes ya conocidos por los sujetos pasivos, no se precisa su notificación individual, aunque la deuda tributaria varíe periódicamente por aplicación de recargos o aumentos de tipo previamente determinados en la respectiva Ordenanza, sin perjuicio de los oportunos bandos que la Alcaldía publique al efecto.

4. Son autoliquidadas aquéllas en las que el sujeto pasivo, por medio de efectos timbrados o a través de declaraciones-liquidaciones procede al pago simultáneo de la deuda tributaria.

### ***Capítulo III: Lugar de pago.***

Artículo 50. 1. Las deudas a favor de la Administración municipal se ingresarán en la Caja de la misma cuando no esté expresamente previsto en la Ordenanza particular de cada exacción que el ingreso pueda o deba efectuarse en las Cajas habilitadas en los distintos servicios municipales.

2. Podrá realizarse igualmente el ingreso de la deuda en las cuentas a favor del Ayuntamiento, abiertas al efecto en entidades bancarias o de ahorro, mediante la utilización por el obligado al pago de cualesquiera de los medios enumerados en la presente ordenanza.

#### ***Capítulo IV: Plazos de pago.***

Artículo 51. 1. Las deudas deberán satisfacerse:

a) Las notificadas, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde su notificación.

b) Las deudas de cobro periódico, cuando no es preceptiva la notificación individual, en el mismo plazo establecido en la letra anterior, computado desde el día primero del trimestre natural en que deban hacerse efectivas.

c) Las exacciones a que se refiere el artículo 45 se harán efectivas semestralmente, y los plazos para su pago en período voluntario serán los siguientes:

- Para las del primer semestre, del 16 de marzo al 15 de mayo

- Para las del segundo semestre; del 16 de septiembre al 15 de noviembre.

Estos plazos de pago podrán ser variados por la Corporación, cuando se den para ello circunstancias extraordinarias.

d) Las deudas autoliquidadas por el propio sujeto pasivo, deberán satisfacerse al tiempo de la presentación de las correspondientes declaraciones. Las fechas o plazos de presentación de las declaraciones serán las que se determinen en las ordenanzas reguladoras de cada exacción y, en su defecto, el de treinta días hábiles a contar desde la fecha en que se produzca el hecho imponible.

2. Las deudas no satisfechas en período voluntario se harán efectivas en vía de apremio.

#### ***Capítulo VI: Recaudación en período ejecutivo.***

Artículo 52. 1. El procedimiento de apremio será exclusivamente administrativo siendo privativa de la Administración municipal la competencia para entender del mismo y resolver todas sus incidencias. No será acumulable a los judiciales ni a otros procedimientos de ejecución. No se suspenderá por la iniciación de aquellos, salvo cuando proceda de acuerdo con las normas sobre concurrencia de procedimientos.

2. El procedimiento de apremio se inicia e impulsa de oficio en todos sus trámites y, una vez iniciado, sólo se suspenderá en los casos y en la forma prevista en el Reglamento de Recaudación de la Comunidad Foral de Navarra.

3. Tal procedimiento se seguirá con sujeción a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Recaudación de la Comunidad Foral de Navarra y en esta ordenanza.

Artículo 53. 1. El período ejecutivo se inicia cuando, vencidos los plazos de ingreso, no se hubiese satisfecho la deuda y determinará el devengo de los intereses de demora y

los recargos propios de dicho periodo: recargo ejecutivo, recargo reducido de apremio y recargo ordinario de apremio.

Dichos recargos son incompatibles entre sí y se calculan sobre la deuda no ingresada en periodo voluntario.

El recargo ejecutivo será del 5 por 100 y se aplicará sobre la deuda satisfecha en período ejecutivo antes de la notificación de la providencia de apremio.

El recargo reducido de apremio será del 10 por 100 y se aplicará sobre la deuda satisfecha antes de la finalización del plazo reglamentariamente establecido para el pago de las deudas para las que se haya iniciado el procedimiento de apremio.

El recargo ordinario de apremio será del 20 por 100 y será aplicable cuando no concurren las circunstancias señaladas en los apartados anteriores.

El recargo ordinario de apremio es compatible con los intereses de demora. Cuando resulten aplicables el recargo ejecutivo o el recargo reducido de apremio no se exigirán los intereses de demora.

2. Iniciado el período ejecutivo, la Administración municipal efectuará la recaudación de las deudas por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago.

3. El procedimiento de apremio se iniciará mediante providencia notificada a la persona deudora, en la que se identificará la deuda pendiente y requerirá para que efectúe el pago junto con los recargos del período ejecutivo y los intereses de demora correspondientes. Si la persona deudora no hiciere el pago dentro del plazo habilitado, se procederá al embargo de sus bienes, advirtiéndose así en la providencia de apremio.

4. La persona deudora deberá satisfacer las costas del procedimiento.

Artículo 54. 1. La providencia expedida por la Tesorería municipal es el título suficiente que inicia el procedimiento de apremio y tiene la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados al pago.

2. Contra la procedencia de la vía de apremio, sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

- a) Pago o extinción de la deuda.
- b) Prescripción.
- c) Aplazamiento.
- d) Falta de notificación de la liquidación o anulación o suspensión de la misma.

3. La falta de la notificación de la providencia de apremio podrá ser motivo de impugnación de las actuaciones ejecutivas sobre el patrimonio de la persona deudora.

Artículo 55. 1. El plazo de ingreso de las deudas para cuya exigencia se haya iniciado el procedimiento administrativo de apremio, será de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la providencia de apremio.

2. Los intereses de demora serán aplicados según la legislación vigente.

3. Una vez transcurrido el plazo del apartado 1, si existieran varias deudas de una misma persona deudora se acumularán y en el supuesto de realizarse un pago que no cubra la totalidad de aquéllas se aplicará a las deudas más antiguas en función de la fecha de vencimiento en período voluntario.

Artículo 56. El procedimiento de apremio sólo podrá suspenderse en los términos establecidos por el artículo 166 del Reglamento de Recaudación de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 57. 1. Son créditos fallidos aquellos que no pueden hacerse efectivos en el procedimiento administrativo de apremio por insolvencia de las personas deudoras y de demás responsables si los hubiere, o por desconocerse su paradero.

2. El calificativo de incobrable se aplicará a los créditos y el de fallido a los obligados al pago.

3. La Agencia Ejecutiva deberá realizar aquellas actividades de información que deban llevarse a efecto acerca de los particulares o de otros organismos y que conduzcan a la realización de los créditos tributarios y demás de derecho público.

4. Informáticamente, y en un registro asociado con N.I.F. del sujeto pasivo se controlará la declaración de créditos incobrables liquidados al mismo.

Artículo 58.1. Cuando se hayan declarado fallidos los obligados al pago y los responsables, se declararán provisionalmente extinguidas las deudas, en tanto no se rehabiliten en el plazo de prescripción.

2. La deuda quedará definitivamente extinguida si no se hubiere rehabilitado en aquel plazo.

Artículo 59. 1. La declaración de crédito incobrable motivará la baja en cuentas de crédito.

2. Dicha declaración no impide el ejercicio de las acciones contra quien proceda, en tanto no se extinga la acción administrativa para su cobro.

3. La recaudación ejecutiva vigilará la posible solvencia sobrevenida de los obligados y responsables declarados fallidos.

Artículo 60. 1. La recaudación ejecutiva, Tesorería e Intervención, propondrán a la Comisión Informativa de Hacienda y Presupuestos, para su elevación al Pleno, la normas sobre declaración de créditos incobrables.

2. Dichas normas diseñarán el procedimiento aplicable en función de la cuantía del expediente y señalarán la documentación justificativa que debe aportarse, así como los criterios para formular la propuesta de declaración de créditos incobrables.

3. Fallidos por referencia. Declarado fallida una persona deudora, los créditos contra el mismo de vencimiento posterior a la declaración se considerarán vencidos, y serán dados de baja por referencia a dicha declaración si no aportan datos para su revisión y no existen otros obligados o responsables.

### *Capítulo VII: Forma de pago.*

Artículo 61. 1. El pago de las deudas tributarias deberá realizarse en efectivo por alguno de los medios siguientes:

- a) Dinero de curso legal.
- b) Giro postal o telegráfico.
- c) Cheque bancario.
- d) Carta de abono o de transferencia en las cuentas abiertas al efecto por el Ayuntamiento en entidades de crédito y ahorro.

2. No obstante lo prevenido anteriormente, podrá acordarse la domiciliación de las deudas en entidades de crédito y ahorro, de modo que la entidad actúe como administradora del sujeto pasivo pagando las deudas que éste le haya autorizado. Tal domiciliación no necesita de más requisito que el previo aviso escrito a la Tesorería municipal y a la entidad de crédito y ahorro de que se trate de los conceptos contributivos a que afecte dicha domiciliación. En el caso de que la gestión tributaria de la deuda no domiciliada supusiera algún coste financiero añadido para el Ayuntamiento, este podrá repercutir su importe al titular de la deuda en concepto de gastos financieros.

3. El pago de las cuotas de las exacciones incluidas en el recibo único habrá de realizarse de alguna de las formas siguientes:

- Banco o Caja de Ahorros determinadas en las Ordenanzas particulares.
- Domiciliación: Mediante domiciliación del pago de los recibos en Entidades bancarias o Cajas de Ahorro, siempre que se solicite 15 días antes del comienzo de los plazos de pago voluntario, pudiendo dejaría sin efecto el Ayuntamiento caso impagado o devolución bancaria.
- Oficinas: En las oficinas del Servicio de Recaudación del Ayuntamiento, para aquellos recibos que se encuentren en situaciones especiales.

4. El pago de los recibos con recargo de prórroga habrá de hacerse necesariamente en las oficinas del Servicio de Recaudación del Ayuntamiento. El cobro de un recibo de vencimiento posterior no presupone el pago de los anteriores, ni extingue el derecho del Ayuntamiento a percibir aquellos que estén en descubierto.

Artículo 62. 1. Liquidada la deuda tributaria, el Ayuntamiento podrá graciable y discrecionalmente, aplazar o fraccionar el pago de la misma, previa petición de los obligados.

2. El fraccionamiento de pago, como modalidad del aplazamiento, se regirá por las disposiciones aplicables a éste.

3. Las cantidades cuyo pago se aplaze devengarán, en todos los casos, desde el día siguiente al de su vencimiento y hasta la fecha del vencimiento del plazo o plazos de los aplazamientos o fraccionamientos concedidos, el interés de demora establecido en la legislación vigente.

4. El tipo aplicable será el vigente en el momento de la solicitud y se mantendrá inalterable hasta la total cancelación del aplazamiento o fraccionamiento concedido.

Artículo 63. No podrán aplazarse:

- a) Las deudas tributarias cuya exacción se realice por medio de recibo o patente.
- b) Las deudas tributarias cuyo importe deban ingresar los sustitutos por retención.

Artículo 64.1 Solamente podrán pedir aplazamiento los obligados al pago cuando la situación de su tesorería, discrecionalmente apreciada por el Ayuntamiento, les impida efectuar el pago dentro del plazo de ingreso voluntario.

2. Las peticiones de aplazamiento se presentarán en el Ayuntamiento dentro del plazo de los diez días primeros señalados para el ingreso voluntario o para presentación de las correspondientes declaraciones-liquidaciones.

3. La petición de aplazamiento contendrá necesariamente los siguientes datos:

- Nombre y apellidos, razón social, o denominación y domicilio del solicitante.
- Deuda tributaria cuyo aplazamiento se solicita, indicando su importe, fecha de iniciación del plazo de ingreso voluntario y referencia contable.
- Aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.
- Motivo de la petición que se deduce.
- Garantía que se ofrece, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.
- El reglamento modelo de declaración-liquidación, debidamente cumplimentado y liquidado, cuando la solicitud de aplazamiento de pago se refiera a deudas que deban ser autoliquidadas por el sujeto pasivo.

4. El solicitante podrá acompañar a su instancia los documentos o justificantes que estime oportuno en apoyo de su petición.

Artículo 65.1 El peticionario ofrecerá garantía en forma de aval solidario de entidad bancaria o de ahorro, acompañando con la solicitud el correspondiente compromiso de la entidad de formalizar el aval si se concede el aplazamiento.

2. Será suficiente el compromiso del peticionario de cumplir las condiciones y requisitos del aplazamiento en el caso de que la cantidad aplazada cumpla los siguientes requisitos:

- Que la deuda sea igual o menor que 3.000,00 €.
- Que el plazo de amortización de la deuda no sea superior a un año.
- La concesión del aplazamiento se desembolse un 20 % como mínimo, de la deuda aplazada.
- Que la amortización pendiente y el pago de intereses se produzca de forma fraccionada periódicamente.

3. La garantía cubrirá, en todo caso, el importe de la deuda y el de los intereses en demora, más el 25 por ciento de la suma de ambas cantidades.

4. La garantía constituida mediante aval deberá ser por término que exceda, al menos en tres meses, al vencimiento del plazo o plazos de que se trate.

Artículo 66.1 El Ayuntamiento resolverá las peticiones de aplazamiento de pago, concediendo o denegando el aplazamiento. Si el acuerdo concediere el aplazamiento, quedará condicionado a la concesión de la correspondiente garantía.

2. Si la resolución fuese denegatoria, el pago de la deuda habrá de realizarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la notificación del acuerdo, y si hubiese vencido el plazo de ingreso en período voluntario, el pago habrá de referirse asimismo al del interés de demora correspondiente.

3. Si la resolución concediese el aplazamiento, la garantía deberá aportarse en plazo de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo de concesión. Este plazo podrá ampliarse hasta treinta días hábiles, cuando se haya admitido una garantía de las señaladas en el apartado 2 del artículo anterior.

4. Transcurridos estos plazos sin formalización de la garantía, quedará sin efecto el acuerdo de concesión, y el pago de la deuda y de los intereses de demora deberá realizarse en plazo de treinta días hábiles siguientes.

Artículo 67.1 Si llegado el vencimiento del plazo concedido no se efectúa el correspondiente ingreso, se procederá a su exacción por la vía de apremio, sin que haya lugar a prórroga alguna.

2. La falta de pago de un plazo a su vencimiento determinará que se consideren también vencidos en el mismo día los posteriores que se hubiesen concedido, quedando todos ellos incursos en apremio.

3. La carta de pago, recibo original o documento acreditativo del pago de la deuda/s tributaria/s aplazada/s se entregará una vez se haya dado cumplimiento al pago del último plazo del aplazamiento considerándose el resto como pagos a cuenta de la deuda tributaria pendiente.

## **TÍTULO IV**

### **COMPROBACIÓN E INVESTIGACIÓN**

#### ***Capítulo I: Generalidades.***

Artículo 68. El Ayuntamiento investigará los hechos, actos, situaciones, actividades, explotaciones y demás circunstancias que integren o condicionen el hecho imponible y comprobará la valoración de la base de gravamen.

Artículo 69. Las actividades de inspección se llevarán a cabo por el personal funcionario, empleado o contratado en régimen laboral o administrativo, municipal o no, que designe el M.I. Ayuntamiento, el cual será dotado de la oportuna credencial.

Artículo 70. La investigación se realizará mediante el examen de documentos, libros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar del sujeto pasivo; también con la inspección de bienes, elementos, explotaciones y cualquier otro antecedente de información que sea necesario para la determinación del hecho imponible.

Artículo 71. Los sujetos pasivos están obligados a llevar y conservar los libros de contabilidad, registro y demás documentos que en cada caso se establezca y a facilitar

la práctica de las inspecciones, proporcionando a la Administración los datos, informes y antecedentes o justificantes que tengan relación con el hecho imponible.

Artículo 72. 1. Las actuaciones de inspección, en cuanto hayan de tener alguna trascendencia económica para los sujetos pasivos, se documentarán en diligencias, comunicaciones y actas previas o definitivas.

2. En las diligencias se hará constar cuantos hechos o circunstancias relevantes se producen en el curso del procedimiento inspector, así como las manifestaciones de las personas que intervienen en el mismo.

3. Las comunicaciones son los medios documentales mediante los cuales la inspección se realiza unilateralmente con cualquier persona u organismo en el ejercicio de sus funciones.

4. Las actas previas o definitivas son documentos en los que se recogen los resultados de las actuaciones de la inspección y se propone la regularización de las situaciones del sujeto pasivo respecto a la Hacienda Municipal, con expresión, en su caso, de las infracciones apreciadas, incluyendo cuando proceda, los intereses de demora y sanción aplicable.

Artículo 73. 1. En las actas de inspección se consignará:

a) El nombre y apellidos de la persona con la que se entienda la diligencia y el carácter o representación con que comparezca en la misma.

b) Los elementos esenciales del hecho imponible y de su atribución al sujeto pasivo.

c) La regularización de las situaciones tributarias que se estimen procedentes.

d) La conformidad o disconformidad del sujeto pasivo o de su representante.

2. Cuando el sujeto pasivo no suscriba el acta, o suscribiéndola no preste su conformidad a las circunstancias en ella consignadas, así como cuando el acta no se suscribiera por persona suficientemente autorizada para ello, se incoará el oportuno expediente administrativo al que servirá de cabeza el acta de referencia, en el que se le dará al sujeto pasivo un plazo de quince días para que presente sus alegaciones.

3. La resolución del expediente se notificará al interesado conjuntamente con la liquidación que recaiga.

## *Capítulo II: De la denuncia.*

Artículo 74. 1. La actuación investigadora podrá iniciarse como consecuencia de una denuncia.

2. La acción de denuncia pública es independiente de la obligación de colaborar con la Administración.

3. No se considerará al denunciante interesado en la actuación investigadora que se inicie a raíz de la denuncia ni legitimado para interponer como tal recurso o reclamación.

4. Podrán archivarse sin más trámites las denuncias que fuesen manifiestamente infundadas.

### ***DISPOSICIONES FINALES***

Primera. La presente ordenanza entrará en vigor una vez haya sido publicada íntegramente en el Boletín Oficial de Navarra.

Segunda. En todo lo no previsto en la presente ordenanza serán de aplicación la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, reglamentos que las desarrollen y cuantas disposiciones de rango superior a los acuerdos de carácter municipal sean aplicables a las materias reguladas.

**1.- ORDENANZA Nº 1:**  
**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR SUMINISTRO Y  
EVACUACIÓN DE AGUAS**

**FUNDAMENTACION**

ARTICULO 1.- La presente Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Foral 2/95 de las Haciendas Locales de Navarra.

**HECHO IMPONIBLE**

ARTICULO 2.- Viene determinado por la disponibilidad o uso efectivo tanto del servicio de abastecimiento de agua potable como del de evacuación de aguas residuales o saneamiento.

**SUJETO PASIVO**

ARTICULO 3.- Serán sujetos pasivos obligados al pago de las tasas que se regulan en la presente ordenanza los titulares de las conexiones a las redes de abastecimiento y sustituto del obligado al pago los propietarios de dichos inmuebles.

**BASES DEL GRAVAMEN**

ARTÍCULO 4.- Las bases son las siguientes:

a) Por disponibilidad y mantenimiento del servicio de abastecimiento: cuota fija según el diámetro del contador instalado. Se incluirá el coste del alquiler de los aparatos medidores.

b) La tarifa por suministro de agua se determinará sobre los m<sup>3</sup> consumidos en el cuatrimestre

c) Por la realización por parte del Ayuntamiento suministrador de acometidas de abastecimiento y de saneamiento: cuota fija y por una sola vez a tenor del diámetro de la acometida, siempre y cuando dichas acometidas se realicen dentro del casco urbano y no sean de longitud superior a 30 metros. Para las acometidas que se realicen superiores a 30 metros de longitud o fuera del casco urbano, la cuota fija y una cantidad en función de los metros lineales que excedan de treinta.

Además podrá incrementarse, esta cifra con imprevistos, trabajos realizados por personal del Ayuntamiento y materiales empleados.

**TARIFAS**

ARTÍCULO 5.- Las tarifas serán las que cada año sean aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento. En su defecto se revalorizarán aplicando el I.P.C. de Navarra.

Para el ejercicio 2026 las tarifas vienen fijadas en el anexo de la presente Ordenanza.

**CUOTA TRIBUTARIA**

ARTÍCULO 6.- La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base de gravamen la tarifa correspondiente.

**DEVENGO DE LAS TASAS**

ARTÍCULO 7.- Las tasas por disponibilidad y mantenimiento del servicio y las tasas por suministro es exaccionarán cuatrimestralmente y con la periodicidad que en cada momento lo estime más oportuno el Ayuntamiento, previa adopción del acuerdo correspondiente. Su

devengo se producirá desde el momento en que éstos se produzcan. La tasa disponibilidad será irreductible.

Los derechos de acometida se exaccionarán y devengarán en el momento de concederse la oportuna licencia de acometida.

Las tasas por suministro de materiales y prestación de otros servicios se devengarán en el momento de prestación de servicio y entrega de materiales.

## **NORMAS DE GESTION**

**ARTÍCULO 8.-** Todos aquellos promotores, constructores o personas jurídicas o físicas que deseen efectuar la acometida general a un edificio, industria, etc. deberán proceder de la siguiente manera:

1º).- Si se trata de acometidas generales en casco urbano, deberá presentarse:

- Instancia dirigida al Ayuntamiento solicitando efectuar la conexión general del edificio a la red de distribución, en la que deberá hacerse constar:

- a).- Número de viviendas.
- b).- Superficie total útil de edificio.
- c).- Diámetro de la acometida general de edificios.

2º).- Si se trata de acometidas generales fuera del casco urbano para usos industriales, huertas, fincas recreo, etc.. deberá presentarse:

- Instancia dirigida al Ayuntamiento solicitando efectuar la conexión general de la industria o explotación, con indicación de los siguientes extremos:

- a).- Actividad de la industria o explotación.
- b).- Distancia en metros lineales de la industria o explotación, al punto de la red general en que se pretende realizar la conexión.
- c).- Diámetro de la acometida general a instalar.

3º) Asimismo, deberá solicitarse la oportuna acometida para las conexiones temporales a la red (atracciones, barracas, etc.) y abonar el consiguiente consumo realizado.

**ARTICULO 9.-** A la vista de todo ello, el Ayuntamiento resolverá la petición, pudiendo solicitar, si lo estima oportuno, cuanta información complementaria estime pertinente y previo informe favorable del Responsable de la Brigada de Obras o del Fontanero Municipal. Una vez autorizado, el sujeto pasivo deberá necesariamente suscribir el correspondiente contrato de abastecimiento y saneamiento de agua, que figura como anexo nº 2 de la presente Ordenanza, condición previa a la prestación del servicio.

**ARTICULO 10-** En el apartado b) del artículo 8, la resolución del Ayuntamiento se referirá tanto al hecho de efectuar la acometida general como a la solicitud de suministro correspondiente.

**ARTÍCULO 11.-** Los trabajos de conexión a la red general no podrán iniciarse sin haber satisfecho previamente en depositaría municipal los derechos de acometida correspondiente, de acuerdo con lo previsto en los artículos 4 y 5 de la presente ordenanza. No surtirán efecto las autorizaciones, concesiones o licencias de conexión si no van acompañadas del comprobante de haber satisfecho la tasa correspondiente.

## CONDICIONES GENERALES DE SUMINISTRO Y PRESTACION DE SERVICIOS AFINES

ARTICULO 12.- Serán de cuenta de quien solicite la conexión a la red o suministro, el contador y cuantos materiales y mano de obra sean necesarios para su instalación y la del suministro, exaccionándose los mismo de acuerdo con lo previsto en el apartado del art. 4 de la presente ordenanza.

ARTICULO 13.- El Ayuntamiento velará con el máximo celo por prestar el servicio de suministro de agua y trabajos y otros servicios afines en las mejores condiciones posibles, pero, no obstante, no será responsable de los daños o perjuicios que se puedan causar a los usuarios por insuficiencia de la presión, interrupción del suministro de agua o cualquier otra anomalía en el servicio.

ARTÍCULO 14.- Se podrá cortar el suministro de agua a todo aquel titular de una acometida que tenga averías en su instalación interior que produzcan pérdidas de agua. A tal fin, el Ayuntamiento otorgará un plazo de diez días al titular para que subsane la avería, y si transcurrido el mismo no se hubiera realizado, el Ayuntamiento procederá al corte del suministro. El Ayuntamiento no será responsable, en ningún caso, de los daños que se puedan causar como consecuencia de anomalías de la red de distribución del edificio o cualquier otro dispositivo que se encuentre dentro del dominio particular del usuario.

ARTICULO 15.- El usuario no podrá, en ningún caso, suministrar agua a persona ajena, ni dejarla tomar a aquellas que no tengan derecho, debiendo evitar toda defraudación que se pueda producir por su negligencia o falta de vigilancia, siendo el usuario abonado el único responsable.

ARTÍCULO 16.- Los contribuyentes usuarios deberán dar cuenta inmediatamente al servicio correspondiente del Ayuntamiento de todos aquellos hechos que pudieran haberse producido a consecuencia de una avería en la red general de distribución de agua.

ARTICULO 17.- Corresponde al contribuyente usuario velar porque el lugar donde esté alojado el contador y la llave de paso se conserve en las debidas condiciones y cumplir las instrucciones que se señalen por el servicio correspondiente del Ayuntamiento, como trámite previo para efectuar una intervención al contador o llave de paso, como pueden ser el desempotrar las instalaciones, ampliar las dimensiones de alojamiento, etc.

ARTICULO 18.- Todo contribuyente sujeto al pago de alguna de las tasas previstas en la presente ordenanza, está obligado a facilitar el libre acceso al lugar donde se encuentra instalado el contador el personal que, debidamente acreditado, realice la toma de lecturas, o al resto de empleados municipales que por necesidades del servicio u otras causas precisen del acceso a la vivienda o local del contribuyente.

ARTICULO 19.- De acuerdo con lo previsto en el art. 273 punto 3 de la sección del Reglamento de las Haciendas Locales de Navarra las deudas tributarias resultantes por aplicación de las tasas previstas en esta ordenanza se considerarán "sin notificación".

ARTÍCULO 20.- La exacción de las tasas mencionadas se realizarán cuatrimestralmente y se entenderán notificadas desde el día siguiente a la publicación del correspondiente bando o edicto, computándose a partir de dicha fecha el plazo de 30 días hábiles para el pago en periodo

voluntario y sin recargo. Los derechos de acometida, tanto generales como particulares, deberán satisfacerse previamente a efectuar las acometidas pertinentes.

ARTÍCULO 21.- Quienes no hubieran satisfecho las tasas correspondientes en los periodos voluntarios de pago, sufrirán los recargos de prórroga establecidos en el Reglamento de las Haciendas Locales de Navarra. Transcurridos los plazos establecidos en el art. 275 del citado Reglamento pasarán a ser cobradas por vía ejecutiva de apremio con los recargos y gastos correspondientes.

ARTICULO 22.- Aquellos contribuyentes que tuvieran pendientes de pago, transcurridos los periodos voluntarios de pago, dos o más recibos pendientes por servicios o suministros regulados en la presente ordenanza y dado que se trata de tasas a satisfacer en contraprestación de servicios, se considerarán como bajas en el servicio, procediéndose, si el Ayuntamiento así lo acuerda, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, al corte de suministro.

Si una vez satisfechas las tasas pendientes, estos contribuyentes solicitaran nueva alta, el Ayuntamiento podrá acordar el solicitarles como condición previa la fianza que estime oportuna por el plazo que en cada caso se señale, debiendo procederse al pago de los derechos que procedan como si se tratase de la primera alta en el servicio, salvo aquellos casos en que se demuestre que la demora en el pago ha sido por causas ajenas a su voluntad.

Igualmente el Ayuntamiento podrá suspender los servicios de abastecimiento y/o saneamiento de agua a sus abonados en los casos y mediante el procedimiento siguiente:

A) Cuando el abonado no satisfaga en el plazo de cuatro meses, a contar de la fecha del puesta al cobro del recibo, el importe correspondiente a cualquier servicio prestado por el Ayuntamiento o en su caso la empresa o la Mancomunidad.

B) Por falta de pago de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia en el mismo.

C) En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se suministra en forma o para usos distintos a los establecidos en la póliza contratada.

D) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivación en sus instalaciones para suministro y evacuación de aguas a otros locales o viviendas diferentes a las consignadas.

E) Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el servicio o servicios contratados, al personal que, autorizado por la empresa y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, o comprobar el consumo o uso, siendo preciso en tal caso el que se haya hecho constar la negativa ante dos testigos o en de presencia algún agente de la autoridad.

F) Por negligencia del abonado respecto a la instalación de equipos correctores en el caso en que se produzcan perturbaciones en las redes de abastecimiento y saneamiento una vez transcurrido el plazo establecido por los organismos competentes para su corrección.

G) Cuando el abonado infrinja gravemente las obligaciones que se le marcan en esta Ordenanza o no se atenga las condiciones establecidas en el contrato de abastecimiento.

Los gastos originados tanto por la suspensión como por la reconexión serán por cuenta del abonado.

## ARTICULO 22 BIS.-

A) En los supuestos de edificios en los que existan contadores colectivos se deberá depositar en el Ayuntamiento una llave homologada por el mismo para el acceso al cuadro de contadores.

B) En los casos de nuevas instalaciones de contadores, estos deberán instalarse fuera de la propia vivienda, de forma que se facilite la lectura de los mismos.

C) Las solicitudes de contadores deberán contener siempre el D.N.I. del titular de la vivienda, así como un número de teléfono móvil que se encuentre disponible.

D) Todos aquellos comercios e industrias que cuenten con red de extinción de incendios deberán colocar obligatoriamente a su costa, un contador de agua en la misma, en el lugar que al efecto indiquen los operarios municipales. Dicho contador servirá para el control del uso de agua de la citada red, que está absolutamente prohibido salvo para la extinción de incendios, en cuyo caso el agua utilizada por dicha red no será cobrada, previa verificación por parte del Ayuntamiento. Los servicios de inspección de agua podrán comprobar la lectura de los citados contadores siempre que lo estimen necesario.

Los servicios municipales procederán a la instalación de contadores en la red de incendios de aquellos comercios o empresas que no los posean, a su costa, a fin de regularizar tal situación.

## INFRACCIONES

ARTÍCULO 23.- Además de las infracciones previstas en la legalidad vigente, serán consideradas como infracciones de defraudación las siguientes:

a).- Obstaculizar las visitas que practiquen los funcionarios o empleados municipales, debidamente acreditados o las personas pertenecientes a la empresa encargada y autorizada por el Ayuntamiento para proceder a lectura de contadores.

b).- No permitir practicar la lectura de contadores.

c).- Alterar los precintos, cerraduras, y aparatos colocados por el Ayuntamiento.

d).- No cumplir las instrucciones facilitadas por el Ayuntamiento de modificación o cambio de los aparatos de medida o consumo, si las obras se han de realizar en dominios que pertenecen al contribuyente usuario.

e).- Instalación de mecanismos o injertos no utilizados para utilizarlos o alteración maliciosa de las indicaciones del contador.

f).- El abastecimiento de agua de la red sin haber solicitado al Ayuntamiento la licencia de acometida y desagüe.

## SANCIONES

ARTICULO 24.- Además de sanciones previstas en la legalidad vigente y a efectos de la determinación del volumen del agua en su caso defraudada, éste se supondrá igual al máximo que haya podido pasar por los aparatos desde la última visita de los empleados municipales o las personas dependientes de la empresa encargada y autorizada por el Ayuntamiento para proceder a la lectura de los contadores marcándose por el Ayuntamiento el plazo a partir del cual se supondrá se ha producido la defraudación.

En tal caso, no procederá el alta en el suministro de agua hasta que sea satisfecha la cantidad correspondiente al consumo de agua defraudado.

## DISPOSICION FINAL

ARTICULO 25.- En todo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación la Ley Foral 2/95 de Haciendas Locales de Navarra y la Ordenanza Fiscal y General.

### B) **TARIFAS:**

#### EPÍGRAFE A: Cuota mantenimiento contador (cuatrimestral).

USO	TASAS 2026
DOMÉSTICO	1,70
COMERCIO/HOSTELERÍA	3,20
INDUSTRIAL	4,80

Los locales de planta baja no comerciales se considerarán tarifa doméstica.

#### EPÍGRAFE B: Tasa por consumo de agua (CUATRIMESTRAL)

TIPO TARIFA	PRECIO M3 2026
DOMÉSTICO:	
Consumo hasta 55 m <sup>3</sup>	0,43
Consumo a partir de 55 m <sup>3</sup>	0,48
COMERCIO/HOSTELERÍA	0,53
INDUSTRIAL	0,65

#### EPÍGRAFE C: Contadores / Acometida / Desagües.

##### C.1 Contadores:

El precio del contador se calcula incrementando al coste de adquisición de éste los trabajos efectuados por personal del Ayuntamiento para su instalación.

## C.2 Acometida:

CONCEPTO	TASAS 2026
DOMÉSTICA	63,60
INDUSTRIAL	106,75

## C.3 Desagües:

CONCEPTO	TASA 2026
DOMÉSTICA	63,60
INDUSTRIAL	106,75

Las tasas de agua tanto de acometida como de consumo para obras se regirán por las previstas para las tarifas industriales previstas en la presente Ordenanza.

### **EPÍGRAFE D: Bonificaciones.**

1.- Tendrán derecho a una bonificación del cien por ciento en la cuota tributaria las unidades familiares que perciban alguna de las siguientes prestaciones:

- a) Pensiones asistenciales del Gobierno de Navarra y carezcan de patrimonio (a excepción de la vivienda habitual).
- b) Pensiones no contributivas de invalidez y jubilación y carezcan de patrimonio (a excepción de la vivienda habitual).
- c) Subsidio de garantía de ingresos mínimos y carezcan de patrimonio (a excepción de la vivienda habitual).
- d) Pensiones de SOVI y carezcan de patrimonio (a excepción de la vivienda habitual).
- e) Otro tipo de pensiones que no superen al mes el importe del SMI vigente para cada ejercicio y carezcan de patrimonio (a excepción de la vivienda habitual).

2.- Para causar derecho a la anterior bonificación deberá solicitarse al ayuntamiento y acreditarse los requisitos que se establezcan mediante certificación e informe expedido por los órganos competentes.

3.- Las exenciones y/o bonificaciones podrán solicitarse durante todo el ejercicio económico siendo efectivas en el siguiente cuatrimestre a su solicitud.

4.- La exención tendrá la vigencia de la prestación correspondiente, teniendo en cuenta los periodos de devengo de la tasa y, en todo caso, no superará el año natural.

5.- La bonificación tendrá vigencia de un año natural.

### **Requisitos para tener derecho a la bonificación:**

Los requisitos a cumplir por las personas que pueden beneficiarse serán las siguientes:

- Que vivan solos o con otra persona que suponga carga familiar y no superen el SMI al mes más 75 euros por cada miembro que integre la unidad familiar.
- Que no tengan ninguna clase de bienes (a excepción de la vivienda habitual).
- Que no hayan efectuado transmisiones de bienes
- Que los ingresos sean inferiores a los señalados en el punto 1.

No se considera la vivienda habitual como patrimonio a los efectos de concesión de la bonificación. Por otro lado, la "Dación en pago" no se considera transmisión a los efectos de bonificación.

Para causar derecho a la bonificación deberá acreditarse la inexistencia de transmisión patrimonial durante un periodo de un año anterior a la solicitud.

Para justificar el cumplimiento de los citados requisitos los solicitantes deberán aportar:

1. Solicitud de concesión de la bonificación.
2. Certificado de la prestación recibida.
3. Declaración de la renta o patrimonio, o certificado del Departamento de Economía y Hacienda de no tener obligación de realizarla, así como los documentos que justifiquen los ingresos del solicitante o de las personas convivientes.
- 4 .Certificado de convivencia del Padrón Municipal.

El Ayuntamiento, en cualquier momento, podrá realizar la comprobación de que se mantienen los requisitos exigidos para la concesión de esta tarifa, procediendo a aplicar la tarifa total a aquellos beneficiarios que hayan dejado de cumplir los requisitos, o no aporten los documentos que se hayan requerido para esta comprobación.

**ANEXO A LA ORDENANZA N°1 REGULADORA DE LAS TASAS POR SUMINISTRO  
Y EVACUACIÓN DE AGUAS**

**SUMINISTRO DE AGUA PARA EXPLOTACIONES GANADERAS, EXPLOTACIONES INDUSTRIALES, LLENADO DE CAMIONES CISTERNA Y RIEGO.**

Las personas físicas o jurídicas que deseen suministro de agua para explotaciones ganaderas e industriales, así como para el llenado de camiones cisterna, podrán solicitarlo al servicio de Policía Municipal mediante cita previa de forma escrita o telefónica, portando documentación justificativa de la actividad en cuestión.

El suministro de agua para este tipo de finalidad se realizará a través de una toma de agua habilitada al efecto en el polígono industrial Ondarria.

El suministro de agua se realizará bajo control y supervisión del personal de Policía Municipal, quien anotaran los m<sup>3</sup> consumidos por cada por personas o empresas autorizadas. Estos consumos serán notificados al Área de Hacienda del Ayuntamiento, para el giro de factura correspondiente.

Con carácter general, el horario de suministro será de lunes a viernes de 08:00 a 21:00hs y sábados, domingos y festivos de 09:00 a 21:00hs.

Suministro de agua para riego.

Las personas físicas o jurídicas que deseen suministro de agua para riego podrán solicitarlo al Servicio de Obras del Ayuntamiento mediante cita previa de forma escrita o telefónica, justificando la finalidad de uso.

El suministro de agua para este tipo de finalidad se realizará a través de una toma de agua habilitada al efecto en el almacén del Servicio de Obras del Ayuntamiento.

El suministro de agua se realizará bajo control y supervisión del personal del Servicio de Obras del Ayuntamiento, quien anotaran los m<sup>3</sup> consumidos por cada por personas o empresas autorizadas. Estos consumos serán notificados al Área de Hacienda del Ayuntamiento, para el giro de factura correspondiente.

Con carácter general, el horario de suministro será de lunes a viernes de 07:30 a 13:00 horas. Excepcionalmente bajo causa justificada se podrá suministrar agua fuera del horario establecido.

<b>Concepto</b>	<b>M3/2026</b>
Explotación industrial	0,65
Explotación ganadera	0,55
Riego	0,55
Llenado camión cisterna	1,70

**2.- ORDENANZA Nº 2:**  
**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE  
ALCANTARILLADO**

**FUNDAMENTO**

ARTICULO 1.- La presente Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley Foral 2/95 de Haciendas Locales de Navarra.

**HECHO IMPONIBLE**

ARTÍCULO 2.- La obligación de contribuir nace del aprovechamiento del alcantarillado municipal, con acometidas directas o indirectas al mismo, de todas las fincas situadas en el casco, radio o extrarradio de la población, y por la vigilancia especial de las alcantarillas tanto particulares como municipales.

No será de competencia municipal el servicio de limpieza del alcantarillado privado, aun cuando el ayuntamiento se reserva la facultad de intervención en el mismo en casos de necesidad, con cargo a los titulares del mismo. Cualquier servicio del Ayuntamiento en este sentido que sea atendido a petición de particulares es ajena a la presente ordenanza, y por tanto será cobrado según la ordenanza de prestación de servicios municipales (Nº 7).

ARTICULO 3.- Están obligados al pago, los propietarios o administradores de las fincas mencionadas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4.- El hecho imponible está pues determinado por la prestación del servicio y la obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar, presuponiéndose la acometida de instalaciones a la red de alcantarillado y su utilización lleva consigo dicha prestación.

**SUJETO PASIVO**

ARTICULO 5.- Están obligados al pago, los mismos que están obligados al pago del consumo de agua y dispongan de servicios de alcantarillado en concreto los propietarios o administradores de las fincas o viviendas.

**BASE DE GRAVAMEN TARIFA Y CUOTA**

ARTÍCULO 6.- La base de gravamen se fundamenta en la naturaleza del impuesto y las cuotas exigibles por exacción tendrán carácter cuatrimestral y será una cuota fija dependiendo del uso industrial doméstico de la instalación.

**NORMAS DE GESTION**

ARTÍCULO 7.- La exacción se considerará devengada desde que nazca la obligación de contribuir.

ARTÍCULO 8.- La declaración de alta se producirá en el mismo momento en que se produzca el alta de abastecimiento de agua siempre y cuando el inmueble disponga de servicio de alcantarillado.

También deberán presentar declaración en caso de alteración o baja en los servicios declarados, hasta el último día del mes natural siguiente a aquel en que el hecho se produzca. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujeto al pago de la exacción. Tales declaraciones surtirán efectos a partir del cuatrimestre siguiente a aquel en que se formulen.

#### **INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

ARTICULO 9.- Constituye caso de infracción la omisión de declaración. La imposibilidad de sanciones no impedirá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Toda defraudación se castigara con multas hasta el duplo de las cuotas defraudadas además de lo previsto en la Ordenanza Fiscal General.

#### **DISPOSICION FINAL**

ARTÍCULO 10.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación la Ordenanza Fiscal General.

#### **ANEXO A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR "PRESTACIONES DE SERVICIO Y ALCANTARILLADO".**

<b>TIPO (CUATRIMESTRAL)</b>	<b>2026</b>
DOMÉSTICA	8,00
COMERCIO- HOSTELERÍA	12,00
INDUSTRIAL	16,00

Locales de planta baja no comerciales: tarifa doméstica.

**3.- ORDENANZA Nº 3:**  
**ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR EXPEDICIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS Y OTROS SOPORTES**

**Fundamento**

Artículo 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

**Hecho Imponible**

Artículo 2.- Es objeto de esta exacción la actividad administrativa relativa a los documentos que expidan o de que entiendan los órganos y autoridades municipales, a instancia de parte:

- 1) Copias de planos y de ficheros existentes en archivos municipales, tanto en soporte papel como digital.
- 2) Certificaciones.
- 3) Copias diligenciadas.
- 4) Compulsa de documentos.
- 5) Fotocopias.
- 6) Carnés y tarjetas.
- 7) Convocatorias de plazas de personal.
- 8) Informes y contestaciones a consultas.
- 9) Presupuestos y Ordenanzas Fiscales.

**Devengo**

Artículo 3.1 Las tasas establecidas en esta Ordenanza se devengarán cuando se presente la solicitud de expedición o tramitación del documento, que no será entregado o tramitado sin que se haya efectuado el pago correspondiente y emitido el oportuno recibo justificativo.

2. No obstante, se ingresarán en el plazo voluntario de pago que se indique las tasas por emisión de informes y contestación a consultas del Área de Urbanismo y Vivienda, según lo dispuesto en la Resolución que apruebe el informe o contestación y liquide la tasa.

**Sujetos Pasivos**

Artículo 4.- Deberán realizar el pago quienes soliciten la expedición o tramitación de documentos objeto de la tasa.

**Tarifas**

Artículo 5.- Las tasas a satisfacer serán las que figuran en el Anexo de la presente Ordenanza.

## **Normas de Gestión**

Artículo 6.- Las tasas establecidas en la presente Ordenanza se ingresarán en la Tesorería Municipal o en cuenta corriente abierta por el Ayuntamiento en entidad de depósito y, salvo lo dispuesto en el artículo 3.2, no se expedirá el documento solicitado en tanto no conste el justificante del pago.

### **Exenciones**

No se generarán tasas por la expedición de los siguientes documentos:

- a) Certificados solicitados a través del servicio O12 INFOLOCAL, la web municipal o sede electrónica.
- b) Certificados de empadronamiento solicitados desde los Servicios Sociales de Base en ejercicio de sus competencias.
- c) Compulsas de documentos que procedan o tengan destino el Ayuntamiento.
- d) Certificados solicitados por personas en expedientes tramitados por los Servicios Sociales de Base.

## ANEXO DE TARIFAS

<b>Epígrafe I.- Copias de Planos y de ficheros:</b>	
1) Planos del Plan Municipal o existentes en expedientes públicos, en soporte papel	
- DIN A0	8,00 euros
- DIN A1	4,00 euros
- DIN A2	2,00 euros
- DIN A3	0,50 euros
2) Copias de ficheros en soporte digital	10,75 euros

<b>Epígrafe II.- Certificaciones:</b>	
Certificaciones de bases informáticas del Ayuntamiento	1,00 euros
Certificación de acuerdos o documentos existentes en expedientes administrativos que para su emisión requiera la previa realización de informes, consulta de expedientes o actualización de la base de datos	12,50 euros
Cédulas parcelarias	1,00 euros

<b>Epígrafe III.- Copias Diligenciadas</b>	
Copias diligenciadas de documentos existentes en expedientes administrativos	4,20 euros
Copias diligenciadas de datos existentes en bases informáticas del Ayuntamiento	5,20 euros
Informes Policía Municipal	4,30 euros
Informes Policía Municipal con foto	7,60 euros
Atestados	34,30 euros

<b>Epígrafe IV.- Compulsas</b>	
Compulsas, por documento	0,10 euros

<b>Epígrafe V.- Fotocopias</b>	
Fotocopias	
- A4 blanco y negro	0,10 euros
- A4 color	0,30 euros
- A3 blanco y negro	0,40 euros
- A3 color	0,80 euros

<b>Epígrafe VI.- Carnés y tarjetas</b>	
Carnet minusvalía	31,20 euros
Caza	31,20 euros
Animales peligrosos	39,50 euros
Circulación pistas forestales	31,20 euros
Gaztetxoko (duplicado)	2 euros

<b>Epígrafe VII.- Convocatorias de plazas de personal y listas de contratación</b>	
Acceso a nivel A	20,40 euros
Acceso a nivel B	15,30 euros
Acceso a nivel C	10,20 euros
Acceso a niveles D y E	5,10 euros

<b>Epígrafe VIII.- Informes y contestaciones a consultas</b>	
Por emisión de informes y contestaciones a consultas, en general	20,40 euros
Por emisión o ampliación de informes de Policía Municipal	Según coste
Por emisión de informes urbanísticos	Según coste
Por emisión de informes catastrales	Según coste
Por realización de sonometrías e informes	32,70 euros
Por consultas y búsqueda de documentación en el archivo municipal	Según coste

Cuando la emisión del informe o la contestación a la consulta precise una previa visita de inspección, se liquidará, además, la tasa correspondiente a la visita de inspección.

<b>Epígrafe IX.- Presupuestos y Ordenanzas Fiscales:</b>	
1) Ordenanzas, por cada ejemplar	12,30 euros
2) Presupuestos, por cada ejemplar	12,30 euros

EXENCION: Certificados solicitados a través del servicio 012 Infolocal

Certificados de empadronamiento solicitados desde los Servicios Sociales de Base por razón de su profesión.

\* Compulsas gratuitas para documentos que procedan o tengan destino en el Ayuntamiento.

\* Certificados gratuitos a personas soportadas por los Servicios Sociales de Base.

\* Certificados solicitados vía WEB o sede electrónica

**4.- ORDENANZA N° 4:**  
**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR APROVECHAMIENTOS  
COMUNALES DE HIERBAS REMUNERADOS**

**FUNDAMENTO**

ARTÍCULO 1.- La presente exacción se establece al amparo de lo dispuesto en el artículo 25 y ss. de la Ley Foral 2/95 de Haciendas Locales de Navarra.

**HECHO IMPONIBLE**

ARTICULO 2.- Constituye el hecho imponible la utilización especial de bienes y aprovechamientos comunales.

**SUJETO PASIVO**

ARTICULO 3.- Persona física o jurídica a quien se le concede el usufructo de utilización de bienes o terrenos comunales.

**BASE DE GRAVAMEN**

ARTÍCULO 4.- Se tomará como base de gravamen la superficie del terreno o bien objeto del aprovechamiento o de lucro.

**TARIFAS**

ARTÍCULO 5.- Las tarifas a aplicar son las que figuran en el Anexo de la presente Ordenanza.

Se revisarán anualmente por el Pleno del Ayuntamiento. En su defecto se revalorizará aplicando la escala de precios percibidos por los agricultores según el baremo del Instituto Nacional de Estadística.

**NORMAS DE GESTION**

ARTÍCULO 6.- En todas las demás infracciones y en lo relativo a sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

ARTÍCULO 7.- El adjudicatario de la concesión deberá justificar anualmente la utilización a uso de los terrenos y mediante la declaración de cabezas de ganado. En caso de que el Ayuntamiento considere de deficiente utilización e injustificada procederá a anular la concesión correspondiente.

## **ANEXO DE TARIFAS CORRESPONDIENTE A LA ORDENANZA REGULADORA DE APROVECHAMIENTOS COMUNALES DE HIERBAS REMUNERADOS**

### **TARIFAS:**

De conformidad con el artículo 27 de la Ley Foral de Haciendas Locales:

a) Para los aprovechamientos con duración superior al año: incrementar con el I.P.C. fijado en el pliego.

b) Para el aprovechamiento agrícola, ganadero o forestal: actualización del canon de acuerdo al IPC de Navarra del ejercicio anterior.

c) Para el aprovechamiento apícola en suelo comunal: 60,00€/año por 225m<sup>2</sup> de suelo comunal con un máximo de 15 colmenas.

**NOTA.** Se entiende por:

\* USO AGRÍCOLA: Huertas, forraje etc.

\* Aprovechamiento intensivo: Ganadería intensiva, cinegético, apicultura etc.

\* De ocio: Caballos, guarda de perros, etc.

**5.- ORDENANZA Nº 5:**  
**ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DE MAQUINARIA, VEHÍCULOS, ÚTILES Y OTROS ELEMENTOS MUNICIPALES**

**FUNDAMENTO**

Art. 1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, se establecen en la presente Norma los precios públicos por utilización de maquinaria y útiles municipales por las personas físicas o jurídicas, organizaciones y entidades a quienes el Ayuntamiento autorice.

**HECHO IMPONIBLE**

Art. 2.- Lo constituye la utilización del mobiliario, herramientas y utillaje municipal por personas físicas o jurídicas, así como por organizaciones o entidades a quienes el Ayuntamiento autorice, así como cualquier trabajo realizado por personal municipal que no esté previsto en otras Ordenanzas Municipales. Y en todo caso se prestarán con carácter subsidiario, con respecto a la iniciativa privada.

**NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL PAGO**

Art. 3.- Nacerá la obligación de pago del precio público una vez concedida la autorización, y la misma deberá realizarse, en todo caso, al menos con dos días de antelación a la disposición del mobiliario.

Art. 4.- Estarán obligados al pago del precio público las personas o entidades a quienes el Ayuntamiento autorice la utilización del mobiliario y útiles citados.

Art. 5.- La autorización se concederá de conformidad con las Normas de utilización de mobiliario y útiles municipales, aprobada a tal efecto por la Corporación.

Será necesario abonar las tasas antes de llevarse el material.

Los desperfectos que se ocasionen, previa valoración por los técnicos del Ayuntamiento, serán a cargo del solicitante.

**BASES, TIPOS Y TARIFAS**

Art. 6.- La base imponible esta determinada por el tiempo que dure la utilización de los diversos elementos cedidos.

Art. 7.- El tiempo que utilización se computará por días y horas, según se especifique en las tarifas, contados desde la salida del material de los almacenes municipales, hasta su devolución a los mismo, considerándose siempre la fracción como día u hora completos.

Art. 8.- Las tarifas a aplicar por la utilización del mobiliario y utillaje serán las que figuren en el Anexo.

- 8.1. En las tarifas relativas a cesión de vehículos y maquinaria que requieren un especial manejo, se incluye la prestación del bien y de una persona que lo maneje. Si para la prestación se precisa la intervención de mayor número de personas la cuota a abonar será el resultado de incrementar a las tarifas por cesión de estos elementos, el coste del personal que haya intervenido en la prestación de acuerdo con su categoría y número de horas empleadas.
- 8.2. En las tarifas relativas a tabladros, se incluye la prestación del bien y de un empleado municipal que dará las indicaciones para su montaje y desmontaje. Si para el montaje y desmontaje se precisa la intervención de mayor número de trabajadores/as la cuota a abonar será el resultado de incrementar a las tarifas por

cesión, el coste del personal que haya intervenido en la prestación de acuerdo con su categoría y número de horas empleadas.

8.3. En los casos en que el montaje y traslado de elementos cedidos se efectúe por personal municipal y por medios municipales, la cuota será el resultado de incrementar a la tarifas por prestación de dichos elementos la que corresponda por montaje y traslado en función del personal que intervenga, categoría, medios utilizados para su traslado y montaje y número de horas que se empleen.

8.4. En los casos en que en la cesión se utilicen materiales fungibles, la tasa se incrementará en el coste de dichos materiales.

## **NORMAS DE GESTION**

Art. 9.- Los particulares interesados en la cesión lo solicitarán por escrito en la instancia específica "solicitud de material municipal", con clara especificación del que necesitan y el tiempo que lo han de utilizar.

Art. 10.- Si en las fases de utilización de los elementos cedidos se produjeran accidentes de cualquier clase, la responsabilidad de estos no alcanzaría en ningún caso al Ayuntamiento.

Art.11.-Corren por cuenta del solicitante las reparaciones o indemnizaciones por los desperfectos o daños ocasionados, por el uso indebido en los materiales cedidos, cualquiera que fuesen las causas y los motivos. A este fin, le será presentado por el Ayuntamiento la oportuna liquidación, salvo que se haga cargo directamente de las reparaciones pertinentes, bajo la dirección y con la conformidad del técnico municipal que el Ayuntamiento designe.

Art. 12.- La prestación del material y elementos será siempre discrecional por parte del Ayuntamiento, sin posibilidad alguna de reclamación contra su denegación.

Art.13. Los materiales cedidos serán retirados y entregados en el Almacén municipal en horario laborables de lunes a viernes, siguiendo las indicaciones del responsable del Servicio de Obras del Ayuntamiento. Salvo en el caso de los centros escolares a los que se trasladará el material.

Art.14. Desde la finalización de la actividad hasta la hora en que se devolverán los materiales al Almacén municipal es responsabilidad de la entidad organizadora que los mismos queden recogidos correctamente, con el cumplimiento de las oportunas medidas de seguridad, sin que puedan ser manipulados por terceros.

## **EXENCIONES**

Art.15.- Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades del Ayuntamiento de Alsasua, los centros escolares y las administraciones públicas estarán exentas del pago por la cesión de materiales y en la prestación de servicios personales cuando estos se realicen de lunes a viernes en horario laboral del servicio municipal de obras.

\*Art 16.-Las entidades que reciban ayuda municipal, así como las administraciones públicas, estarán exentas del pago de la fianza.En el caso de las entidades que reciben ayuda municipal si el material entregado tuviera desperfectos el importe de los daños se descontaría de la subvención correspondiente.

**ANEXO DE TARIFAS RELATIVO A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASA POR PRESTACION DE MAQUINARIA, VEHICULOS, UTILES Y ELEMENTOS MUNICIPALES.**

**EPÍGRAFE I.- VEHÍCULOS, MAQUINARIAS**

<b>VEHICULOS MAQUINARIA</b>	<b>y</b>	<b>Coste/h 2026</b>
Camión Basculante		55,00€
Apisonadora		55,00€
Compresores		88,00€
Moto-Bomba Colectores		31,00€
Pala		47,00€
Barredora-baldeadoras		44,00€ Fianza: 150,00€
Segadora		22,00€
Manguera Servicio Incendios		5,00€
Dumper		36,00€
Colocación y retirada de cepos		38,00€
Hidrolimpiadora		45,00€
<a href="#">Cuadro de luz (unidad día)</a>		32,00€
Sanitario portátil unisex ( 8 personas)		106,00€ primer día 79,00€/día a partir día dos Fianza:150,00€
Manguera de luz (unidad /día)		32,00€

**EPÍGRAFE II.- MOBILIARIO**

<b>MOBILIARIO</b>	<b>TASA 2026</b>	<b>FIANZA 2026</b>
Escenario cubierto <b>(6x10)</b>	333,00€	150€
Escenario <b>(6x10)</b>	201,00€	150€
Escenario pequeño cubierto (5x4)	164,00€	150€
Escenario (5x4)	106,00€	150€
Tablado modulo (2x1)	5,50€/modulo día	150€
Jaima	98,50€	150€
<a href="#">Iluminación (3 focos)</a>	106,00€	150€
Equipo móvil sonido	106,00€	150€
<a href="#">180 Sillas (unidad)</a>	0,65€	150€
Vallas de obra (unidad)	1,15€	150€
Vallas Policía Municipal (unidad)	1,15€	150€
Loneta	222,00€	150€

Podium	62,50€	50€
Amplificador Zelandi ( solo uso polideportivo o Frontón Zelandi)	----	60€
Uso Marcador electrónico	----	90 €

## EPÍGRAFE II.- MOBILIARIO SERVICIO JUVENTUD

mobiliario	Tasa € 2026	Fianza €/unidad
Sillas apoya brazo (unidad)	1,00(personas adultas)	- Jóvenes socias: 5,00 - Jóvenes no socias: 10,00 - Personas adultas: 20,00
Silla sencilla	1,00 (personas adultas)	- Jóvenes socias: 5,00 - Jóvenes no socias: 10,00 - Personas adultas: 20,00
Mesa (unidad)	11,00(personas adultas)	- Jóvenes socias: 20,00 - Jóvenes no socias: 30,00 - Personas adultas: 50,00

\*Fianza máxima 150,00€.

Exención fianza Servicio Juventud: Personas jóvenes que previa petición expresa en el Servicio de Juventud acrediten su precariedad económica mediante informe emitido por el personal técnico de los Servicios Sociales de Base

Si se requiere el porte y/o montaje de los elementos, todas las tarifas se incrementarán:

- Por empleado municipal de nivel C que intervenga, por hora o fracción 25,50€
- Por empleado municipal de nivel D que intervenga, por hora o fracción 18,70€

## EPIGRAFE III.- MATERIALES

Las tarifas a aplicar por este concepto se liquidarán al precio de coste o adquisición por el Ayuntamiento de los materiales empleados incluyendo el Impuesto Sobre el Valor Añadido, tomando como base las facturas de los proveedores.

### EPIGRAFE III.- MATERIALES SERVICIO JUVENTUD

<b>Materiales</b>	<b>Tasa € 2026</b>	<b>Fianza €/unidad</b>
Material pequeño Gazteguner	6,00 (personas adultas)	- Jóvenes socias: 5,00 - Jóvenes no socias: 10,00 - Personas adultas: 20,00
Proyector pantalla o similares	22,00€( jóvenes con fines privados y personas adultas)	- Jóvenes socias: 30,00 - Jóvenes no socias: 60,00 - Personas adultas: 150,00

### EPIGRAFE VI: LLENADO DE TANQUES DE AGUA

Tasa fija (mínima)

43,00€

**6.- ORDENANZA Nº 6:**  
**ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR EJECUCIONES SUSTITUTORIAS Y**  
**ORDENES DE EJECUCIÓN**

**FUNDAMENTO**

ARTÍCULO 1.- Esta tasa se dispone en función de los artículos 100 y ss. de la Ley Foral 2/95 de Haciendas Locales de Navarra.

**HECHO IMPONIBLE**

ARTICULO 2.- 1º) Vienen determinado por la prestación de servicios o auxilios en los casos siguientes.

a) Limpieza y retirada de vehículos, basuras y escombros de terrenos y locales cuyos propietarios y ocupantes o responsables del depósito se nieguen o resistan a las órdenes de hacerlo.

b) Depósito de semovientes, muebles y otros enseres en locales o depósitos municipales o a cargo del Ayuntamiento.

c) Ordenes de ejecución, derribos, reparaciones, ejecución de urbanizaciones privadas, limpieza de colectores y, en general, obligaciones de ejecución sustitutorias en cumplimiento de Ordenanzas o acuerdos municipales.

d) Servicios especiales de la Policía Municipal provocados por parte de particulares.

e) Servicio de enterramiento de animales

2º) Los servicios que sean provocados por los interesados o que, especialmente, redunden en su beneficio, así como los que por razones de urgencia en recuperar bienes o por causas de orden público, seguridad, salubridad o higiene sean de necesaria prestación, ocasionarán el devengo de la exacción aunque no sea solicitada su prestación por los interesados.

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento podrá, en cualquier caso, contratar con una empresa privada la realización de los servicios a que hace referencia esta Ordenanza. En casos de urgencia y de acuerdo con lo establecido por el R.A.M.N. los servicios de empresas, técnicos facultativos y otros medios particulares dando cuenta posteriormente a la Alcaldía o a la Corporación, en su caso.

**DEVENGO DE LA TASA**

ARTICULO 4.- La obligación de contribuir nace en el momento en que tiene lugar la prestación del servicio, pudiéndose exigir el reintegro de liquidaciones parciales o a cuenta.

**SUJETO PASIVO**

ARTÍCULO 5.- Están obligadas al pago solidariamente las personas naturales o jurídicas legalmente responsables, como son las siguientes:

a) Titulares de los bienes o responsables de los hechos que hayan provocado el servicio o en cuyo particular beneficio redunde la prestación del mismo.

- b) En su caso, arrendatarios o usuarios por cualquier título.
- c) Los que resulten responsables en virtud de acuerdo u orden de ejecución expresos.

## **BASES IMPONIBLES TARIFAS Y CUOTAS**

ARTÍCULO 6.- Constituye la base de imponible de la presente exacción el coste total de la ejecución realizada, según sea:

a) Orden de ejecución: Será la que resulte de la oportuna valoración de la obra a realizar.

b) Ejecución sustitutoria: Será la que resulte del coste total de la ejecución realizada, determinada en función de:

1º) El coste de los medios personales que intervengan en la prestación del servicio, incluidos los servicios de dirección, vigilancia y control.

En los casos en que sea precisa la intervención de Arquitectos, Aparejadores, y otros técnicos cuyos honorarios estén tarifados por el correspondiente Colegio de Técnicos, la base imponible se determinará en función de las tarifas oficiales del Colegio correspondiente.

En el resto de los casos, el coste del personal se determinará en función del tiempo invertido y categoría del personal que lo ejecute, valorándose en función de los sueldos vigentes en el momento de realizar el servicio, incrementados en un 35% en concepto de asistencia sanitaria, aportación municipal al Montepío y prestación de pensiones.

2º) El coste de los medios materiales fungibles valorados al precio de adquisición por el Ayuntamiento según factura de los proveedores.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES**

En lo relativo a infracciones será de aplicación la legalidad vigente y la Ordenanza Fiscal General.

**7.- ORDENANZA Nº 7:**  
**ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR APERTURA DE ZANJAS EN  
TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOLICIÓN DEL PAVIMENTO O  
ACERAS EN LA VIA PÚBLICA.**

**FUNDAMENTO**

ARTÍCULO 1.- La presente exacción se establece al amparo de la autorización contenida en el artículo 28 y ss. de la Ley Foral 2/95 de Haciendas Locales de Navarra.

**HECHO IMPONIBLE**

ARTICULO 2.- Constituye el hecho imponible el aprovechamiento especial, durante el tiempo autorizado, con apertura de zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, así como la actividad municipal desarrollada como consecuencia de las mismas.

**NO SUJECCION**

ARTÍCULO 3.- No estarán sujetos a la presente exacción:

1º) La apertura de zanjas y remoción del pavimento en terrenos de propiedad y uso privado, sin perjuicio de la obligación de solicitar licencia de obra y pago de la tasa que corresponda como obra y el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

2º) La apertura de zanjas, cuando estén previstas en el Proyecto de Urbanización aprobado conforme a la Ley del Suelo a realizar por particulares, devengándose únicamente la tasa por licencia de obras y el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

3º) Los aprovechamiento realizados por empresas explotadoras de servicios, con las que se convenga el pago de todos sus aprovechamientos, en cuyo caso se regirán por la Ordenanza que regula específicamente los aprovechamientos de dichas empresas o acuerdos municipales aplicables.

**OBLIGACION DE CONTRIBUIR**

ARTÍCULO 4.- La obligación de contribuir nace en el momento en que se conceda la autorización o licencia para abrir las zanjas, o para realizar las remociones en el pavimento o aceras, o desde que se inicie el aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización con independencia de la sanción urbanística a que hubiere lugar.

**SUJETO PASIVO**

ARTICULO 5.- Está obligada al pago la persona natural o jurídica a la que se conceda la autorización. En caso de aprovechamiento realizados sin la preceptiva autorización están solidariamente obligados al pago las personas en cuyo beneficio redunden los aprovechamientos y aquellas que materialmente las realicen con independencia de la sanción urbanística a que hubiere lugar.

## **BASE DE GRAVAMEN**

ARTÍCULO 6.- Se tomará como base de gravamen la superficie de pavimento, calzada, acera o bienes de uso público municipal que sea preciso remover o levantar para la realización del aprovechamiento en cuestión.

## **TARIFAS**

ARTÍCULO 7.- Las tarifas a aplicar en cada caso serán las que figuran en el Anexo de la presente Ordenanza.

## **RECONSTRUCCION, REPOSICION O REPARACION DE LOS BIENES E INSTALACIONES**

ARTÍCULO 8.- El sujeto pasivo vendrá obligado a la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes o instalaciones en que haya tenido lugar el aprovechamiento.

ARTÍCULO 9.- Si se causarán daños irreparables, el interesado vendrá obligado a indemnizarlos. Las cuantía de la indemnización se propondrá por los técnicos municipales en función del valor de las cosas destruidas o del importe de la depreciación de las dañadas, de acuerdo con la legislación aplicable.

ARTICULO 10.- Al efecto de lo establecido en los artículos precedentes, el Ayuntamiento podrá exigir al sujeto pasivo, la constitución de un depósito que se aplicará, en primer lugar, a responder tanto del perfecto rellenado y, en su caso pavimentación, de la reconstrucción futura en el caso de vados, así como de las posibles indemnizaciones por daños irreparables.

ARTICULO 11.- En los aprovechamientos objeto de esta Ordenanza, la cuantía de los depósitos se determinará en función de los metros cuadrados autorizados para el aprovechamiento evaluándose en el 100% de las tarifas a aplicar en cada caso y serán reintegrados a los interesados transcurrido un año de concluir las obras, previa petición e informe técnico favorables, en caso contrario será retenida hasta que se corrijan las deficiencias señaladas en los informes de los técnicos municipales.

## **NORMAS DE GESTION**

ARTÍCULO 12.- La persona natural o jurídica que, por cualquier motivo pretenda abrir zanjas o remover el pavimento o aceras, solicitará del Ayuntamiento la oportuna autorización, cumplimentando para ello los requisitos exigidos en las "Ordenanzas Pertinentes".

ARTÍCULO 13.- Al tiempo de concederse las licencias serán liquidadas las tasas correspondientes a esta exacción. La efectividad de las licencias quedará condicionada al previo pago de las tasas y constitución de los correspondientes depósitos.

ARTICULO 14.- Se considerará caducada la autorización si no se inicia la obra antes de transcurridos seis meses desde la fecha de la autorización o no se termina en el plazo señalado.

ARTÍCULO 15.- Los peticionarios podrán desistir de la realización de la obra una vez concedida la licencia y antes del plazo de caducidad. Deberán realizarlo por escrito y se accederá siempre que no se haya dado comienzo a las obras.

Se procede a la devolución del 90% de la tasa en ese caso; si no se hubiera satisfecho, se le exigirá el 10% de la tasa incrementada en su caso con el recargo de apremio. En todo caso, el desistimiento deberá ser suficientemente justificado.

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

ARTÍCULO 16.- Se entenderá como acto de defraudación el realizar el aprovechamiento en mayor superficie o longitud de la autorizada, así como el exceso de duración de las obras sobre el tiempo autorizado.

Igualmente, constituye acto de defraudación el iniciar el aprovechamiento o las obras sin obtener la correspondiente autorización.

ARTÍCULO 17.- En todas las demás infracciones y en todo lo relativo a sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

**ANEXO DE TARIFAS Y FIANZAS RELATIVAS A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR APERTURA DE ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA.**

Las tarifas a aplicar en esta Ordenanza son la siguientes:

**EPÍGRAFE I - APERTURA DE ZANJAS**

1.1 Si el ancho de la zanja es menor a un metro lineal, por cada metro de longitud devengará:

<b>CONCEPTO</b>	<b>2026</b>
En zonas con pavimento de piedra	15,00
En zonas con pavimento general	12,00
En zonas sin pavimentar	7,00

1.2 Si el ancho de la zanja es igual o superior a un metro lineal, por cada metro cuadrado devengará:

<b>CONCEPTO</b>	<b>2026</b>
En zonas con pavimento de piedra	12,25
En zonas con pavimento general	12,00
En zonas sin pavimentar	8,50

1.3 Si con motivo de la apertura de la zanja es preciso el cierre del tráfico rodado, bien en su totalidad, bien con inutilización de una dirección o vía o espacio importante, se incrementarán las tarifas de los epígrafes anteriores en un 20 %.

**EPÍGRAFE II - Construcción o supresión de pasos de vehículos, bocas de carga, ventilaciones, lucernarios, tolvas, y cualquier remoción del pavimento o aceras:**

- Por cada metro lineal, en la dimensión mayor:

35,70€ (AÑO 2026)

**8.- ORDENANZA Nº 8:**  
**ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR  
APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL SUELO/VUELO Y SUBSUELO DE LA VÍA  
PÚBLICA Y TERRENOS DEL COMÚN POR EMPRESAS EXPLOTADORAS DE  
SERVICIOS PÚBLICOS**

**FUNDAMENTO**

ARTICULO 1.- La presente exacción se establece al amparo de lo dispuesto en el artículo 28 y ss. de la Ley Foral 2/95 de Haciendas Locales de Navarra.

**HECHO IMPONIBLE**

ARTICULO 2.- Constituye el hecho imponible los aprovechamientos especiales del vuelo, suelo y subsuelo de la vía pública y terrenos del común que se realicen por las empresas explotadoras de servicios, que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

**OBLIGACION DE CONTRIBUIR**

ARTÍCULO 3.- La obligación de contribuir nace con la ocupación por las empresas explotadoras de servicios del vuelo, suelo y subsuelo, con cables, tuberías, canalizaciones, depósitos, arquetas, transformadores, postes, palomillas, cajas de distribución o registro y demás aprovechamientos relacionados con la prestación del servicio.

**SUJETO PASIVO**

ARTICULO 4.- Vienen obligadas al pago de estas tasas las empresas que utilicen el vuelo, suelo y subsuelo de la vía pública y terrenos del común para la explotación de los servicios públicos.

**BASE DE GRAVAMEN**

ARTÍCULO 5.- Se tomará como base de gravamen el valor medio de los aprovechamientos realizados por las empresas. A tal efecto se establece como valor medio de los aprovechamientos los ingresos brutos que obtengan dichas empresas dentro del término municipal.

**TARIFAS**

ARTÍCULO 6.- Las tarifas a aplicar son las que figuran en el Anexo de la presente Ordenanza.

**NORMAS DE GESTION**

ARTÍCULO 7.- Las empresas explotadoras de servicios que vayan a realizar algún aprovechamiento especial deberán solicitar la correspondiente licencia al efecto.

ARTICULO 8.- Cuando para realizar el aprovechamiento sea preciso realizar alguna obra, las empresas, deberán tramitar la correspondiente licencia de obras.

ARTICULO 9.- Las empresas explotadoras, deberán responder a la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes o instalaciones que, como consecuencia del aprovechamiento se destruyan o deterioren. Si los daños fueran irreparables, las empresas vendrán obligadas a indemnizarlos. Para responder de dichos daños vendrán obligadas al depósito previo de su importe, cuya cuantía se fijara como si se tratará de aprovechamientos efectuados por particulares, en función de lo establecido den las ordenanzas reguladoras de estos aprovechamientos. En el supuesto de empresas que representen una cierta continuidad o periodicidad en los aprovechamientos, aún cuando sea en lugares distintos de la ciudad, con el fin de facilitar la gestión administrativa derivada de la misma, podrá concertarse la constitución de un depósito global, revisable en los períodos que en el convenio se determinen, y cuantificado en función de los presuntos daños por los aprovechamientos de tales períodos.

ARTICULO 10.- Las empresas explotadoras de servicios sometidas a esta exacción deberán presentar trimestralmente declaración de los ingresos brutos que obtengan dentro del término municipal, correspondientes al trimestre anterior y liquidación de las tasas. No obstante, por razones de falta de datos reales para la realización de la liquidación podrá ser suplida con datos del año anterior.

ARTICULO 11.- Simultáneamente con la presentación de la declaración, las empresas deberán ingresar el importe de las tasas correspondientes, bien en el propio Ayuntamiento o a través de la entidad que en su caso se determine.

#### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

ARTICULO 12.- En todo lo relativo a infracciones y su correspondiente sanción se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

**ANEXO DE TARIFAS CORRESPONDIENTES A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE LA VIA PUBLICA, Y TERRENOS DEL COMUN POR LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS.**

TARIFAS(SE MANTIENE POR CONVENIO)

La tarifa a aplicar es del 1,5% sobre los ingresos brutos obtenidos por las empresas explotadoras de servicios públicos dentro del término municipal (para ELECTRICAS), del 1,9% (para TELEFÓNICA) y por metros lineales de ocupación (ENAGAS).

**9.- ORDENANZA Nº 9:**  
**ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR APROVECHAMIENTOS  
ESPECIALES DEL SUELO/VUELO Y SUBSUELO DE LA VIA PÚBLICA Y TERRENOS DEL  
COMÚN**

**FUNDAMENTO**

**Art. 1.-** La presente Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, 93 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades de Navarra, aprobado por Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, y en los artículos 28 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

**HECHO IMPONIBLE**

**Art. 2.-** Constituye hecho imponible, las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local, en suelo, vuelo y subsuelo tales como:

- a) Ocupación del subsuelo de uso público.
- b) Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, anillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- c) Instalación de rejas de pisos, lucernarios, respiraderos, puertas de entrada, bocas de carga o elementos análogos que ocupen el suelo o subsuelo de toda clase de vías públicas locales para dar luces, ventilación, acceso de personas entrada de vehículos a sótanos o semisótanos, así como acometida de luz de la red pública de alumbrado.
- d) Ocupación del vuelo de toda clase de vías públicas locales con elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes, voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada, y cerramientos acristalados de balcones y terrazas.
- e) Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, andamios y similares, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos.
- f) Ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.
- g) Instalación de quioscos en la vía pública.
- h) Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
- i) Portadas, escaparates y vitrinas.
- j) Depósitos y aparatos distribuidores de combustible y, en general, de cualquier artículo o mercancía en terrenos de uso público.
- k) Instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local o superficie total del local, con un máximo de 6.000.- euros por expediente.
- l) Muros de contención o sostenimiento de tierras, edificaciones o cercas, ya sean definitivas o provisionales, en vías públicas locales.
- m) Tránsito de ganados sobre vías públicas o terrenos de dominio público local.
- n) Otros aprovechamientos en los que concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso, obtención de una rentabilidad singular u otras semejantes, en particular

el aprovechamiento que supone la instalación de cajeros automáticos en fachadas que dan a la vía pública.

### **OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR**

Art. 3.- La obligación de contribuir nace cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, debiendo solicitarse previamente la oportuna autorización.

Cuando el uso o aprovechamiento se realice sin haber obtenido previamente la preceptiva licencia municipal, el pago de la tasa establecido en la presente Ordenanza Fiscal, no legalizará la utilización o aprovechamiento efectuado, pudiendo ordenarse la retirada de las instalaciones sin indemnización alguna.

Cuando la utilización o aprovechamiento objeto de la presente Ordenanza, exija el devengo periódico de la tasa, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a dicha circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota.

### **SUJETO PASIVO**

Art. 4.- Son sujetos pasivos y están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, que disfruten, utilicen privativamente o aprovechen especialmente el suelo, vuelo o subsuelo del dominio público local.

En el caso de contenedores instalados en la vía pública, además de los titulares de la licencia o usuarios del aprovechamiento, estarán obligados igualmente al pago los propietarios de los contenedores y los constructores.

Art. 5.- Las tasas correspondientes a la utilización o aprovechamiento del suelo, vuelo y subsuelo realizados por empresas explotadoras de servicios públicos de suministros, quedarán sometidas a la Ordenanza Fiscal correspondiente, o a los Acuerdos municipales que regulen los mismos.

### **BASE IMPONIBLE**

Art. 6.- La base sobre la que se aplicarán las tarifas vendrá determinada por el tiempo de duración del uso o aprovechamiento y la dimensión de la vía pública ocupada.

### **TIPO**

Art. 7.- El tipo de gravamen será el que figura en el Anexo de esta Ordenanza.

Art. 8.- La cuota será el resultado de aplicar a la Base Imponible el tipo de gravamen que figura en el Anexo de la presente Ordenanza, o la cantidad fija señalada al efecto.

### **NORMAS DE GESTIÓN**

Art. 9.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio de la tasa a que

hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación.

La valoración de estos gastos será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado de los mismos y a falta de ésta se aplicarán las indemnizaciones establecidas en la Ordenanza Fiscal número 5, reguladora de las tasas por apertura de zanjas, calicatas y calas en terreno de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

Art. 10.- Si los daños producidos con la utilización fuesen irreparables el beneficiario vendrá obligado a indemnizar al Ayuntamiento con una cantidad equivalente al *doble* del valor actual de los bienes destruidos o al importe de la depreciación de las dañadas, conforme a estimación de los técnicos del Ayuntamiento. En particular serán considerados como irreparables los daños que se produzcan en monumentos de interés artístico o histórico y los que consistan en la destrucción de árboles de más de 20 años.

Art. 11.- El Ayuntamiento podrá exigir el depósito de una fianza para responder de los daños señalados en los artículos anteriores, conforme a estimación de los técnicos municipales.

El Depósito se afectará en primer lugar al reintegro de los daños y posteriormente se podrá afectar a sanciones por incumplimiento de la normativa vigente, o de las condiciones de la Licencia, o al pago de la propia tasa.

La devolución de la fianza exigirá informe previo favorable sobre el cumplimiento estricto de la normativa vigente, de las condiciones de la Licencia y de la correcta reparación de los daños.

Art. 12.- 1) La utilización o los aprovechamientos sujetos a las tasas reguladas en esta Ordenanza, que tengan carácter regular y continuado, serán objeto del correspondiente padrón o censo. A los efectos de su recaudación estas deudas se consideran incluidas en la clasificación de las de sin notificar y se podrán liquidar anualmente a partir del 1 de enero de cada año.

2) En lo que respecta al Epígrafe 1 "Mesas, sillas y veladores", el Ayuntamiento podrá revocar totalmente o suspender temporalmente la autorización siempre que haya razón justificada, obras, reparaciones, etc., sin más obligación que la devolución de la parte proporcional de la tasa percibida.

Los mercadillos se realizarán únicamente los días y en los recintos determinados por el Ayuntamiento, quedando prohibida la venta de toda clase de géneros en las vías públicas de Alsasua fuera de estos días y lugares.

Los ocupantes del suelo deberán proceder a la limpieza de los lugares en que se hubieran asentado.

Todos los derechos serán satisfechos por adelantado.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES**

Art. 13.- 1) Constituye infracción la iniciación del aprovechamiento o utilización, sin la correspondiente licencia.

2) En lo relativo a otras infracciones y en todo lo relacionado con las sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General, pudiendo el Ayuntamiento proceder a retirar ejecutivamente cualquier instalación en vía pública sin licencia o sin autorización y retirada a los almacenes municipales, con devengo de tasas y gastos a cargo del propietario por desmontaje, transporte, depósito y demás que se produzcan.

Art. 14.- El disfrute de estos aprovechamientos quedará sujeto a lo dispuesto en los pliegos de condiciones que al efecto apruebe la Corporación para su concesión.

B)TARIFAS:

**EPÍGRAFE I: Aprovechamientos especiales en suelo.**

Mesas, sillas, barriles y otros utensilios que ocupen la vía pública: 21,85 €/m2/año

Veladores de establecimientos hosteleros y comerciales: 43,60 €/m2/año

Puestos de mercadillo, atracciones de feria, txosnas, barras exteriores, churrerías y similares:

La tarifa que se fija de mercadillo/año son 436,00€ por un puesto de 6 metros lineales. Para los puestos con una superficie inferior o superior la tarifa a aplicar se calculará aplicando un incremento o decremento proporcional.

Primer día: 1,32€/m2

A partir del segundo día: 0,60€/m2

FIANZA: 300,00 €

Colocación de carpas para eventos socioculturales

-Tasa: -Primer día 0,73€/m2

-A partir del segundo días: 0,33€/m2

-Fianza: 300,00€

**1-3 Otros aprovechamientos.**

CONCEPTO		2026
Andamios, grúas, contenedores, etc.		0,10
Toldos		5,80
Kioscos y máquinas expendedoras		43,55
Puesto feria agroalimentaria (stand)		21,85
Puesto venta de talos	1º Día	54,60
	A partir del día 2	32,75
Puesto feria Alsasua (metro lineal)		5,00€/ml

Exención a la minusvalía.

FIANZA: 150,00€. El deposito de este importe no será de aplicación para los puestos de ferias ( Feria de Octubre) y talos.

**1.4 Instalaciones en fachadas a la vía pública, por unidad/al año 2026**

\*Cajeros de Entidades Bancarias

75,00€

\* Expendedores vending, y otros

50,00€

Las ocupaciones de suelo deberán sujetarse a las indicaciones de Policía Municipal sobre regulación de accesos y tráfico de personas a través de la vía pública.

**EPÍGRAFE II: Aprovechamientos especiales en subsuelo.**

CONCEPTO	2026
Por tanque instalado (hasta de 10.000 L.)	56,50
Por tanque instalado (más de 10.000 L.)	114,35
Instalación y aprovechamiento redes generales de distribución de gas	5,80
Resto aprovechamiento	0,10

Para tanques de gas se aplicarán las tasas anteriores en proporción a la relación que corresponde m3/litros

**EPÍGRAFE IV: Derechos mínimos.**

Cuando la tasa a liquidar por los epígrafes anteriores no alcanza a las cantidades mínimas que a continuación se indican, se abonarán las que se expresan a continuación:

CONCEPTO	2026
Andamios	23,00
Vallados	23,00
Otros aprovechamientos	15,40

**EPÍGRAFE V: Resto aprovechamiento.**

Cuota:

56,00 AÑO 2026

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR APROVECHAMIENTO ESPECIALES DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE LA VIA PUBLICA Y TERRENOS DEL COMUN.**

**ANEXO NUMERO UNO**

**OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON MESAS, SILLAS, VELADORES, ETC. TERRAZAS EN GENERAL**

**ARTICULO 1º**

Están sujetos al pago de derechos por este concepto los dueños de hoteles, cafés, bares, cafeterías, sociedades de recreo Comerciantes e Industriales que ocupen la vía pública temporal o permanentemente con mesas, sillas, veladores etc.

**ARTICULO 3º**

Por la Inspección de Policía se procederá a señalar el espacio asignado a cada solicitante, no pudiendo en modo alguno los industriales, comerciantes o interesados excederse de dicha señal, sin perjuicio de la correspondiente multa y con la obligación de instalar las mesas, sillas, veladores etc. dentro del terreno señalado.

Así mismo, los industriales, comerciantes o interesados deberán delimitar la citada zona por medio de jardineras adecuadas, al menos durante el tiempo en que la vía pública esté ocupada con mesas, sillas, veladores, etc.

**ARTICULO 4º**

Los industriales, comerciantes o interesados deberán obtener por escrito la conformidad de los propietarios o usuarios de la planta baja inmediata al objeto de ubicación de la terraza, relativa a la instalación de la misma.

**ARTICULO 5º**

Queda totalmente prohibida la delimitación de la zona a ocupar con elementos que no sean jardineras adecuadas, o que puedan suponer un peligro para las personas o bienes.

Queda prohibida la instalación de mesas, sillas, veladores etc. de forma que se entorpezca notablemente el paso de personas o vehículos según el criterio de la Policía Municipal.

**ARTICULO 6º**

La tributación por éste concepto se establece de acuerdo a lo establecido en ésta Ordenanza.

**10.-ORDENANZA Nº 10**  
**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LICENCIA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS E INOCUAS Y TRASPASOS DE ACTIVIDAD**

**FUNDAMENTO**

ARTÍCULO 1.- La exacción de tasas por licencia para el ejercicio de actividades clasificadas para el control del medio ambiente, actividades inocuas y traspaso de la actividad, se establece al amparo de lo dispuesto en los artículos 100 y ss. de la Ley Foral 2/95 de Haciendas Locales de Navarra.

**HECHO IMPONIBLE**

ARTICULO 3.- El hecho imponible viene determinado por la prestación de los servicios técnicos y administrativos relativos a la implantación, explotación, traslado, modificación sustancial, reapertura y puesta en marcha de las instalaciones y actividades sometidas a licencia municipal de actividad clasificada por la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental, así como a licencia municipal en caso de actividad inocua, y la realización de actividades administrativas de control en los supuestos en los que la licencia se entienda otorgada o sea sustituida por la presentación de comunicación previa o declaración responsable, concretamente:

- a) Licencia de actividad.
- b) Modificación de la licencia de actividad, de oficio o a instancia del titular.
- c) Licencia de apertura.
- d) Modificación de la licencia de apertura.
- e) Transmisión de las licencias de actividad y apertura (cambio de titularidad)
- f) Autorización de reapertura de instalaciones y locales tras la realización de obras que exijan la correspondiente comprobación.
- g) Control municipal en los supuestos en los que la exigencia de licencia de actividad y de apertura fuera sustituida por la presentación de comunicación previa o declaración responsable.
- h) Redefinición de la licencia de bar o cafetería en bar especial o café - espectáculo.

**OBLIGACION DE CONTRIBUIR**

ARTÍCULO 4.- La tasa se devengará con la solicitud de la licencia o con la presentación de la comunicación previa o declaración responsable.

**SUJETOS PASIVOS**

ARTICULO 5.- Están obligados al pago de las tasas que se establecen en la presente Ordenanza las personas físicas y jurídicas, y las entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, a cuyo nombre se otorgue, modifique o revise la licencia, o a cuyo nombre se presente la comunicación previa o declaración responsable.

## **BASES DE GRAVAMEN**

ARTICULO 6.- 1º) Constituye la base imponible de la tasa la superficie construida del local mercantil o industrial para el que se solicite la licencia de primera instalación, ampliación, variación, traslado o traspaso o cambio de titularidad de la actividad. Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación o instalación, estén o no abiertas al público, que no se destine exclusivamente a vivienda y que:

a) Se dediquen al ejercicio de alguna actividad empresarial, fabril, artesana, de la construcción, comercial y servicios.

b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamientos.

2º) En el caso de que el local disponga de la superficie de sótano, ésta se computará reducida en un 50%. La superficie de otras plantas distintas de la baja se computará reducida en un 25%.

3º) En los casos en que el negocio se establezca en el propio domicilio del comerciante o industrial se prorratea la superficie destinada a cada uso, sin que la asignación a vivienda pueda en ningún caso exceder del 40% de la superficie total.

## **TARIFAS**

ARTÍCULO 7.- Las tarifas serán las que se fijan en el Anexo de la presente Ordenanza.

## **CUOTA TRIBUTARIA**

ARTÍCULO 9.- La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base de gravamen la tarifa correspondiente, incrementada además por el coste de los informes técnicos que el Ayuntamiento solicite para la concesión de la licencia.

## **NORMAS DE GESTION**

ARTICULO 10.- Las personas interesadas en la autorización o puesta en funcionamiento de una actividad presentarán en el Ayuntamiento la correspondiente solicitud de licencia, comunicación previa o declaración responsable, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local y emplazamiento del mismo, acompañada de la documentación exigida por las Ordenanzas municipales correspondientes.

En el caso de renuncia expresa a la concesión de la licencia solicitada antes de que se realicen las inspecciones del local, la tasa se reducirá en un 80%.

ARTICULO 11.- Concedida la licencia y aprobada la liquidación de esta tasa, se deberá abonar su importe dentro del período de cobro voluntario a partir de la fecha de notificación, pasando en caso contrario, y sin más aviso, a su cobro por la vía de apremio.

ARTICULO 12.- Las licencias concedidas caducarán conforme a las normas y plazos establecidos en las Ordenanzas no fiscales de este Ayuntamiento, y en este caso los interesados que deseen renovarla deberán solicitar nueva licencia con nuevo pago íntegro de la tasa.

NUEVO ARTÍCULO.- Cuando se produzca un cambio de titularidad o un traspaso de actividad, el nuevo titular de la licencia deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, presentando al efecto los documentos que justifiquen estos hechos.

#### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

ARTÍCULO 13.- Constituyen casos especiales de infracción, calificados de defraudación:

- a) La apertura de locales sin la obtención de la correspondiente licencia, en los casos en que ésta se haya solicitado.
- b) La falsedad de los datos necesarios para la determinación de la base de gravamen.
- c) La falsedad en las manifestaciones realizadas en la declaración responsable de puesta en marcha relativas a que se reúnen todos los requisitos establecidos en la normativa vigente para iniciar la actividad y a que se dispone de la documentación que lo acredite.

Para los demás infracciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

ARTICULO 14.- En cuanto a sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Única.- Será de aplicación supletoria la regulación establecida en la Ordenanza Fiscal General aprobada por esta Entidad Local y en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

#### **DISPOSICION DEROGATORIA**

Única.- Se derogan, dejándolas sin valor ni efecto alguno, cuantas disposiciones anteriores de rango municipal se opongan u obstaculicen el cumplimiento pleno de la presente Ordenanza.

**ANEXO NUM. 1 A LA ORDENANZA FISCAL, REGULADORA DE LAS TASAS POR LICENCIA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDAD CLASIFICADAS E INOCUAS Y TRASPASO DE ACTIVIDAD.**

**EPÍGRAFE I: Comercios, Oficinas, Etc.**

A) Sujeto a Exp. de Act.

Se establece una tasa de 10,10 €/m<sup>2</sup>

B) No sujeto a Exp. de Act. Se reducen las cantidades anteriores en un 50%

**EPÍGRAFE II: Industrial, Talleres, Almacenes.**

CONCEPTO	2026
Los primeros 50 metros	6,95
De 50 a 100 metros	5,00
De 100 a 200 metros	3,35
De 200 a 300 metros	1,85
De 300 en adelante	0,80

**EPÍGRAFE III:**

Se establece una bonificación del 75% a las liquidaciones de cambios de titular que no precisa actuación de inspección o informe por parte del ayuntamiento

Se establece una bonificación del 50% a las liquidaciones de cambio de titular que precisa actuación de inspección o informe por parte del ayuntamiento

Bonificaciones empresas economía social 50%

**EPÍGRAFE IV:**

Adaptaciones de licencias de apertura anteriores 2,5% del presupuesto de la adaptación.

**NOTA.-** Los importes resultantes al aplicar las tarifas de los epígrafes I a IV, se incrementaran con los costes facturados por la empresa NAMAINSA, por redacción de los informes para otorgar la licencia

El resultado total determinara la tasa a pagar por el solicitante.

**11.-ORDENANZA Nº 11:**  
**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR ENTRADA DE**  
**VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA**  
**APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA O DESCARGA DE MERCANCÍAS DE**  
**CUALQUIER CLASE**

**FUNDAMENTO**

ARTÍCULO 1.- La presente exacción se establece al amparo de lo dispuesto en el artículo 28 y ss. de la Ley Foral 2/95 de Haciendas Locales de Navarra.

**HECHO IMPONIBLE**

ARTÍCULO 2.- Constituye el hecho imponible la realización sobre la vía pública o terrenos de uso público de cualquiera de los siguientes aprovechamientos:

- a) La entrada o paso de vehículos de 2 o más ruedas y carruajes en los edificios y solares de uso privado con o sin modificaciones de rasante.
- b) La reserva de espacio en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías a solicitud de empresas o particulares.
- c) La reserva de espacio en vías y terrenos de uso público para estacionamiento de vehículos destinados al servicio de entidades o particulares.

**SUJETO PASIVO**

ARTICULO 3.- Están solidariamente obligados al pago :

- a) las personas naturales o jurídicas titulares de las respectivas licencias municipales.
- b) Los propietarios de los inmuebles donde se hayan establecido las entradas y pasos de carruajes.
- c) Las entidades o particulares beneficiarios de los aprovechamientos enumerados en los apartados B) y C) del artículo 2 de esta Ordenanza.

**OBLIGACION DE CONTRIBUIR**

ARTÍCULO 4.- La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido o desde que el mismo se inicie, si se hiciera sin la oportuna autorización.

**DEVENGO DE LA TASA**

ARTICULO 5.- Cuando la concesión del aprovechamiento se realice una vez comenzado el año natural, el devengo de la tasa se computará a partir del primer día del semestre en que tenga lugar la concesión. En años sucesivos la tasa se devengará primero de enero.

**BASE DE GRAVAMEN**

ARTICULO 6.- 1º) En los casos de licencia de paso a través de acera se tomará como base de gravamen los metros de anchura del paso autorizado, considerándose como anchura mínima 3 metros, así como el número de plazas.

2º) En los casos de reserva de espacio se tomará como base de gravamen la longitud de la zona reservada.

## **TARIFA**

ARTICULO 7.- Las tarifas a aplicar son las que figuran en el Anexo de la presente Ordenanza. Se liquidarán anualmente y su importe será irreducible.

## **NORMAS DE GESTION**

ARTICULO 8.- La competencia para la concesión de esta licencia, corresponde a la Alcaldía y a la Comisión de Gobierno, previo informe de la Policía Municipal

ARTICULO 9.- El otorgamiento de licencia para realizar el vado está condicionado en sus efectos o eficacia a la autorización de paso, así como al pago de las tasas.

ARTICULO 10.- Concedidas las licencias de paso de vehículos por aceras y reservas de espacio, el Negociado de Hacienda incluirá a sus titulares en el correspondiente Censo Fiscal.

ARTICULO 11.- La recaudación de las tasas se realizará anualmente girándose de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Fiscal General.

ARTICULO 12.- Los titulares de la licencia vendrán obligados a darse de baja en el censo una vez termine el aprovechamiento y, en su caso, a devolver los discos facilitados por el Ayuntamiento. En caso contrario, se entenderá que el aprovechamiento continua hasta el momento en que se notifique la baja y se entreguen los discos. El peticionario del aprovechamiento será el responsable de la buena conservación del disco entregado. En caso de ruptura o deterioro del mismo de cualquier clase, el titular del aprovechamiento deberá abonar el importe del mismo con anterioridad a ser concedido otro disco, importe que se le reintegrará una vez finalizado el aprovechamiento y entregado el disco en las Oficinas Municipales.

ARTICULO 13.- Los Servicios Municipales de Inspección y Policía Municipal darán cuenta el Ayuntamiento de todos los locales o espacios que, sin disponer de licencia de paso, estén de hecho realizado el aprovechamiento.

## **PROHIBICIONES GENERALES**

ARTICULO 14.- 1) Queda expresamente prohibida la colocación de pinturas, rótulos y de dispositivos fijos o móviles en vías o zonas de uso público para facilitar el acceso de vehículos o su subida a los bordillos, excepto los autorizados en la presente ordenanza.

2) La colocación de vehículos en desuso, carros u otros con el fin de entorpecer la entrada en locales debidamente autorizados.

En todos estos casos los Servicios Municipales podrán proceder a la retirada de suspensión o anulación de tales útiles , a cargo del titular de los mismos y sin perjuicio de la sanción correspondiente.

## **SOLICITUD DE DOCUMENTOS**

ARTICULO 15.- Esta licencia se solicitará por escrito dirigido a la Alcaldía e irá acompañado de la siguiente documentación.

1º) Copia o testimonio de la licencia de uso de local o espacio privado, o de la petición formulada para su obtención en caso de simultaneidad de trámite.

2º) Plano de emplazamiento de edificio o zona, en escala comprendida entre 1/100 y 1/200 con indicación de la utilizada.

3º) Plano del local con su distribución, en especial referencia a zonas para vehículos, acceso, pasillo de tránsito de los mismos, características y superficie.

4º) En caso de locales de estancia o guarda de vehículos deberá aportarse una relación de matrícula de las mismas y titularas o su previsible destino en casa de garaje comunitario.

5º) En caso de otros locales, de negocio, se incorporará una breve memoria reseña de las actividad que se desarrolla en los mismos, con promedio estimado diario de entradas y salidas de vehículos.

## **CONDICIONES DE LA LICENCIA**

ARTICULO 16.- Para la concesión, vigencia y disfrute sucesivo de las licencias de paso, se requerirán las siguientes condiciones:

A.- Locales para guardar vehículos:

1º) El local debe de tener un espacio dedicado exclusivamente a los mismo no inferior a 40 metros y un mínimo de 3 coche.

B.- Locales de uso comerciales o industriales en el sentido amplio:

1º) Que por la naturaleza general de la actividad se precise en forma indispensable el paso habitual de vehículos.

2º) Que exista un espacio mínimo del 40 m libre y destinado permanente a tales vehículos o a su carga y descarga.

3º) En caso de talleres de reparación de vehículo, sólo se exigirá una superficie libre para las mismas de 25 m útiles.

## **ESTACIONAMIENTOS EN ACCESOS**

ARTÍCULO 17.- El estacionamiento, parada o aparcamiento en la zona afectada por el vado, queda prohibido.

En caso de que las señales no estén perfectamente instaladas y conservadas en la forma prevista, el Ayuntamiento y la Policía Municipal no otorgarán la protección indicada en aquellas señales, ni en imposición de sanciones, ni en retirada forzosa de vehículos, pudiendo ser tal circunstancia, motivo de revocación de la licencia de paso.

ARTICULO 18.- Los correspondientes discos serán facilitados en uso por el Ayuntamiento mediante el pago de la tasa, correspondiente, siendo de cuenta del titular de la licencia su colocación, conservación y mantenimiento, así como y la devolución al Ayuntamiento en caso de baja o renovación de la licencia de paso.

El bordillo o zona equivalente de acceso será pintado a bandas rojas y blancas en la forma que describe el Código de Circulación, siendo también, de cuenta y obligación del titular de la licencia su pintada inicial y conservación perfecta.

ARTÍCULO 19.- El titular de la licencia de paso es objetivamente responsable de todo daño que sufra el pavimento o bordillo de uso público. Por ello el Ayuntamiento podrá exigir en todo momento su reparación, refuerzo o acomodación al paso pretendido, tanto como condición previa de la licencia como en cualquier momento tras su concesión. Leerán a estos efectos responsables también, cuando proceda, el nuevo titular o concesionario de la actividad o el propietario del local o espacio.

## **RESPONSABILIDAD**

ARTICULO 20.- La realización del vado, así como en supresión, serán de cuenta y cargo del titular de la licencia, siendo responsable también para su supresión, cuando proceda, el nuevo titular o concesionario de la actividad o el propietario del local, todos ellos en forma mancomunada y solidaria.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES**

ARTICULO 21.- Constituye acto de defraudación tipificada como grave el realizar el aprovechamiento sin solicitar la correspondiente autorización.

ARTÍCULO 22.- En todas las demás infracciones y en lo relativo a sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

**ANEXO A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR ENTRADA DE VEHICULO A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA POR APARCAMIENTO EXCLUSIVO CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.**

Precio Placa .....55,00€ (año 2026)

El precio podrá variar si el coste de éstos para el Ayuntamiento es superior al importe fijado.

**C) Caso B. Licencia de paso.**

<b>CONCEPTO</b>	<b>2026</b>
Por vehículo	6,30€/año
Por metro lineal	12,75€/año

**D) Cuotas mínimas.**

<b>CONCEPTO</b>	<b>2026</b>
Cuota mínima garajes privados	26,50
Cuota mínima talleres	53,00

**E) Casos reserva de espacio.**

<b>CONCEPTO</b>	<b>2026</b>
€/metro	6,30€/metro lineal

**12.- ORDENANZA Nº 12**  
**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS**

**FUNDAMENTO**

ARTÍCULO 1.- La presente exacción se establece al amparo de los artículos 100 y ss. de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales de Navarra.

**HECHO IMPONIBLE**

ARTÍCULO 2.- Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios técnicos o administrativos referentes a las actuaciones urbanísticas tendentes a que los actos de edificación y uso del suelo se adecúen a las normas urbanísticas y de construcción vigentes.

ARTÍCULO 3.- Las actuaciones urbanísticas que determinan la exigencia de tasa tienen por objeto los actos sujetos a previa licencia, y aquellos otros actos sujetos al régimen de intervención mediante declaración responsable o comunicación previa.

A.- Actuaciones sujetas a licencia. Son actuaciones sujetas a licencia las especificadas en el artículo 190 del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, es decir:

- a) Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- c) Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura o al aspecto exterior de los edificios e instalaciones de otras clases.
- d) Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
- e) Las obras y los usos que hayan de realizarse con carácter provisional.
- f) Las parcelaciones urbanísticas, las segregaciones, agrupaciones y divisiones de fincas rústicas
- g) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones y terraplenados, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o de edificación aprobado.
- h) La primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones, en general, y la modificación del uso de los mismos.
- i) La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.
- j) Las instalaciones que afecten al subsuelo.
- k) La corta de arbolado y de vegetación arbustiva que constituyan masa arbórea, espacio boscoso, arbolado o parque, exista o no planeamiento aprobado, con excepción de las labores autorizadas por la legislación agraria.
- l) La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, siempre que no constituyan obras públicas de interés general.
- m) La extracción de áridos y la explotación de canteras, aunque se produzcan en terrenos de dominio público y estén sujetas a concesión administrativa.

n) Y, en general, los actos que reglamentariamente se señalen, por implicar obras o por suponer una mayor intensidad del uso del suelo o del subsuelo, un uso privativo de estos o una utilización anormal o diferente del destino agrícola o forestal de los terrenos.

B.- Actuaciones sujetas a declaración responsable o comunicación previa. Son actuaciones sujetas al régimen de declaración responsable o comunicación previa las establecidas en el artículo 192 del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, esto es, las siguientes:

a) La realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial de conformidad con la normativa sectorial que resulte aplicable.

b) Aquellas obras de escasa entidad o dimensión que se determinen en las ordenanzas municipales correspondientes.

c) Cerramientos y vallados.

d) Carteles publicitarios visibles desde la vía pública.

e) Obras menores.

f) Trabajos previos a la construcción, tales como sondeos, prospecciones, catas y ensayos.

## **OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR**

ARTICULO 4.1 La tasa se devengará con la solicitud de la licencia o con la presentación de la declaración responsable o la comunicación previa cuando la licencia sea inexigible. En caso de desistimiento, si éste se produce antes de que se adopte el acuerdo municipal sobre concesión de licencia o de que se dicte la resolución municipal sobre control posterior de las mismas cuando sea aplicable el régimen de declaración responsable o comunicación previa, siempre que no se hubieren iniciado las obras, las tasas quedarán reducidas a un 20% de las que corresponderían en el supuesto de haberse concedido la licencia. Si el desistimiento se produce una vez concedida la licencia, las tasas se reducirán únicamente en un 50%. Para ello es condición ineludible que no se hayan iniciado las obras, y que la licencia, en su caso, no haya sido objeto de declaración de caducidad.

2. En caso de tramitación de Planes Parciales o Especiales y su modificación, estudios de detalle, reparcelaciones y proyectos de urbanización, la obligación de contribuir nacerá en el momento de su resolución o aprobación definitiva.

## **SUJETO PASIVO**

ARTICULO 5.1 Son sujetos pasivos de las tasas que se establecen en la presente Ordenanza las personas físicas y jurídicas, y las entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, que soliciten o declaren la realización de una actuación urbanística o que resulten beneficiadas o afectadas por las actuaciones urbanísticas realizadas o las licencias otorgadas.

2. En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de obras.

3. Estarán exentas del pago de las tasas por otorgamiento de licencia de obras o por control posterior de obras no sometidas a licencia previa:

a) La Administración de la Comunidad Foral de Navarra y las entidades jurídicas por ella creadas para el cumplimiento de sus fines.

b) Las Mancomunidades y Agrupaciones de Municipios en las que esté integrado el Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua, así como las entidades jurídicas por ellas creadas para el desarrollo de sus fines.

4. El pago de las tasas que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A.U. se sustituye por la compensación en metálico de periodicidad anual que dispone la Ley Foral 11/1987, de 29 de diciembre, por la que se establece el Régimen Tributario de la Compañía Telefónica Nacional de España en la Comunidad Foral de Navarra.

## **TARIFAS Y TIPOS DE GRAVAMEN**

ARTÍCULO 6.- Las tarifas, tipos y bases de gravamen a aplicar serán las que figuran en el Anexo de la presente Ordenanza.

## **TRAMITACIÓN Y EFECTOS DE LAS LICENCIAS**

ARTÍCULO 7.- Toda solicitud de actuación urbanística deberá ir cumplimentada en la forma prevista en los modelos de solicitud y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 8.- En lo relativo a caducidad de las licencias se estará a lo dispuesto en la legislación urbanística y el Plan General Municipal.

## **NORMAS DE GESTIÓN**

ARTÍCULO 9.- Las dependencias encargadas de tramitar las licencias y los expedientes relativos al planeamiento, una vez sean informados favorablemente por los servicios técnicos municipales y aprobados por los órganos competentes, remitirán los expedientes al Área de Hacienda del Ayuntamiento. Este procederá a la liquidación, haciendo constar en ella el nombre del sujeto pasivo, concepto por el que se liquida la tasa, tarifa y cuantía de la tasa.

ARTICULO 10.- En la tramitación de proyectos de urbanización, las tasas se liquidarán al aprobar el proyecto.

ARTÍCULO 11.- Cuando en un mismo Proyecto existan obras que, según la clasificación establecida en esta Ordenanza, correspondan a más de un concepto, el importe de la tasa será la suma resultante de aplicar los porcentajes o cantidades que se señalan en las Tarifas.

ARTICULO 12.- Las tasas de las licencias en que la tarifa a aplicar sea un porcentaje sobre el costo total de la obra se girarán de forma provisional, en base al presupuesto del costo de la misma.

Dentro del mes siguiente a la terminación de la obra o recepción provisional de la misma, se presentará declaración de esta circunstancia acompañada de certificación de la Dirección facultativa de la obra, visada por el Colegio profesional correspondiente, cuando sea viable, por

la que se certifique el costo total de las obras, incluidos los derechos facultativos de Proyecto y Dirección, Beneficio Industrial y otros que puedan existir por motivo de las mismas.

Dicho costo será comprobado por los servicios técnicos municipales, quienes en caso de que no lo encuentren ajustado a la realidad lo acomodarán a ésta, remitiéndolo en uno y otro caso al Área de Hacienda, para que se practique la liquidación definitiva, que se someterá a aprobación.

Si resultare diferencia a favor del particular se procederá a su reintegro; si a favor del Ayuntamiento, se concederá el plazo de un mes para el pago, pasando en caso de impago y sin más aviso a cobro por la vía de apremio.

ARTÍCULO 13.- No formarán parte integrante de la base de imposición de la tasa aquellos elementos como mobiliario, varios y otros no sustanciales del Proyecto de Obra.

Además de lo señalado en el Anexo de la presente Ordenanza, formará parte de la base de imposición de la tasa, el importe del Proyecto de Urbanización Interior. A este efecto, los interesados deberán presentar Proyecto de Urbanización Interior con presupuesto actualizado.

ARTICULO 14.- Aprobada la liquidación de las tasas, se notificará a la persona interesada, que deberá abonarlas en el tiempo reglamentario, sin que entretanto tenga efectividad la resolución adoptada sobre concesión de licencia.

ARTICULO 15.- Cuando con ocasión de solicitudes de cualquier tipo de licencia u obra a realizar fuera necesario, o la Corporación lo considerase conveniente, solicitar informes de facultativos, técnicos especializado en la materia que no forme parte de la plantilla municipal, las minutas de honorarios de los mismo serán de cargo de los sujetos pasivos que hubieren presentado la correspondiente solicitud.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES**

ARTÍCULO 16.- Constituyen casos especiales de infracción de esta Ordenanza, calificados de:

a) Simple infracción: El no tener en el lugar de las obras y a disposición de los agentes de Policía el justificante de la licencia con la carta de pago correspondiente.

b) Omisión: El no dar cuenta a la Administración municipal del mayor valor de las obras realizadas, o de las modificaciones de las mismas o de sus presupuestos, salvo que por las circunstancias concurrentes, deba calificarse de defraudación.

c) Defraudación:

- La realización o iniciación de obras sin licencia municipal.

- La falsedad de la declaración en extremos esenciales para la determinación de la base de gravamen.

- La no presentación de la certificación del costo total de las obras, cuando éste supere el previsto en el Proyecto.

ARTÍCULO 17.- Las infracciones serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza Fiscal General y el la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, reguladora de las Haciendas

Locales de Navarra, sin perjuicio de que se impongan las sanciones establecidas en la legislación urbanística como infracción urbanística.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza serán de aplicación la Ordenanza Fiscal General y la legislación vigente.

## **ANEXO DE TARIFAS RELATIVAS A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA URBANÍSTICAS.**

### **EPÍGRAFE I: Tramitación de Planes Parciales, Especiales y Estudios de Detalle.**

Las tasas correspondientes al trámite y resolución de cada expediente se liquidarán en función de la superficie del suelo comprendida en el respectivo plan, a razón de 0,10€/m<sup>2</sup> o fracción.

### **EPÍGRAFE II: Tramitación de modificaciones de Planes Parciales, Especiales y Estudios de Detalle.**

Las tarifas a aplicar serán el 50% de las señaladas en el Epígrafe I.

### **EPÍGRAFE III: Tramitación de reparcelaciones.**

#### **A) Tramitación de Reparcelaciones.**

Las tasas por tramitación y resolución de cada expediente de reparcelación se liquidarán en función de la superficie o del volumen edificable que resulten del aprovechamiento total de conformidad con las siguientes tarifas:

- Cada m<sup>2</sup> o fracción 0,10 €
- Cada m<sup>3</sup> o fracción 0,26 €

#### **B) Tramitación de modificación de Reparcelaciones:**

Las tarifas a aplicar serán el 50% de las establecidas en el Epígrafe III-A.

### **EPÍGRAFE IV: Tramitación de parcelaciones, segregación, agrupación y división de fincas rústicas.**

Las tasas por tramitación y resolución de parcelaciones urbanísticas, segregación, agrupación y división de fincas rústicas se liquidarán en función de la superficie, a razón de 0,05€/m<sup>2</sup> o fracción y un derecho mínimo de 49,30€ por parcela.

### **EPÍGRAFE V: Tramitación de proyectos de urbanización realizados de iniciativa particular.**

Las tasas se liquidarán en función de la cuantía del proyecto, aplicándose como tipo de gravamen el 1%.

### **EPÍGRAFE VI: Normalización de fincas.**

Las tasas correspondientes por la tramitación y resolución de cada expediente de normalización de fincas, se liquidarán en función de la superficie del suelo comprendida en el respectivo instrumento, a razón de 0,07 euros/m<sup>2</sup>.

### **EPÍGRAFE VII: Convenios urbanísticos.**

Por la tramitación de convenios urbanísticos para la monetarización del aprovechamiento urbanístico no susceptible de apropiación privada, el importe de la tasa queda fijado en el coste del informe técnico de tasación.

#### **EPÍGRAFE VIII: Licencia de obras.**

Las licencias de obras y licencias comunicadas de construcción, ampliación, reforma, demolición, movimiento de tierra, corte de arbolado, colocación de carteles y demás actos sometidos a licencia, no incluidos en los apartados anteriores:

-La tasa se calculará aplicando a la base imponible, determinada conforme a lo dispuesto en el artículo 12, el siguiente tipo de gravamen: 0,51%.

#### **EPÍGRAFE IX: Licencias provisionales.**

Devengarán una cantidad equivalente al duplo de las tarifas ordinarias previstas.

#### **EPÍGRAFE X: Licencias de primera ocupación**

<b>CONCEPTO</b>	<b>2026</b>
Hasta 500 m2 de primera ocupación	0,32
De 500 a 3.000 m2	0,15
A partir de 3.000 m2	0,10

#### **EPÍGRAFE XI: Derechos mínimos.**

Cuando las tasas a liquidar por los epígrafes anteriores no alcancen a las cantidades mínimas que a continuación se indican, se abonarán las que se expresan a continuación:

<b>CONCEPTO</b>	<b>2026</b>
Tramitación de Planes Parciales o especiales	413,00
Tramitación de modificación de Planes Parciales o especiales y estudios de detalle	207,30
Tramitación de avances o anteproyectos de Planes de Ordenación	102,30
Parcelaciones (por parcela)	48,40
Reparcelaciones	413,10
Cierres de Fincas	37,70
Segregaciones: por cada parcela resultante/ Agrupaciones ( por parcela)	49,30
Otorgamiento licencia apertura ganadería extensiva	20,00
Otorgamiento de licencia de obras	11,00

**EPÍGRAFE XII.- Costes de publicación en prensa.**

Si la tramitación correspondiente a iniciativa particular exigiera publicación en prensa, la tasa a abonar comprenderá también el coste de dicha publicación.

NOTA.- Los importes resultantes de aplicar las tarifas señaladas en los epígrafes anteriores, se incrementarán con los costes facturados por la empresa GANASA, por redacción de los informes para otorgar la licencia, y otros costes de asesoría urbanística.

El resultado total determinará la tasa a pagar por la persona solicitante.

**13.-ORDENANZA Nº 13:**  
**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,  
INSTALACIONES Y OBRAS**

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente exacción se establece al amparo de lo dispuesto en el Capítulo V del Título II, artículos 167 a 171 ambos inclusive de la Ley Foral 2/1995 de 10 de Marzo de las Haciendas Locales de Navarra.

El presente Impuesto es un tributo indirecto.

ARTÍCULO 2.- La presente Ordenanza se aplica en todo el término municipal de Altsasu- Alsasua.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 3.- Constituye el hecho imponible de este impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la correspondiente licencia de obras urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de Altsasu- Alsasua.

A título meramente enunciativo, constituyen supuestos de hecho imponible sujetos al impuesto los siguientes:

- 1.- Las obras de construcción de edificaciones o instalaciones de toda clase de nueva planta.
- 2.- Las obras de ampliación de edificaciones o instalaciones de toda clase existentes.
- 3.- Las de modificación o reforma que afecten a la estructura o aspecto exterior de los edificios e instalaciones de toda clase existentes.
- 4.- Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
- 5.- Las obras que hay que realizarse con carácter provisional.
- 6.- Las obras de instalación de servicios públicos.
- 7.- Los movimientos de tierra, tales como desmontes, excavaciones y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o de Edificación aprobado o autorizado.
- 8.- Cerramientos de terrazas.
- 9.- La demolición de las construcciones salvo las declaradas de ruina inminente.
- 10.- Obras o instalaciones que afecten al subsuelo.
- 11.- La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública, siempre que no estén en locales cerrados.
- 12.- Cualesquiera obras, construcciones o instalaciones que impliquen inversiones de recursos económicos demostrativos de una capacidad económica y sujetos a licencia de obras o urbanística.

ARTÍCULO 4.- 1. No estarán sujetas a este impuesto las instalaciones, construcciones u obras sobre inmuebles cuya titularidad dominical corresponda a este Ayuntamiento siempre que ostente la condición de dueño de la obra.

2. Estarán exentas la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sean dueños el Estado, la Comunidad Foral de Navarra, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y

de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

## SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 5.- 1. Son sujetos pasivos de este impuesto a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, que ostenten la condición de dueño de la obra.

Es dueño de la obra quien soporta el coste que su realización comporta.

2. Salvo que se acredite fehacientemente ante el Ayuntamiento de Altsasu-Alsasua que la condición de dueño de las obras recae en persona o entidad distinta del propietario del inmueble sobre el que aquella se realice, se presumirá que es éste último quien ostenta tal condición.

ARTÍCULO 6.- 1. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

2. En todo caso, la Administración Municipal de Altsasu-Alsasua podrá exigir al sustituto del contribuyente la identidad y dirección de la persona o entidad que ostente la condición de contribuyente.

## BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

ARTÍCULO 7.- El impuesto se devengará en el momento de iniciarse la construcción, instalación y obras, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia urbanística o de obras.

ARTÍCULO 8.- 1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. A efecto de lo dispuesto en el número anterior, el coste real y efectivo se determinará en función del presupuesto presentado visado por el Colegio Oficial correspondiente o en función del coste del Proyecto de Ejecución estimado por los Técnicos Municipales. Se entiende por coste real y efectivo el coste de ejecución material, del que no forman parte el impuesto sobre el valor añadido, los tributos locales, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista, ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

3. Las obras consistentes en reformas interiores que no modifiquen la disposición interior de los edificios cuyo presupuesto de ejecución material sea igual o inferior a 2.000€ deberán abonar la cuota mínima y a partir de esa cantidad la cuota se calculará aplicando el tipo de gravamen, sin perjuicio de la liquidación definitiva en función del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

ARTÍCULO 9.- La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen. El tipo de gravamen será del 4,22 % . Se establece una cuota mínima de 84,25€.

## GESTIÓN

ARTÍCULO 10.- 1. Cuando se conceda la licencia preceptiva, se practicará la liquidación provisional, cuya base imponible se determinará de la forma indicada en el artículo 8.

2. Si concedida la correspondiente licencia se modificara el proyecto inicial, deberá de nuevo presentarse presupuesto a los efectos de practicar una nueva liquidación provisional a tenor del presupuesto modificado en la cuantía que exceda del primitivo.

ARTÍCULO 11.- 1. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y de coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento modificará, en su caso, la base imponible provisional, practicando la correspondiente liquidación complementaria exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole en su caso, la cantidad que corresponda.

2. A efectos de lo dispuesto en el número anterior, dentro del mes siguiente a la terminación de la obra o recepción provisional de la misma, se presentará declaración de esta circunstancia y del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra acompañada de certificación del director facultativo de la obra visada por el Colegio Profesional correspondiente, cuando sea viable, por el que se certifique el coste total de la obra.

ARTÍCULO 12.- A efectos de la liquidación del impuesto, las licencias otorgadas por aplicación del silencio administrativo positivo tendrán el mismo efecto que el otorgamiento expreso de licencias.

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento de Altsasu-Alsasua podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación.

ARTÍCULO 14.- Si el titular de la licencia desistiera de realizar las obras, instalaciones o construcciones autorizadas, mediante renuncia expresa formulada por escrito, el Ayuntamiento de Altsasu-Alsasua procederá al reintegro de la liquidación provisional practicada.

De igual forma, caducada una licencia, el Ayuntamiento de Altsasu-Alsasua procederá al reintegro o anulación de la liquidación practicada, salvo que el titular solicite su renovación y el Ayuntamiento lo autorice.

**14.- ORDENANZA Nº 14:**  
**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACION DEL**  
**CEMENTERIO**

**FUNDAMENTO**

ARTÍCULO 1.- Esta Ordenanza regula la exacción de las tasas correspondientes a la utilización del Cementerio, y se fundamenta en los artículos 28 y ss. de la Ley Foral 2/95 de Haciendas Locales.

**HECHO IMPONIBLE**

Artículo 2.- El hecho imponible está constituido por:

La prestación de los servicios del Cementerio, tanto en lo que respecta a servicios de Cementerio tanto en lo que respecta a inhumación y exhumación de cadáveres, restos y cenizas , como a la adjudicación de nicho, panteones, sepulturas, columbarios y cinerarios (período de 10 años), como a los restantes servicios complementarios que se prestan en el Cementerio para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con lo que establece la Ordenanza reguladora del cementerio.

**SUJETO PASIVO**

ARTICULO 3.- Viene obligada al pago de la tasa correspondiente, como sujeto pasivo, la persona natural o jurídica que solicite la adjudicación o prestación del servicio.

En los supuestos de exacción de derechos de enterramiento, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente las empresas de Pompas Fúnebres que organicen los entierros o lleven a cabo los traslados de cadáveres al Cementerio.

**BASE IMPONIBLE Y TARIFAS**

ARTÍCULO 4.- La base imponible se determinará atendiendo a la diferente naturaleza de los servicios, de acuerdo con la cuantía señalada en el Anexo de tarifas de esta Ordenanza, respecto de los conceptos que a continuación se señalan:

a) Derechos de enterramiento.- Cantidad fija por enterramiento según se realice el mismo en tierra, nicho, panteón, columbario o cinerario.

b) Derechos de alquiler de nicho, columbario o cinerario. - Cantidades fijas por períodos que se señalen.

c) Concesiones de panteones.

**DEVENGO DE LAS TASAS.**

ARTÍCULO 5.- El devengo de las tasas correspondientes se realizará en el momento en que se solicite la prestación de alguno de los servicios enumerados en el art. 4 de la presente Ordenanza.

## **NORMAS DE GESTION**

ARTÍCULO 6.- Las empresas de Pompas Fúnebres que lleven a cabo el traslado de cadáveres al Cementerio liquidarán en el Negociado municipal correspondiente los derechos de enterramiento pertinentes, expidiéndoseles recibo de pago de los mismos. El encargado, empleado o responsable del cementerio exigirá la exhibición del correspondiente recibo a la presentación del cadáver. Se exceptúan los casos de extrema urgencia o los períodos inhábiles de oficinas municipales, en cuyo caso el empleado tomará debida nota, remitiendo la información al Negociado correspondiente a fin de que por el mismo se proceda a la exacción correspondiente.

ARTÍCULO 7.- Quienes estén interesados en que les sean prestados servicios tales como limpieza o traslado de restos deberán dirigirse al Negociado municipal correspondiente solicitando los mismos, debiendo satisfacer los derechos que corresponde y expidiéndoseles recibo del pago de los mismos. El encargado, empleado o responsable del Cementerio exigirá la presentación del correspondiente, recibo antes de proceder a la prestación de dichos servicios.

ARTÍCULO 8.- Aquellas personas físicas o jurídicas que deseen proceder al alquiler de nichos se dirigirán al negociado municipal correspondiente en solicitud del tal extremo, donde se les facilitará credencial, previo pago de los derechos correspondientes.

En casos de extrema urgencia, o períodos inhábiles de las oficinas municipales en el negociado correspondiente, debiendo satisfacer los derechos que correspondan en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al que les produjo la adjudicación por parte del enterrador municipal. De forma similar se procederá en los supuestos de venta de nichos.

No se considerará extrema urgencia si no se lleva a cabo la ocupación del nicho correspondiente en el período inhábil de las oficinas municipales.

ARTICULO 8 BIS.-A los titulares de una concesión de sepulturas, nichos, panteones o cinerarios según lo dispuesto en la Ordenanza General sobre el Cementerio se les girara anualmente la cantidad que figura en el anexo de esta Ordenanza.

ARTICULO 9.- Anualmente y con referencia al primero de Enero de cada año, se confeccionará un padrón o censo de todos los nichos, panteones y sepulturas existentes en el Cementerio municipal. En base al mismo se exaccionarán las tasas por prestación de servicios generales y por las relativas a las Concesiones.

## **RECAUDACION**

ARTÍCULO 10.- El pago de las cuotas resultantes deberá hacerse efectivo en el plazo de 30 días naturales, contados desde el siguiente al de la prestación de servicios establecidos en el art. 4 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11.- Quienes no hubieran satisfecho las cuotas resultantes en los períodos voluntarios de pago, sufrirán los recargos que señalan el Reglamento de las Haciendas Locales de Navarra y la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES**

ARTICULO 12.- En cuando al régimen de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto al respecto en el Reglamento de las Haciendas Locales de Navarra y Ordenanza Fiscal General.

## **DISPOSICION FINAL**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación la Ley de las Haciendas Locales de Navarra y Ordenanza Fiscal General.

**ANEXO RELATIVO A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR  
UTILIZACION DEL CEMENTERIO.**

**EPÍGRAFE 1.- INHUMACIONES Y DERECHOS DE ENTERRAMIENTO.**

**ANEXO RELATIVO A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR  
UTILIZACION DEL CEMENTERIO.**

**EPÍGRAFE 1.- INHUMACIONES Y DERECHOS DE ENTERRAMIENTO.**

<b>CONCEPTO</b>	<b>2026</b>
Derecho de alquiler de nichos (10 años)	421,20
Concesión Panteón 10 años/ prórroga	886,20
Columbarios / Cinerario	80,50
Tasa inhumación panteón	127,00
Tasa inhumación nicho	127,00
Tasa inhumación tierra	127,00
Tasa inhumación cinerario	127,00
Tasa exhumación de restos	127,00
Tasa inhumación cenizas a osario	Según coste facturado por empresa encargada de gestión del cemenrio al Ayuntamiento

**EPÍGRAFE 2.- ENTERRAMIENTO DE CADÁVERES O RESTOS EN NICHOS O  
COLUMBARIOS YA OCUPADOS. (APLICACIÓN CON EFECTOS RETROACTIVOS)**

Las licencias concedidas para enterramientos de cadáveres en nichos ya ocupados, o para enterramientos de restos en columbarios ocupados por otros restos, se entenderán como una nueva concesión, aplicándose las siguientes reducciones sobre las tarifas previstas en el epígrafe 1.

Si faltan 5 años o más para el vencimiento de la anterior concesión o prórroga, se liquidará un 50% de la correspondiente tarifa. Si la anterior concesión vence en un plazo inferior a 5 años, se liquidará el 75% de la correspondiente tarifa.

Los precios señalados llevan incluido el IVA correspondiente

**15.- ORDENANZA Nº 15:**  
**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA  
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA Y ESTANCIA EN GUARDERÍA  
INFANTIL**

Aplicación de las tarifas que resultan del convenio firmado con el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.

**16.- ORDENANZA Nº 16:**  
**ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS PRESTADOS EN LA  
LUDOTECA MUNICIPAL**

**HECHO IMPONIBLE**

ARTÍCULO 1.- El hecho imponible estará constituido:

- 1) Por la utilización de los locales destinados a este fin, mediante la permanencia en ellos de los niños acogidos en los centros, durante las horas que permanezcan abiertos y en los días que se establezcan.
- 2) Por la prestación de los servicios propios que la Ludoteca Municipal, con carácter general, tengan establecidos.
- 3) Por la prestación de juguetes conforme a las normas aprobadas en Comisión de Gobierno de fecha 16-10-2002

**OBLIGACION DE CONTRIBUIR**

ARTÍCULO 2.- La obligación de contribuir nace por la mera prestación de estos servicios, independientemente de su utilización o no, una vez que se haya producido la inscripción.

**SUJETOS PASIVOS**

ARTICULO 3.- Serán sujetos pasivos del precio público, los padres, tutores o representantes legales de los menores beneficiarios de los servicios.

**DEVENGO DE LA CUOTA**

ARTÍCULO 4.- El precio público se devengará ANUALMENTE siendo condición previa a la admisión del interesado en la Ludoteca Municipal, la presentación del recibo correspondiente.

## **TARIFAS**

ARTÍCULO 5.- El precio público que regula esta Ordenanza se liquidará con arreglo a las tarifas que figuran en el Anexo.

## **NORMAS DE FUNCIONAMIENTO**

ARTICULO 6.- Podrá suspenderse el servicio de asistencia y estancia en los servicios propios de la Ludoteca Municipal a los/as beneficiarios/as de los servicios cuyos padres, tutores o representantes legales no hayan hecho efectivo el pago del precio público una vez transcurrido el plazo de un mes natural desde que se practicó la inscripción, restableciéndose el servicio según lo determinado por el art. 4."

## **ANEXO A LA ORDENANZAREGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS PRESTADOS EN LA LUDOTECA MUNICIPAL**

### **A)Asistencia Ludoteca**

\*Sesiones familiares (0-3 años). Sesiones gratuitas y de entrada libre con una persona adulta acompañando a cada menor.

\* Para los niños de 4 a 12 años, se establece el pago de 5 euros y confección de un carnet para permitir la asistencia.

**19.- ORDENANZA Nº 19:**  
**NORMA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR UTILIZACIÓN DE LOCALES**  
**MUNICIPALES.**

**FUNDAMENTO**

Art. 1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, se establecen en la presente Norma los precios públicos por utilización de instalaciones municipales por las personas físicas o jurídicas, organizaciones y entidades a quienes el Ayuntamiento autorice.

**HECHO IMPONIBLE**

Art. 2.1.- Lo constituye la prestación de los servicios a que da lugar la utilización autorizada de instalaciones municipales de uso público por personas físicas o jurídicas, para reuniones y actividades de tipo social, deportivo, cultural y educativo. .

Art. 2.2.- La utilización de las aulas del Colegio Público Zelandi, quedará supeditada a su disponibilidad en función de las actividades y necesidades del centro, y a su idoneidad para el desarrollo de la actividad solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Foral 2/1995, de 9 de enero, por el que se regula la utilización de los centros docentes y residencias escolares de niveles no universitarios y de instalaciones deportivas adscritas a uso escolar.

**SUJETO PASIVO**

Art. 3.- Aquellas personas físicas o jurídicas a quienes el Ayuntamiento autorice la utilización de las instalaciones citadas.

**NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL PAGO**

Art. 4.- Nacerá la obligación de pago del precio público una vez concedida la autorización, y la misma deberá realizarse, con una antelación mínima de 48 horas. Salvo en los siguientes supuestos:

Art. 4.1.1 En el caso de las reservas de instalaciones deportivas, para uso deportivo, el pago del precio público se realizará a mes vencido.

Art.4.1.2 Para los clubes o asociaciones deportivas, que así lo soliciten se podrá realizar en dos plazos anuales, junio y diciembre.

Art. 4.2. En el caso de reservas de la sala 1 del centro cultural Iortia para espectáculos escénicos con cobro de entrada, el pago del precio público se descontará de la recaudación de taquilla del promotor.

Art. 4.3. En caso de actividades sujetas a convenio, se liquidarán con arreglo al mismo.

Art. 5.- La autorización se concederá de conformidad con las Norma de Uso de la Red de instalaciones de uso público del Ayuntamiento y la norma de uso de cada instalación, aprobada a tal efecto por la Corporación.

Art. 6.- Las anulaciones de reservas efectuadas, únicamente serán admitidas por causas justificadas fehacientemente, por escrito y siempre con una antelación mínima de 15 días a la fecha de la actividad solicitada, en cuyo caso le será devuelto el 50% del importe del precio público.

### **BASE IMPONIBLE, TIPO Y TARIFAS**

Art. 7.- La Base Imponible viene constituida por cada uso o actividad realizada.

Art. 8.- El tipo de gravamen será el que figura en el Anexo de esta Ordenanza.

Art. 9.- Las tarifas a aplicar por la utilización del mobiliario y utillaje serán las que figuren en el Anexo.

### **EXENCIONES**

Art. 10.- Estarán exentas del pago de los precios establecidos las siguientes actividades:

Las organizadas por el Ayuntamiento, sus organismos autónomos o sus empresas públicas.

Actividades organizadas por la administración de la Comunidad Foral o por Organismos autónomos dependientes de las mismas. En ningún caso se entenderán exentas aquellas actividades organizadas por empresas adjudicatarias de contratos de asistencia o gestión promovidos por otras administraciones públicas distintas del Ayuntamiento de Alsasua.

Actividades organizadas por los centros educativos públicos Alsasua o centros escolares que aporten sus instalaciones de forma gratuita para el desarrollo de la actividad municipal.

Las actividades organizadas por las mancomunidades de las que este Ayuntamiento forma parte, salvo las actividades celebradas en el Iortia que requieran de asistencia técnica y las instalaciones deportivas no gestionadas directamente por el Ayuntamiento (campo de fútbol, pista de Atletismo, polideportivo Zelandi, frontón Zelandi y frontón Burunda).

Art. 11. En ningún caso se entenderá exenta la utilización de las instalaciones cuando se compruebe que el solicitante no es realmente el promotor y organizador de la actividad.

**ANEXO DE TARIFAS RELATIVO A LA ORDENANZA REGULADORA DE LA  
UTILIZACIÓN DE LOCALES MUNICIPALES**

**1.- GURE ETXEA**

	<b>Aula (5/6 pax)</b>	<b>Aula (15pax)</b>	<b>Sala de exposiciones</b>
Hasta 2h	11,00 €	16,00 €	22,00 €
Hasta 4h	22,00 €	27,00 €	32,00 €
Hasta 8h	32,00 €	43,00 €	64,00 €

En los casos en que la cesión se autorice para sábados o festivos, el precio se incrementará en un 30%. Se consideran días festivos los que tengan esta condición en el calendario laboral del personal asignado por el Ayuntamiento de Alsasua.

**EXENCIONES:**

Además de las establecidas en el art. 10 de la ordenanza de 2022, están exentas de pago las reuniones, talleres, jornadas o actividades similares organizadas por las entidades inscritas en el Registro Municipal de entidades de Alsasua.

**TARIFAS ESPECIALES**

Las reuniones promovidas por asociaciones vecinales de Alsasua contarán con un 25% de bonificación.

**2. SALON DE ACTOS DEL AYUNTAMIENTO/GURE ETXEA.**

Bodas civiles 42,00 €. En los casos en que la cesión se autorice para fines de semana o festivos. Se consideran días festivos los que tengan esta condición en el calendario laboral del personal asignado por el Ayuntamiento de Alsasua.

Resto de días 33,00 €.

### 3.- TARIFAS CENTRO CULTURAL IORTIA (Punto 3 del anexo de tarifas)

Se desglosa la tabla en distintas salas, así mismo se incluye el punto D) Sala Exposiciones, quedando redactado de la siguiente manera:

#### A. Sala 1: Auditorio

		De lunes a viernes		Sábados y festivos	
		Necesidades técnicas básicas	Asistencia técnica y maquinaria escénica	Necesidades técnicas básicas	Asistencia técnica y maquinaria escénica
Hasta 5h	Espacio escénico	126,00 €	407,00 €	163,00 €	407,00 €
	Auditorio completo	209,00 €	1ª función: 407,00 €	271,00 €	1ª función: 407,00 €
Más de 5h	Espacio escénico	238,00 €	407,00 €	309,00 €	407,00 €
	Auditorio completo	396,00 €	1ª función: 407,00 € 2ª función: 209,00 €	515,00 €	1ª función: 526,00 € 2ª función: 209,00 €

\*Se entiende por espacio escénico el uso solo de la escena.

\*Se entiende por auditorio completo el uso del espacio escénico y del patio de butacas.

\*Se entiende por necesidades técnicas básicas un uso que no requiere de técnico en sala para el desempeño de la actividad.

\*Se entiende por asistencia técnica y maquinaria escénica la necesidad de contar con un técnico en sala para el desempeño de la actividad.

#### B. Sala 2: Sala pequeña

	De lunes a viernes	Sábados y festivos
Hasta 5h	104,00 €	153,00 €
Más de 5h	188,00 €	255,00 €

#### C. Sala 3: Sala multiusos

	De lunes a viernes	Sábados y festivos
Hasta 5h	84,00 €	108,00 €
Más de 5h	157,00 €	204,00 €

#### D. Sala 4: Sala exposiciones

	De lunes a viernes	Sábados y festivos
Hasta 5h	84,00 €	108,00 €
Más de 5h	157,00 €	204,00 €

\*Las exposiciones organizadas por el Servicio Municipal de Cultura quedan exentas de pago

En esta relación, los precios NO incluyen el servicio de venta y taquilla. En caso de ser necesario, la tarifa se incrementará en 104,00€.

#### EXENCIONES

Además de las establecidas en el art. 10 de la ordenanza de 2022, no estarán sujetas al pago de este precio público las actividades culturales organizadas que cumplan con todos de los siguientes requisitos:

- Organizadas por las entidades inscritas en el Registro de Entidades del Ayuntamiento, por las Mancomunidades de las que este Ayuntamiento forman parte, promovidas por las entidades sin ánimo de lucro, o por los Ayuntamientos de Olazti y Urdiain.
- Celebradas de lunes a viernes en horario del Servicio Municipal de Cultura.
- Que no requieran de los equipos de iluminación.

#### TARIFAS ESPECIALES

Se contempla una bonificación del 50% en los eventos que se organicen con cobro de entrada y de un 30% para los eventos que siendo susceptibles de cobro de entrada son gratuitas, a las actividades que cumplan con la siguiente casuística:

- Organizadas por las entidades inscritas en el Registro de Entidades del Ayuntamiento, por las Mancomunidades de las que este Ayuntamiento forman parte
- Organizadas fuera del horario del Servicio Municipal de Cultura

#### **4.-INSTALACIONES DEPORTIVAS**

##### **4.1.- USO DEPORTIVO**

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFAS 2026</b>
Polideportivo Zelandi	
• Hora/pista entera	28,40
• Hora/módulo	9,90
Frontón Zelandi	
• Hora con luz	9,90
• Hora sin luz	5,50
Frontón Burunda	
• Hora con luz	14,20
• Hora sin luz	6,50
Sala 2/3 Zelandi	
• Hora sala sin luz	9,90
• Hora sala con luz	14,20
Gimnasio Lavadero/Monjas, sala 1. Piso edificio lavadero	
• Hora	9,90
Campo de fútbol	
• Hora campo entero sin luz	20,20
• Hora campo F-7 sin luz	14,60
• Encendido luz/hora*	20,30
Pista Atletismo	
• Personas abonadas al complejo Zelandi	Gratis
• Entrada individual	1,80
• Alquiler pista /hora	9,90
• Bono anual	40
Calle piscina	
• Alquiler primera hora	40,00
• Alquiler 2 hora o siguientes	8,00
Pista de tenis al aire libre	
• Hora con luz	6,50
• Hora sin luz	4,00

El Servicio de deportes y Atabo, se reserva el derecho de alquiler de la sala 2/3 en aquellos casos que se considere que el alquiler de dicha sala puede resultar inadecuado para la oferta deportiva municipal.

\*En caso de hacer uso de la luz al mismo tiempo más de un colectivo, se repartirá el gasto a partes iguales.

-La tarifa de alquiler de instalaciones no incluye la cesión de material deportivo.

-En caso de contar la instalación con vestuarios, esta tarifa incluirá el derecho de uso de los mismos.

## TARIFAS ESPECIALES

-Las actividades deportivas ordinarias y entrenamientos deportivos realizados por las entidades inscritas en el Registro de Entidades del Ayuntamiento y la Mancomunidad de Sakana en las instalaciones gestionadas por la empresa Atabo Altsasu S.L. contarán con un 50% de bonificación.

- Los alquileres en días consecutivos que superen las 20 horas de utilización de la instalación, contarán con un 30 % de bonificación.

## EXENCIONES:

-Las competiciones-espectáculos deportivos organizadas por las entidades inscritas en el Registro de Entidades del Ayuntamiento, siempre y cuando se adapten al horario de uso de la instalación.

-Los entrenamientos y competiciones realizados por clubes deportivos que fomenten el deporte hasta los 16 años y cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria de subvenciones y/o convenios de colaboración establecidos a tal efecto por el Ayuntamiento de Alsasua.

## 4.2.-USO EXTRAORDINARIO DE LAS INSTALACIONES

Se encuadra dentro de este apartado toda actividad cultural, social, política,deportiva no habitual..que el Ayuntamiento considere de interés.

INSTALACIÓN	TARIFA MEDIO DIA 2026	TARIFA DIA ENTERO 2026	FIANZA
Polideportivo Zelandi Frontón Burunda Campo de fútbol	137,60	243,40	165,00
Gimn. Monjas Gimn. Lavadero Fronton Zelandi Sala 1. Piso edificio lavadero	52,90	79,40	165,00

## NOTAS ACLARATORIAS FIANZA

Además de otros daños, en caso de que la instalación no se deje en las mismas condiciones que en el momento de la cesión, se imputará sobre la fianza los gastos ocasionados. Si se

requiere limpieza/reparaciones por parte del personal del Ayuntamiento o Atabo S.L. se contabilizará a 20€/hora.

-Tarifa de medio día se aplicarán a los eventos que usen las instalaciones en la franja horaria de 9:00h a 15:00h o de 15:00h a 22:00h.

-Tarifa de día entero se aplicarán a los eventos que usen las instalaciones en las dos franjas horarias.

- La tarifa de pernocta se equiparará con la tarifa día entero

#### **EXENCIONES.**

-Estarán exentos del pago del precio público las actividades gratuitas organizadas por las Entidades inscritas en el Registro del Ayuntamiento que se adapten al horario de uso de la instalación.

-Estarán exentas del pago del precio público las comidas organizadas por las Entidades inscritas en el Registro del Ayuntamiento, que se adapte al horario de uso de la instalación, siempre y cuando estén justificadas dentro de los fines de la entidad.

La utilización de instalaciones para comidas que no sean promovidas por el Ayuntamiento, siempre y cuando estén disponibles, se limitará, preferentemente, al Gure Etxea y al Frontón Zelandi, atendiendo al número de personas participantes.

Excepcionalmente podrá autorizarse, así mismo, la utilización del Frontón Burunda, en las condiciones reflejadas en el acto de autorización que autorice dicho uso, que estarán orientadas a garantizar el uso deportivo de la instalación.

#### **5.- TARIFAS INTXOSTIAPUNTA**

<b>INTXOSTIAPUNTA</b>	<b>TARIFA precio € / hora 2026</b>
Sala Sencilla	8,00
Sala Multiusos (doble) con pantalla y cocina como sala	16,00
Ciber	19,00
Cocina	- 1,00 € servicio/p. desempleada - 2,00 € servicio/p. empleada - 5,00 € preparar una comida para llevar (hasta 6 personas)

La tarifa de las instalaciones no incluye la cesión de material, salvo la sala multiusos que incluye una pantalla fija.

#### **EXENCIONES:**

Además de las establecidas en el art. 10 de la presente ordenanza, las establecidas en la ordenanza de uso de la Casa de la Juventud Intxostiapunta.

## **6.- TARIFAS UTILIZACIÓN AULAS COLEGIO PÚBLICO ZELANDI**

AULAS COLEGIO ZELANDI	PRECIO 2026
Por cada hora de uso	5,30 €
GIMNASIO ZELANDI	9,90 €/HORA

### TARIFAS ESPECIALES

-Las actividades deportivas ordinarias y entrenamientos deportivos realizados por las Entidades inscritas en el Registro del Ayuntamiento contarán con un 50% de bonificación.

### EXENCIONES

-No se exigirán precios públicos en el caso de utilización para la actividad escolar habitual promovida por el Consejo Escolar y la APYMA del centro, dentro de sus fines y actividades específicas, o por el Ayuntamiento, así como por el Gobierno de Navarra, en este último caso cuando la actividad a desarrollar se considere de interés por el órgano municipal competente.

**20.-ORDENANZA Nº 20:**  
**NORMA PARA LA FIJACION DE PRECIOS PUBLICOS POR LA UTILIZACION DE  
APARCAMIENTO DE CAMIONES E IMPLANTACION DE PRECIOS POR TAL  
CONCEPTO**

**CAPITULO PRELIMINAR**

**Disposiciones generales**

Artículo 1.º Objeto de la presente Norma. Es objeto de la presente Norma la regulación del uso del aparcamiento municipal de camiones y el establecimiento de los precios por dicho concepto.

Art. 2.º Fundamento. La presente Norma se aprueba al amparo de lo dispuesto en los artículos 99 y 262 de la Ley Foral de la Administración Local de Navarra 6/1990 de 2 de Julio, así como en lo dispuesto en el artículo 100 y siguientes de la Ley 2/1995, de 10 de marzo Foral de Haciendas Locales de Navarra, modificada por la Ley Foral 4/1999 y en los artículos 93 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra.

Art. 3.º Ámbito objetivo de la presente Norma. Será de aplicación al aparcamiento municipal de camiones.

**CAPITULO I**

Normas reguladoras de la utilización de la utilización del aparcamiento municipal

Art. 4.º El aparcamiento municipal objeto de regulación de esta Norma será para uso exclusivo de aparcamiento de camiones. Este aparcamiento es un bien de dominio público, cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua.

Art. 5.º Los interesados en la utilización del aparcamiento municipal deberán obtener licencia del Ayuntamiento.

Esta licencia se concederá para la utilización privativa normal de cada plaza de aparcamiento, tal y como regula el artículo 93 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, en atención a la intensidad de uso que supone la misma.

Las licencias se concederán para un período de un año prorrogable, a precario, sin perjuicio de terceros, con un condicionado de obligado cumplimiento para el concesionario y podrán ser revocadas en cualquier momento, en caso de incumplimiento de aquél o por razones de interés público.

Art. 6.º Junto con la concesión de la licencia y una vez abonado el precio correspondiente al año para el que se conceda, se pondrá a disposición del concesionario un mando electrónico para la apertura de la puerta del aparcamiento. La propiedad de este mando corresponderá en todo momento al Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua.

Art. 7.º Tendrán preferencia para la adjudicación de licencia los vecinos de Altsasu/Alsasua que paguen los impuestos de circulación y licencia fiscal en este municipio, y en todo caso, entre quienes reuniendo dichas condiciones, no dispongan de una parcela en condiciones para darle el uso de aparcamiento. En caso de resultar vacantes se podrá adjudicar la correspondiente licencia aún cuando el solicitante sea propietario de una parcela acondicionada para uso de aparcamiento.

Art. 8.º Los solicitantes que obtengan la licencia deberán hacer uso del aparcamiento atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no cause a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la licencia.

Art. 9.º En ningún caso podrá destinarse el aparcamiento municipal a fines distintos a aquel para el que se concedió licencia.

Art. 10. Las personas o entidades que deseen hacer uso del aparcamiento municipal lo solicitarán por escrito al Ayuntamiento, indicando los datos de identificación personales y del vehículo. Se dará prioridad a las personas empadronadas en este Ayuntamiento, siendo imprescindible además, que el vehículo esté dado de alta tanto en el impuesto de circulación como en el I.A.E en esta localidad.

Art. 11. El Ayuntamiento podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de las parcelas del aparcamiento municipal a la situación anterior al momento de cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en el aparcamiento municipal. También responderá del pago de las sanciones que pudieran imponerse en virtud de la aplicación de la presente Norma

La cuantía de la fianza podrá oscilar entre la mitad y el total importe del precio liquidado por todo el tiempo de concesión de la utilización.

Art. 12. Una vez concluido el período de concesión de licencia, el Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en esta Norma y en las licencias para los concesionarios.

Una vez comprobado el cumplimiento por los concesionarios de las obligaciones establecidas en esta Norma y el condicionado de las licencias, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiera sido exigida su constitución.

En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará, en tal supuesto, a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Norma y el condicionado de la licencia, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

## CAPITULO II

### Responsabilidades, infracciones y sanciones

Art. 13. Los concesionarios y/o titulares de licencia para utilización del aparcamiento municipal de camiones, responderán de los daños y perjuicios que por dolo o negligencia se ocasionen en los mismos.

Art. 14. Si fueran varios los titulares d la licencia para la utilización del aparcamiento, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, d la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en el aparcamiento y en sus instalaciones y de las sanciones que, en su caso, se impongan.

Art. 15. Se considera infracción toda actividad que no se ciña exclusivamente al uso de aparcamiento de camiones, especialmente aquéllas que degraden el entorno y dañen el medio ambiente. Se consideraran infracciones graves entre otros, el depósito o abandono de cualquier objeto y la realización de cualquier actividad mecánica que ensucie el aparcamiento.

Art. 16. Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán: La retirada de licencia para utilización del aparcamiento municipal de camiones de Altsasu/Alsasua.

Art. 17. Las sanciones que puedan imponerse en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

Las responsabilidades y sanciones mencionadas en los artículos anteriores se sustanciarán y ejecutarán por la vía ejecutiva.

### **CAPITULO III**

#### **Precios por utilización del aparcamiento municipal de camiones**

Art. 18. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible del precio por utilización del aparcamiento municipal de camiones por personas físicas o jurídicas, previa obtención de licencia municipal.

Art. 19. Sujeto pasivo. Serán sujetos pasivos de los presentes precios aquellas personas físicas o jurídicas, que previa concesión de licencia por parte del Ayuntamiento utilicen el aparcamiento municipal de camiones.

Art. 20. Base de gravamen. La Base de gravamen será el número de meses de utilización del aparcamiento municipal de camiones.

Art. 21. Tarifas. Será las que figuran en el anexo de la presente Norma

Art. 22. Cuota tributaria. La cuota tributaria será el resultado de aplicar la base de gravamen la tarifa correspondiente.

Art. 23. Devengo. El devengo de los precios se producirá en el momento de solicitar la concesión de licencia para la utilización del aparcamiento municipal de camiones.

Art. 24.- Por la naturaleza de esta exacción, no procederán en ningún caso, la devolución del importe de las cuotas, ni será válida la transferencia a otros usuarios de los recibos acreditativos del pago.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Norma entrará en vigor una vez se cumplan los requisitos previstos en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra."

#### **Anexo**

Plaza: 282,00€/año

Los precios señalados se verán incrementados con el IVA correspondiente.

**21.- ORDENANZA Nº 21:**

**PRECIOS PÚBLICOS POR ENTRADAS, INSCRIPCIONES Y/O MÁTRICULAS EN PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE CARÁCTER CULTURAL, DEPORTIVO O SOCIAL ORGANIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO**

Fundamento

Art. 1.º El precio público objeto de esta Norma se establece al amparo de lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

Es objeto de la presente Norma la prestación de servicios o realización de actividades de carácter cultural, deportivo o social organizadas por el ayuntamiento

Hecho imponible

Art. 2. Se exigirán precios públicos en concepto de entrada, matrícula o cualquier otro concepto análogo que, en definitiva, suponga la adquisición de un derecho para participar o asistir a cursos, actos o actividades de carácter sociocultural que organice el Ayuntamiento a lo largo del año, y que no estén comprendidos en otras Normas de aplicación de precios públicos.

Sujeto pasivo

Art. 3.º El sujeto pasivo del precio público, son las personas físicas o jurídicas que se beneficien por los servicios o actividades.

Devengo del precio público y su pago

Art.4.- El importe del precio público se abonará en el momento de retirar la entrada o formalizar la inscripción o matrícula.

Art. 5.- La recaudación se hará en la forma y lugar establecidos en cada caso por las bases de organización del curso o actividad.

Art. 6.- Cuando por causas no imputables a la persona obligada al pago del precio, el curso o actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente. La devolución del importe por cualquier otra causa, se recogerá en la Normativa de actividades municipales del año correspondiente.

Tarifas

Art. 7.º Las tarifas a aplicar serán las que figuran en el Anexo de la presente Norma, o las que en cada caso se fijen atendiendo a las características especiales de la actividad a desarrollar.

Bonificaciones

Art. 8.º Los precios se establecen según renta per capita. El cálculo de “renta per cápita” es el siguiente: ingresos unidad familiar (casilla 507+8810+8808+-706+-765) de la declaración de la renta dividido por el número de personas que componen la unidad familiar. Se establecen 11 tramos para los ingresos obtenidos.

TRAMO DE RENTA	APLICACIÓN
T1 (Tramo 1): 25.000.00 o mas	+25%

T2 (Tramo 2): 15.000,01 – 24.999,00	=
T3 (Tramo 3): 12.400,01 – 15.000,00	-6.87 %
T4 (Tramo 4) 10.700,01 – 12.400,00	-17.91 %
T5 (Tramo 5) 9.300,01 – 10.700,00	-26.87 %
T6 (Tramo 6) 7.980,01 – 9.300,00	-38.21 %
T7 (Tramo 7) 6.650,01 - 7.980,00	-46.27 %
T8 (Tramo 8) 5.500,01 - 6.650,00	-54.33%
T9 (Tramo 9) 4.500,01 – 5.500,00	-58,51 %
T10 (Tramo 10) 4.500 -2.000,01	- 62.69%
T11 (Tramo 11) 2.000,00 o menos	-80,00%

Para optar a las bonificaciones, deberán presentar fotocopia de la última declaración de la renta individual o familiar, y en caso de menores, fotocopia de la declaración de renta del padre y de la madre o tutor/tutora legal. En cualquier caso se presentará una única fotocopia por familia o individuo que tendrá validez en todas las actividades sujetas a bonificación durante todo el ejercicio fiscal.

Si no se presenta la documentación el importe a pagar será el estipulado en el Tramo 1.

Art. 9.º Estas bonificaciones únicamente se aplicarán a matrículas o inscripciones realizadas por personas empadronadas en Alsasua por un periodo mínimo de seis meses

Art. 10.º Art. 10.-En el caso de las personas que estén empadronadas en Altsasu/Alsasua y no puedan presentar la declaración de la renta por causas ajenas a ellas, durante el primer año desde la fecha de empadronamiento, deberán presentar una declaración jurada o un certificado de ingresos del año anterior emitido por órgano competente. De acuerdo a ello se aplicará el tramo de renta que resulte de aplicación de acuerdo a esta Ordenanza Fiscal. No será aplicable el periodo mínimo de empadronamiento establecido en el artículo 9 de la presente Ordenanza Fiscal.

A partir del segundo año desde la fecha de empadronamiento, se aplicará la presente Ordenanza Fiscal de forma ordinaria en el caso de las personas señaladas.

#### EPÍGRAFE I. ENTRADAS DE CINE, TEATRO, CONCIERTOS, ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES CULTURALES DEL SERVICIO MUNICIPAL DE CULTURA

Los espectáculos y cine ofrecidos dentro de la programación del Centro Cultural Iortia se ajustarán a los siguientes precios públicos, siempre que el promotor de los mismos sea el Ayuntamiento de Alsasua. Esto es, quedan excluidos los espectáculos ofrecidos en el centro cultural cuando sea un promotor externo, quien de acuerdo a la ordenanza nº 19 reguladora de precios públicos por utilización de locales municipales, realice un alquiler del auditorio del centro cultural o sala de conferencias, en cuyo caso, el precio de la entrada será pactado entre el promotor y el Ayuntamiento, pudiendo diferir de los precios establecidos a continuación.

Igualmente los espectáculos ofrecidos mediante el apoyo de programas estatales o autonómicos para la promoción de la cultura pueden, mediante convenio previo con el Ayuntamiento, diferir de estos precios públicos.

## 1. CINE DEL CENTRO CULTURAL IORTIA

### 1.1. TARIFAS GENERALES

	Anticipada	Día
Entrada general domingo	5€	6€
Lunes y jueves		4.5€
Cine familiar		4€
BONOS		
- 2 películas a la semana		8.25€ 31.50€
- BONO 8 títulos película (2 meses/ 2 entradas max película)		

### 1. 2. TARIFAS ESPECIALES

1.- Las personas paradas y/o estudiantes contarán con una bonificación de 20% en las entradas de cine.

### 1. 3 ADQUISICIÓN DE ENTRADAS DE CINE:

- Lugar de compra: Taquilla centro cultural y online en [www.iortiakultura.com](http://www.iortiakultura.com)
- Su uso es limitado a 2 entradas por sesión.
- Los abonos de cine están sujetos a fecha de caducidad indicada en cada tipo de abono (No se devolverá el dinero de las entradas no utilizadas una vez caducada la fecha).
- La utilización fraudulenta supondrá la retirada inmediata de la tarjeta.

No se admiten devoluciones de entradas

### 2 ESPECTÁCULOS EN DIRECTO

#### 2.1 TARIFAS GENERALES

ESPECTÁCULOS EN DIRECTO		
<i>Familiar</i>	3,00€-5,00€	3,5€-5,50€
<i>Joven adulto (espectáculo profesional)</i>	6,00€-15,00€	8,00€-15,00€
<i>Espectáculo amateur</i>	3,00€-6,00€	4,00€-7,00€
<i>Conciertos de la escuela de música, exhibiciones de escuelas municipales</i>	1,00€	1,00€

## 2.2 TARIFAS ESPECIALES

Se establecen tarifas especiales mediante abonos:

2.2.1 Abonos Teatro público joven/adulto. Los abonos de teatro, de carácter trimestral, incluirán un mínimo de tres espectáculos + una entrada de cine y el descuento mínimo aplicable será el equivalente a una entrada de cine de actualidad/forum.

2.2.2 Abono Familiar: Los abonos para espectáculos/cine familiares tienen carácter mensual e incluirán un mínimo de 4 espectáculos/películas, siendo el descuento mínimo aplicable el equivalente a una entrada de cine familiar

### ADQUISICIÓN DE ENTRADAS A ESPECTÁCULOS EN DIRECTO

- Lugar de compra: taquilla del centro cultural Iortia y compra online en iortiakultura.com sin recargos sobre el precio de venta
- La adquisición de Bonos puede realizarse únicamente en los plazos establecidos a tal efecto de manera trimestral y publicados en la agenda y medios online
- La utilización fraudulenta supondrá la retirada inmediata del bono.
- No se admiten devoluciones de entradas

## 3 OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES

El centro cultural Iortia ofrece otra serie de actividades que no están sujetas a pago alguno de entrada y pueden tener periodicidad variable:

- Ipuinen unea
- Exposiciones
- **Talleres puntuales**

## 4. COMIDA PERSONAS MAYORES FIESTAS

<b>ADINDUNENDAKO BAZKARIAREN PREZIO PUBLIKOAK PRECIOS PÚBLICOS COMIDA PERSONAS MAYORES</b>	<b>PREZIOA/PRECIO</b>
Altsasun erroldatutako 65 urtetik gorako adindua <i>Personas mayores de 65 años empadronadas en Alsasua</i>	<b>12 euro</b>
65 urtetik gorako adinduen bikote edo laguna, Altsasun erroldatua. <i>Acompañantes y/o cónyuges de las personas mayores de 65 o más años, empadronados/as en Alsasua</i>	<b>15 euro</b>
65 urtetik gorako adinduen bikote edo laguna, Altsasun erroldatu gabe. <i>Acompañantes y/o cónyuges de las personas mayores de 65 o más años, no empadronados/as en Alsasua</i>	<b>20 euro</b>

5.-MATRÍCULA CURSO TALLER TEATRO: 64€. Serán de aplicación las bonificaciones aprobadas en el artículo 8, según tramos de renta.

## EPIGRAFE II: ACTIVIDADES JUVENTUD

### - PROGRAMA GU GEU GAZTE (jóvenes con diversidad funcional)

El programa se desarrolla en **tres periodos:**

- Semana santa y navidad: fechas según vacaciones de los Centros Educativos.
- Julio: 1-24
- Días: lunes a viernes no festivos
- Horario: 17:00-20:00 h.

TRAMO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
AÑO 2026	25,00%	0,00%	-6,87%	-	-	-	-	-	-	-	-
Semana Santa	11,80	9,40	8,80	7,70	6,90	5,80	5,10	4,30	3,90	3,50	1,90
Julio 1-24	67,60	54,10	50,40	44,40	39,60	33,40	29,10	24,70	22,40	20,20	10,80
Navidad	20,80	16,60	15,50	13,60	12,10	10,30	8,90	7,60	6,90	6,20	3,30

### - PROGRAMA UDAGAZTE (campamento urbano).

- Tipo de programa: ocio y tiempo libre.
- Fecha: primera quincena de julio.
- Horario: 10:30-13:30 h. + acampada.
- Días: lunes a viernes no festivos.

TRAMO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
AÑO 2026	25,00%	0,00%	-6,87%	-	-	-	-	-	-	-	-
Primera quincena de julio	26,60	21,30	19,80	17,50	15,60	13,20	11,40	9,70	8,80	7,90	4,30

### CURSOS FORMATIVOS

- Definición de curso: actuación cuya duración mínima es de 6 horas. Se diferencia de los talleres, en que estos últimos duran menos tiempo.
- Tipología: formación relacionada con el curriculum personal; formación para el empleo, desarrollo personal, Nuevas tecnologías, etc

DURACIÓN	PRECIO (Incluye material)	Cuota ( en euros)
6 - 8 horas	Hasta 500 euros	8,00
6 - 8 horas	Hasta 800 euros	10,00

8 - 10 horas	800,00 euros – 1.000,00 euros	12,00
10 – 15 horas	1.000,00 euros – 1.500,00 euros	15,00
60 horas	2.400,00 euros	69,00
90 horas	3.733,28 euros	103,00

**Exención:** los cursos de carácter social relacionados con la igualdad, sexualidad, interculturalidad, medio ambiente, euskera, participación, etc, cuyo contenido esta relacionado con la sensibilización y formación en beneficio comunitario.

### TALLERES JUVENILES

- Definición: actuaciones cuya duración máxima es de 6 horas. Igualmente a acciones como cenas, salidas, veladas nocturnas y similares.

#### Características y cuota

1. Actividades dinamizadas por monitorado del Servicio Juventud

DESCRIPCION	CUOTA €
hasta 2 horas y gasto en material hasta 50€	1,50
2 a 4 horas y gasto en material hasta 100€	2,00
salidas hasta una distancia de 200Km	3,00
cenas	3,00
Veladas nocturnas	3,00

2. Actividades con monitorado externo

DESCRIPCION	CUOTA €
2 horas y gasto en material hasta 50€	1,50
2 horas y gasto en material de 50€ a 100€	2,00
2 horas y gasto en material de 100€ a 150€	2,50
2 a 4 horas y gasto en material hasta 50€	2,50
2 a 4 horas y gasto en material de 50€ a 100€	3,00
2 a 4 horas y gasto en material de 100€ a 150€	3,50
4 a 6 horas y gasto en material hasta 50€	4,00
4 a 6 horas y gasto en material de 50€ a 100€	4,50
4 a 6 horas y gasto en material de 100€ a 200€	6,00

### EPIGRAFE III: ACTIVIDADES LUDOTECA

- El programa se desarrolla en los siguientes periodos durante el año:
  - Primavera, junio, invierno: fechas según vacaciones escolares
  - Julio: todo el mes (inscripción por quincenas)
  - Agosto: todo el mes (inscripción por quincenas)
- Se mantiene el criterio aplicado en 2024 de 1euros /h para el cálculo de la cuota. La cuota se obtiene de sumar las horas directas de atención al público y las correspondientes de programación.

#### **1. Primavera (abril 2026)**

5 h/día x 4 días + 3 horas de programación = 23 horas x 1 euros /h = 23 euros

#### **2. Verano (ultima semana junio 2026)**

5 h/día x 7 días + 3 h. programación = 38 horas x 1 euros /h = 38euros

#### **3. Verano (1ª quincena julio)**

4,5h/día x 11 días + 6 horas programación = 55,5 horas x 1 euros /h = 55,5 euros  
(55 euros )

#### **4. Conciliación (1º quincena julio 2026)**

5h/día x 11 días+ 6 horas programación = 61horas x1€/h=61€

#### **5. Verano (2º quincena julio 2026)**

4,5h/día x 11 días + 6 horas programación = 55,5 horas x 1 euros /h = 55,5 euros  
(55 euros )

#### **6. Conciliación (2º quincena julio 2026)**

5h/día x 11 días+ 6 horas programación = 61horas x1€/h=61€

#### **7. Verano (1ª quincena agosto 2026)**

4.5 h/día x 10 días + 4 horas programación = 49 horas x 1 euros /h = 49 euros

#### **8. Verano (2ª quincena agosto 2026)**

4.5 h/día x 10 días + 4 horas programación = 49 horas x 1 euros /h = 49 euros

#### **9. Invierno (diciembre 2026)**

5 h/día x 9 días + 3 horas programación = 48 horas x 1 euros /h = 48 euros

**CUOTAS:** Se establecen 11 tramos que se calculan según los ingresos unidad familiar (casilla 507+8810+8808+-706+-765) dividido por el número de personas que componen la unidad familiar.

T1 (en euros)	T2 (en euros)	T3 (en euros)	T4 (en euros)	T5 (en euros)	T6 (en euros)	T7 (en euros)	T8 (en euros)	T9 (en euros)	T10 (en euros)	T11 (en euros)
25.000 o más	15.000,01-24.999,0	12.400,01-15.000,00	10.700,01-12.400,00	9.300,01-10.700,00	7.980,01-9.300,00	6.650,01-7.980,00	5.500,01-6.650,00	4.500,01-5.500,00	4.500,00-2.000,01	2.000,00 o menos

Según estos criterios se proponen las siguientes cuotas para 2026 (cantidades en euros):

TRAMO	Horario	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
DESCUENTO		+25%	0	-6,87%	-17,91%	-26,87%	-38,21%	-46,27%	-54,33%	-58,51%	-62,69%	80,00%
AISIZ BLAI ABRIL 2026	8:30- 13:30	29,00	23,00	21,00	19,00	17,00	14,00	12,00	10,50	9,50	8,50	5,00
	11:00- 13.30	14,50	11,50	10,50	9,50	8,50	7,00	6,00	5,25	4,80	4,25	2,50
AISIZ BLAI JUNIO 2026	8:30- 13:30	47,50	38,00	35,00	31,00	27,80	23,50	20,00	17,40	15,80	14,00	7,60
	11:00- 13.30	23,75	19,00	17,50	15,50	13,90	11,75	10,00	8,70	8,00	7,00	3,80
AISIZ BLAI JULIO 2026 (1ª quinc.)	9:30- 13:00	68,75	55,00	51,00	45,00	40,00	34,00	29,60	25,00	23,00	20,55	11,00
CONCILIACION AISIZ BLAI JULIO 2026 (1ª quinc.)	8:30- 13:00	76,00	61,00	57,00	50,00	44,60	38,00	33,00	28,00	25,30	23,00	12,00
AISIZ BLAI JULIO 2026 (2ª quinc.)	9:30- 13:00	68,75	55,00	51,00	45,00	40,00	34,00	29,60	25,00	23,00	20,55	11,00
CONCILIACION AISIZ BLAI JULIO 2026 (2ª quinc.)	8:30- 13:00	76,00	61,00	57,00	50,00	44,60	38,00	33,00	28,00	25,30	23,00	12,00
AISIZ BLAI AGOSTO 2026 (1ª quincena)	9:30- 13:00	61,25	49,00	45,60	40,25	35,80	30,30	26,35	22,40	20,33	18,30	9,80
AISIZ BLAI AGOSTO 2026 (2ª quincena)	9:30- 13:00	61,25	49,00	45,60	40,25	35,80	30,30	26,35	22,40	20,33	18,30	9,80
DICIEMBRE 2026	8:30- 13:30	60,00	48,00	44,70	39,40	35,10	29,65	25,80	22,00	20,00	17,90	9,60
	11:00- 13.30	30,00	24,00	22,37	19,70	17,55	14,80	12,90	11,00	9,95	8,95	4,80

### BONIFICACIONES

Únicamente se aplicarán bonificaciones a las inscripciones realizadas por personas empadronadas en Alsasua por un periodo mínimo de seis meses anterior a la fecha de comienzo de la inscripción en el programa Aisiz blai.

EPIGRAFE IV: ACTIVIDADES DEPORTES

**CUOTAS ESCUELAS DEPORTIVAS CURSO 2025.2026**

Actividad	Edad	T1	T2	T3	T4	T5	T6	T7	T8	T9	T10	T11
Escuela de Yoseikanbudo	2013-2021 (2 h)	214	171	159	141	125	105	92	79	70	63	35
	2010-2012 (3 h)	272	218	203	180	159	135	116	99	91	82	44
Escuela de Triatlón	2010-2016	214	171	159	141	125	105	92	79	70	63	35
Escuela de Natación	2010-2016	214	171	159	141	125	105	92	79	70	63	35
Escuela de Taekwondo	2010-2021	214	171	159	141	125	105	92	79	70	63	35
Escuela de G. Rítmica	2010-2021 (2 h)	214	171	159	141	125	105	92	79	70	63	35
	2010-2017 (3 h)	272	218	203	180	159	135	116	99	91	82	44
Escuela de patinaje	2014-2020	134	106	99	88	79	65	57	49	44	40	21
	2010-2013	165	133	123	108	97	82	70	60	55	49	27
Escuela de Baloncesto	2014-2018	134	106	99	88	79	65	57	49	44	40	21
	2010-2013	165	133	123	108	97	82	70	60	55	49	27
Escuela de Fútbol	2014-2018	134	106	99	88	79	65	57	49	44	40	21
	2010-2013	165	133	123	108	97	82	70	60	55	49	27
Escuela de Atletismo	2014-2018	134	106	99	88	79	65	57	49	44	40	21
	2010-2013	165	133	123	108	97	82	70	60	55	49	27
Escuela de Pelota	2014-2019	134	106	99	88	79	65	57	49	44	40	21
	2010-2013	165	133	123	108	97	82	70	60	55	49	27
Escuela de Tenis	2014-2018	134	106	99	88	79	65	57	49	44	40	21
	2010-2013	165	133	123	108	97	82	70	60	55	49	27
Escuela de Ciclismo (año 2025)	2013-2017	134	106	99	88	79	65	57	49	44	40	21
	2009-2012	165	133	123	108	97	82	70	60	55	49	27

**ACTIVIDADES SALUD HASTA 16 AÑOS. CUOTA CURSO 2025.2026**

Actividad	Edad	T1	T2	T3	T4	T5	T6	T7	T8	T9	T10	T11
Actividad saludable Multiactividad	2014-2018	134	106	99	88	79	65	57	49	44	40	21

Actividad saludable Ciclo-indoor	2010-2013	165	133	123	108	97	82	70	60	55	49	27
-------------------------------------	-----------	-----	-----	-----	-----	----	----	----	----	----	----	----

**ACTIVIDADES SALUD ADULTOS. CUOTA CURSO 2025.2026**

Actividad	Edad	T1	T2	T3	T4	T5	T6	T7	T8	T9	T10	T11
ALSASUA SE MUEVE*	Más de 70 años	241	192	179	159	141	118	103	89	79	71	39

**\*ACLARACIONES.**

- Actividad Alsasua se mueve: Si hay plazas disponibles se podrán inscribir personas mayores de 65 años, o mayores de 60, siempre y cuando cumplan los requisitos del programa.
- El precio de la actividad Altsasu se mueve es para 9 meses, en caso de realizarse, menos tiempo, se reducirá la cuota proporcionalmente a los meses impartidos.

Las inscripciones realizadas a partir del 2 de febrero pagaran el 50 %, del precio correspondiente.

**EPÍGRAFE V. ACTIVIDADES IGUALDAD**

Precios cursos de ocio:

Tramo Renta (en euros)	Bonificación	Precio cursos (en euros)
1 Igual o superior a 25.000	25%	78,00
2 15.000,01-24.999,0	0	62,50
3 12.400,01-15.000,00	-6,87%	58,00
4 10.700,01-12.400,00	-17,91%	51,00
5 9.300,01-10.700,00	-26,87%	46,00
6 7.980,01-9.300,00	-38,21%	39,00
7 6.650,01-7.980,00	-46,27%	34,00
8 5.500,01-6.650,00	-54,33%	29,00
9 4.500,01-5.500,00	-58,81%	16,00
10 4.500,00- 2.000,01	-62,69%	23,00
11 2.000,00 o menos	-80,00%	13,00

**ORDENANZA Nº 22- ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LAS**

**PISTAS Y CAMINOS FORESTALES DE ALTSASU/ALSASUA**

**ANEXO DE TARIFAS**

Epígrafe 1. Tránsito de vehículos con finalidad de recreo, turismo o disfrute de aprovechamientos cinegéticos.

1.1. Vehículos inscritos en el Registro Municipal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que pertenezcan a un titular empadronado en Altsasu/Alsasua: 11,00 euros/año.

1.2. Vehículos inscritos en el Registro Municipal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que pertenezcan a un titular no empadronado en Altsasu/Alsasua: 21,00 euros/año.

1.3. Vehículos no inscritos en el Registro Municipal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que pertenezcan a un titular empadronado en Altsasu/Alsasua: 21,00 euros/año.

1.4. Vehículos no inscritos en el Registro Municipal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que pertenezcan a un titular no empadronado en Altsasu/Alsasua: 53,00 euros/año.

Epígrafe 2. Tránsito de vehículos con finalidades referentes a actividades agrícolas, ganaderas, forestales, o de carácter económico en general, con carácter permanente, incluido tractores.

2.1. Vehículos inscritos en el Registro Municipal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que pertenezcan a un titular empadronado en Altsasu/Alsasua y cuya actividad económica radique asimismo en Altsasu/Alsasua (Registro Impuesto Actividades Económicas): 11,00 euros/año.

2.2. Vehículos no inscritos en el Registro Municipal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica: 21,00 euros/año.

Epígrafe 3. Vehículos pesados.

3.1. Vehículos pesados para transporte de madera procedente de explotaciones forestales, inscritos o no en el Registro Municipal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica: 32,00 euros/año.

3.2. Paso de vehículos con materiales de construcción, máquinas pesadas, bienes y equipos, inscritos o no en el Registro Municipal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica: 32,00 euros/año.

3.3. Paso de vehículos pesados para transporte de productos con destino a explotaciones ganaderas u otro tipo de actividades económicas, inscritos o no en el Registro Municipal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica: 32,00 euros/año.

Epígrafe 4.\_Vehículos pesados vinculados a explotaciones o actividades económicas.

4.1. Vehículos de carga destinados a suministros y transportes en general de explotaciones y actividades agrícolas, ganaderas, forestales y de construcción, consideradas en función del titular de la explotación o actividad: 32,00 euros/año.

**23.- ORDENANZA Nº 23**  
**ORDENANZA REGULADORA DE RECOGIDA, ESTANCIA Y ALIMENTACIÓN DE ANIMALES**

Los animales abandonados o que circulen por la vía pública sin la presencia de personas responsables y que sean recogidos por los servicios municipales, cuando sean retirados por sus titulares deberán abonar las siguientes tasas:

- Por recogida animal y depósito en la perrera municipal: 25,50€
- Por estancia y alimentación : a partir del segundo día: 6,30€/día

La Policía Municipal de Alsasua se encargará de notificar al propietario del animal de su recogida.

**ORDENANZA 24: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS DERECHOS Y TASAS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PÚBLICA Y SUBSIGUIERTE CUSTODIA DE LOS MISMOS**

**Fundamento**

Artículo 1. 1. El Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua, al amparo de lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en relación con el artículo 71.1 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, de acuerdo con los principios y criterios contenidos en la Ley 18/1989, de 25 de julio, de Bases sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece la presente ordenanza, citándose a título enunciativo, los casos siguientes en que procederá la retirada del vehículo de la vía pública y la subsiguiente custodia del mismo:

- a) Infracciones de tráfico que sean susceptibles de inmovilización y/o retirada del vehículo.
  - b) Estar abandonados en la vía pública.
  - c) Exigencia de una orden judicial.
  - d) Existencia de una diligencia de embargo por débitos a la Administración Pública.
  - e) Haber sufrido el vehículo robos en su interior.
  - f) Haber sufrido el vehículo accidente y ofrecer peligro para el resto de usuarios de la vía pública.
  - g) La celebración de actos públicos en los que se juzgue necesario la conveniencia de que las vías públicas estén despejadas de vehículos.
  - h) La realización de obras.
  - i) La limpieza de la vía pública.
  - j) Los trabajos de mantenimiento de los jardines y zonas verdes municipales.
  - k) Para realización o ejecución de servicios públicos.
  - l) El transporte de aquellos elementos que, siendo susceptibles de llevar a efecto con los medios materiales afectos a este Servicio, designe el Ayuntamiento a través de Policía Local.
2. La retirada del vehículo entrañará la conducción del mismo a un depósito adoptándose las medidas necesarias para ponerlo en conocimiento del conductor/a o propietario/a tan pronto como sea posible. En todo caso se facilitará toda clase de información en la Inspección de la Policía Local.

3. La retirada del vehículo se suspenderá en el acto si el conductor u otra persona autorizada, comparecen y adoptan las medidas convenientes.

### **Hecho imponible**

Artículo 2. El hecho imponible viene constituido por la prestación del servicio de retirada de vehículos, iniciada o completa, mediante la actuación de los servicios municipales competentes y su subsiguiente custodia hasta su devolución al interesado.

Artículo 3. No estarán sujetos al pago de esta tasa:

a) Los vehículos retirados de la vía pública por estar estacionados en el itinerario por el que vaya a transcurrir alguna cabalgata, desfile, procesión o prueba deportiva u otra actividad de relieve debidamente autorizada, si éstas no han sido señaladas con la debida antelación.

b) Los vehículos que sean retirados por impedir con su estacionamiento la reparación o limpieza de la vía pública, siempre y cuando no se haya señalado el espacio con la debida antelación.

c) Los vehículos que habiendo sido sustraídos a sus propietarios/as, fueran retirados de la vía pública siendo necesaria la presentación por el propietario/a, copia de la denuncia del robo. Esta exención surtirá efecto a partir de la fecha de sustracción del vehículo. Asimismo, podrá entenderse que el vehículo ha sido sustraído cuando tenga claros síntomas de haber sido robado (cerraduras forzadas, puente eléctrico, etc.).

d) Los vehículos depositados que sean objeto de embargo acordado por la recaudación ejecutiva del Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua.

### **Obligación de contribuir y devengo de tasas**

Artículo 4. La obligación de contribuir nacerá con la prestación del servicio o con la simple iniciación del mismo, generándose en el mismo acto el devengo de la tasa por retirada de vehículo.

Artículo 5. La tasa por custodia del vehículo empezará a devengarse una vez hayan transcurrido 24 horas desde la retirada del vehículo.

### **Sujeto pasivo**

Artículo 6. Salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza, serán por cuenta del titular; que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

### **Base de gravamen**

Artículo 7. La base de gravamen viene constituida por la unidad vehículo retirado o custodiado.

### **Exenciones**

Artículo 8. No se reconocerán otras exenciones que las que fueran de obligada aplicación, en virtud de disposiciones legales o reglamentarias.

### **Tarifas**

Artículo 9. Las tarifas a aplicar por la retirada de vehículos iniciada o completa, así como su custodia son las que se establecen en el anexo de esta ordenanza.

### **Gestión del tributo**

Artículo 10. Como norma especial de recaudación de esta exacción se establece que las tasas devengadas por este servicio serán hechas efectivas en las dependencias de la Policía Local, todos los días de 6:00 a 22:00 horas, cuyos miembros expedirán los oportunos recibos o efectos tributarios justificativos del pago.

Artículo 11. No se devolverá a su propietario/a el vehículo que hubiera sido retirado, mientras no se haya hecho efectivo el pago de los derechos devengados por la retirada y custodia del mismo.

Artículo 12. El pago de la liquidación de la presente tasa, no excluye en modo alguno el de las sanciones o multas que fueran procedentes por infracción de las normas de circulación.

### **Vehículos no retirados por sus propietarios/as**

Artículo 13. El Ayuntamiento, en caso de que los vehículos no sean retirados por sus propietarios/as, podrá proceder a la inmovilización o a la retirada y depósito de los mismos en los términos de lo dispuesto en los artículos 86 y 87 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, o la normativa que en sustitución de ésta se dicte.

## **ANEXO DE TARIFAS**

### **Clase de vehículos**

*Epígrafe I.—Cuando se acuda a realizar el servicio e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales o similar, aunque no se pueda consumir este por comparecer el conductor o persona autorizada:*

- a) Vehículo con masa máxima autorizada menor o igual a 2.000 kg: 54,00 euros.*
- b) Vehículo con masa máxima autorizada superior a 2.000 kg: 84,00 euros.*
- c) Vehículos carrozados, ruedas gemelas, altura mayor de 3 metros, anchura mayor de 2 metros y longitud mayor de 6 metros: 108,00 euros.*

*Epígrafe II.—Cuando se realice el servicio completo, trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales o similar:*

- a) Vehículo con masa máxima autorizada menor o igual a 2.000 kg: 98,00 euros.*
- b) Vehículo con masa máxima autorizada superior a 2.000 kg: 174,00 euros.*
- c) Sobredimensionado: 205,00 euros.*

*Epígrafe III.—Transcurridas 24 horas desde que el conductor o propietario del vehículo tengan conocimiento de su depósito, por cada día de custodia o fracción:*

- a) Vehículo con masa máxima autorizada menor o igual a 2.000 kg: 10,00 euros.*
- b) Vehículo con masa máxima autorizada superior a 2.000 kg: 15,50 euros.*
- c) Sobredimensionado: 20,50 euros.*

*Epígrafe IV.—Por inmovilización de un vehículo en la vía pública con cepo:*

- a) Vehículo con masa máxima autorizada menor o igual a 2.500 kg: 187,00 euros.*
- b) Vehículo con masa máxima autorizada superior a 2.500 kg: 187,00 euros.*
- c) Sobredimensionado: 187,00 euros.*

*Epígrafe V.—Cuando las características de los vehículos hagan insuficientes los medios municipales disponibles, siendo necesario recurrir a terceras personas para efectuar el servicio, la tasa a cobrar será el importe que el Ayuntamiento tenga para satisfacer a la empresa que haga el trabajo de retirada y depósito de vehículos, aumentado con el 20% de su importe por gastos generales de administración.*

*Cuando por las características de un vehículo con masa máxima autorizada menor o igual a 2.500 kg sea necesario utilizar para su retirada la grúa con la que se retiran los vehículos con masa máxima autorizada superior a 2.500 kg se cobrará la tasa prevista para estos últimos.*

*La gestión y el cobro de este epígrafe la realizará la empresa contratada por el Ayuntamiento.*

*Epígrafe VI.–Suplemento fuera de horario (atención en fines de semana, festivos y franja de horario de 20:00 horas hasta las 8:00 horas) 72,50 euros.*

*Epígrafe VII.–La empresa contratada por el Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua se hará cargo de la retirada y entrega en El desguace de los vehículos abandonados en la vía pública, previa tramitación de la Policía Municipal de Altsasu/Alsasua. El coste de la operación será el estipulado en los anteriores epígrafes.*

**ORDENANZA 25: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL TIPO DE GRAVAMEN Y LAS BONIFICACIONES POSTESTATIVAS DEL IMPUESTO DE CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALTSASU/ALSASUA.**

Artículo 1.- Naturaleza

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el Capítulo II del Título II, artículos 133 a 158, ambos inclusive, de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

En la presente Ordenanza se regula la nueva bonificación potestativa establecida en el artículo 140.4 de la citada Ley Foral y se fija el tipo de gravamen.

Artículo 2.- Tipo de gravamen y recargo

El tipo de gravamen será único para todo el término municipal y será el que consta en el ANEXO 1.

Artículo 3.- Bonificaciones a familias numerosas, familia monoparental o en situación de monoparentalidad.

Gozarán de una bonificación de hasta el 50 por 100 de la cuota del impuesto, según los tramos de renta que se indican, cuando se trate de la vivienda que constituya el domicilio habitual de los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa o de familia monoparental o en situación de monoparentalidad. Tal bonificación se aplicará únicamente a la unidad urbana de uso residencial que constituya la residencia habitual.

Esta bonificación será aplicada, igualmente, a los contribuyentes con pensiones no contributivas, perceptores de Renta Garantizada o de Ingreso Mínimo Vital.

Esta bonificación estará sujeta a que todas rentas del sujeto pasivo, excluidas las exentas, no superen cuatro veces el Salario Mínimo Interprofesional.

#### Tramos de renta y porcentaje de bonificación

Tramo de renta	Bonificación
Renta per cápita menor a 4.500€	50%
Renta per cápita entre 4.500,01 y 5.500€	35%
Renta per cápita entre 5.500,01 y hasta 7.000 €	20%

Para el cálculo de los anteriores porcentajes de bonificación, en función a los tramos de renta, se tendrán en cuenta los ingresos familiares brutos (suma de la base imponible general y la base imponible especial por saldo neto de incrementos patrimoniales -casillas 507 y 524 del actual modelo de la declaración de IRPF) y se dividirá entre el número de personas que conforman la unidad familiar.

Esta bonificación, que tienen carácter rogado, sólo será aplicable para un solo bien inmueble por el titular de este beneficio fiscal y se aplicará desde el mismo ejercicio en que se solicite siempre que en la fecha de devengo del impuesto se reúnan los requisitos para su reconocimiento y la solicitud se efectúe antes de que la liquidación sea firme y consentida.

La persona solicitante deberá aportar obligatoriamente la siguiente documentación:

Bonificación vivienda que constituya el domicilio habitual de sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares familia numerosa; o de familia monoparental o en situación de monoparentalidad:

- a) Solicitud firmada, declarando que la unidad urbana de uso residencial cuya bonificación está solicitando constituye la residencia habitual de la unidad familiar. La solicitud deberá presentarse dentro del primer trimestre de cada ejercicio.
- b) Certificado, título o tarjeta oficial expedido por la Administración competente el que se acredite que, en el momento del devengo del impuesto del ejercicio, esto es 1 de enero, el sujeto pasivo tiene la condición de titular de familia numerosa, titular de familia monoparental o en situación de monoparentalidad.
- c) Fotocopia de la última declaración o declaraciones del Impuesto de

la Renta de la Personas Físicas de todos los miembros que conforman la unidad familiar; o bien, certificado de la Hacienda Foral de no haberse efectuado dicha declaración, en el supuesto de que no estuviesen obligados a presentarla. En su defecto, el solicitante presentará una Declaración Jurada de los ingresos familiares brutos obtenidos, justificándolo documentalmente.

**Bonificación vivienda que constituya el domicilio habitual de sujetos Pasivos con pensiones no contributivas, perceptores de Renta Garantizada o de Ingreso Mínimo Vital:**

- a) Solicitud en la que se haga constar la referencia catastral con indicación de la unidad urbana correspondiente a la vivienda y el domicilio del bien inmueble para el que se pretenda la bonificación.
- b) Fotocopia de la última declaración o declaraciones del Impuesto de la Renta de la Personas Físicas de todos los miembros que conforman la unidad familiar; o bien, certificado de la Hacienda Foral de no haberse efectuado dicha declaración, en el supuesto de que no estuviesen obligados a presentarla. En su defecto, el solicitante presentará una Declaración Jurada de los ingresos familiares brutos obtenidos, justificándolo documentalmente.

El sujeto pasivo no estará obligado a presentar aquellos documentos que hubieran sido presentados ante el Ayuntamiento en otros trámites. En este caso, deberá dejar constancia de esta circunstancia en la solicitud y señalar el procedimiento en el que aquellos fueron aportados.

El cambio de domicilio de la vivienda habitual de la familia numerosa determinará la pérdida del derecho a la bonificación reconocida procediendo la regularización de la cuota del impuesto para ese ejercicio, debiéndose solicitar para el nuevo inmueble antes del primer día del período impositivo a partir del cual empiece a producir efectos. Solicitud presentada antes del 31 de diciembre del año en curso.

Una vez concedida la bonificación fiscal la misma tendrá vigencia para el ejercicio en curso y deberá solicitarse su renovación anualmente, dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

No obstante el Ayuntamiento podrá solicitar a la persona beneficiaria la justificación documental que permita verificar el derecho a la bonificación.

Los sujetos pasivos están obligados a comunicar cualquier variación que se produzca y que tenga cualquier trascendencia a efectos de esta bonificación.

Para disfrutar de esta bonificación será necesario estar al corriente en el pago de las deudas con el Ayuntamiento.

#### Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, a partir de la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de Navarra, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

**ORDENANZA 26: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL A TRAVÉS DE INSTALACIONES DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GASODUCTOS Y OTROS HIDROCARBUROS.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 100 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra redactado y modificado en el artículo 1 de la Ley Foral 4/1999, de 2 de marzo, (BON de 12 de marzo) por la que se modifica la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales y la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, en materia de tasas, precios públicos y régimen de inembargabilidad, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la misma Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales redactados y modificados en el artículo 1 de la Ley Foral 4/1999, de 2 de marzo, este Ayuntamiento establece, mediante la presente Ordenanza Fiscal la **“tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos”**, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 1** **Ámbito de aplicación**

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 25 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria de Navarra, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengan disfrutando de dichos beneficios. La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 105.1 a), de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo de Haciendas Locales redactado y modificado por el artículo 1 de la Ley Foral 4/1999, de 2 de marzo, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 105.1 c).

**ARTÍCULO 2** **Hecho imponible**

Constituye el hecho Imponible de la tasa, conforme al citado artículo 100 de la Ley Foral de Haciendas Locales redactado en el artículo 1 de la Ley Foral 4/1999, de 2 de marzo, en su apartado 4.k), la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

- a) Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que a los meros efectos enunciativos se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o

distribución de energía eléctrica, gas agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilizaciones del dominio público local no recogidos en este apartado.

- b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares. El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general. A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal, así como los bienes comunales o pertenecientes al común de los vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

En concreto las siguientes:

**Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica y gas incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos.**

Se excluyen asimismo de la presente ordenanza, los supuestos en que concurran las circunstancias referidas en el artículo 105.1.c) de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

### **ARTÍCULO 3 Sujetos pasivos**

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 25 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria de Navarra, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 25 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria de Navarra, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra tales como las empresas que producen, transportan distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares), así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechen el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.

#### **ARTÍCULO 4 Bases, tipos y cuotas tributarias**

La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 105.1 a) de la Ley Foral de Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local. El importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.

A tal fin y en consonancia con el artículo 105.1 a) de la Ley Foral 2/1995 de Haciendas Locales de Navarra, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, resultará la cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

La cuota tributaria resultará de calcular en primer lugar la base imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la base imponible, sino del resultado de aplicar a ésta el tipo impositivo.

En consecuencia, la cuota tributaria de la tasa está contenida en el Estudio Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza en el que con la metodología empleada ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

El valor del aprovechamiento (base imponible) es el siguiente:

$$\text{Base imponible} = V \times C$$

Donde:

V = Valor de mercado del suelo con construcciones más el valor de las instalaciones expresado en euros/m<sup>2</sup>.

C = Ocupación en metros cuadrados que corresponde a cada metro lineal según el tipo de instalación recogidas en el Anexo 1 de esta ordenanza.

El valor de V será:

- El valor del **suelo** según datos ofrecidos por Catastro: 3,00€/m<sup>2</sup> para todo tipo de aprovechamiento (gas y electricidad) en el municipio de Alsasua, fijado en la ponencia de valoración de Alsasua de 2017, aprobada por resolución 69/2017, de 16 de octubre de 2017.
- El valor actual de las **construcciones** se obtendrá de acuerdo con la Norma 30.2 de las Normas Técnicas Generales de Valoración, en función de lo establecido en la Resolución 172/2010, de 22 de febrero (modificada mediante Resolución 517/2013, de 20 de junio), por la que se aprueban los parámetros generales de valoración de los bienes objeto de inscripción en el Registro de la Riqueza Territorial de Navarra.

Se establece el siguiente cuadro de valor tipo de las construcciones:

Tipo de construcción		Categoría	d	r
Uso	Modalidad	1		
29. Inespecífico	Conducciones de gas	0,0733	1,00	1,00
	Líneas eléctricas	0,1733	1,00	1,00
	Oleoductos	0,3083	1,00	1,00

A este valor (base imponible) se le aplica el Coeficiente RM, que implica, según la normativa catastral, reducir su valor a la mitad para medir la referencia del mercado y no superar así el valor de mercado.

Una vez aplicado el RM, al valor por Metro cuadrado resultante se le aplican las medidas de equivalencia de la ocupación de los metros cuadrados que hay en cada metro lineal de instalación para determinar el suelo ocupado. Esto es así en el caso del valor del suelo, ya que el valor de las construcciones viene ya dado en €/ml.

**Valor del inmueble = Valor del Suelo + Valor de la instalación**

**Valor del aprovechamiento = Valor del inmueble x Coeficiente RM x Ocupación**

En cuanto al **tipo de gravamen**, tal y como establece la reiterada jurisprudencia del Tribunal supremo existente sobre el tema, habrá que establecer un **coeficiente de intensidad de uso** (sobre el tipo general del 5%) en función de la mayor o menor intensidad de uso.

Este coeficiente podrá variar entre el 0 y el 1: si la intensidad de uso es muy elevada y similar a la de un uso privativo, el coeficiente establecido será de 1; si la intensidad de uso es nula, el coeficiente será de 0 y para situaciones de intensidad de uso intermedia, el coeficiente será  $0 < \text{Coeficiente de uso} < 1$ .

Esta problemática con la intensidad de uso, se va a dar especialmente en los casos de líneas eléctricas que cuentan con dos zonas diferenciadas por la intensidad de uso: a) zona de apoyos; b) zona de vuelo de los conductores.

Para el caso de los **apoyos, torres o postes** la intensidad de uso se asemeja a un uso privativo, por lo que, para estos casos, el coeficiente de intensidad de uso será de 1.

Sin embargo, para el caso de la **zona de vuelo** de los conductores, la intensidad de uso del dominio público va a ser menor, y aplicaremos un coeficiente de 0,4.

En cuanto a las **canalizaciones de gas e hidrocarburos**, el coeficiente de intensidad de uso va a ser mayor que para el caso de las zonas de vuelo de las líneas eléctricas de alta tensión, ya que la servidumbre de gasoducto implica, por razones evidentes de seguridad, una extrema

limitación de los usos posibles en el terreno afectado y, en consecuencia, el coeficiente de intensidad de uso a aplicar será de 0,9.

En conclusión, para los casos de apoyos, torres o postes, dado que la intensidad de uso se asemeja a un uso privativo, se ha considerado un coeficiente de intensidad de uso de 1; para casos en que la intensidad de uso sea menor vamos a distinguir dos supuestos: para gasoductos, oleoductos y demás elementos similares un coeficiente de intensidad de uso de 0,9 y, para casos de vuelo de líneas eléctricas de alta tensión, un coeficiente de intensidad de uso de 0,4.

En la siguiente tabla se muestran los coeficientes de uso sobre el tipo impositivo general:

<b>Instalación</b>	<b>Zona</b>	<b>Coefficiente de intensidad de uso</b>
Líneas aéreas de alta tensión	Apoyo	1
	Vuelo de conductores	0,4
	Vuelo de conductores y apoyo	0,4+0,4
Líneas subterráneas de alta tensión	Zona ocupada	0,9
Gas e Hidrocarburos	Zona ocupada	0,9
Agua	Zona ocupada	0,9
Otros	Zona ocupada	0,9

El tipo impositivo que se aplicará a cada zona, vendrá determinado por la multiplicación del tipo impositivo general por el coeficiente de intensidad de uso.

En conclusión:

- A) Elementos con intensidad de uso asemejada a un uso privativo (torres, postes, apoyos) = 5% del valor del aprovechamiento.**
- B) Elementos con una menor intensidad de uso (gasoductos y oleoductos) = 4,5% del valor del aprovechamiento**
- C) Elementos con una menor intensidad de uso (vuelo de líneas eléctricas de alta tensión) = 2% del valor del aprovechamiento**

Por tanto, la cuota de la tasa anual por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público resultará de la fórmula:

**Cuota tributaria = tipo de gravamen x Base Imponible (valor en € del metro lineal de las líneas eléctricas o las conducciones de gas).**

De acuerdo a las determinaciones anteriores los cuadros de tarifas resultantes son los siguientes:

GRUPO 1. ELECTRICIDAD		Tarifa vuelo 2,50 %	Tarifa apoyo 5%
INSTALACIÓN		(€/ml)	(€/m2)
Alta Tensión (A.T.)	Categoría especial. Tensión $U \geq 400$ Kv	1,831	0,259
Alta Tensión (A.T.)	Categoría especial. Tensión $220 \text{ Kv} \leq U < 400$ Kv	1,635	0,366
Alta Tensión (A.T.)	Primera categoría. Tensión $110 \text{ Kv} \leq U < 220$ Kv	1,503	0,554
Alta Tensión (A.T.)	Primera categoría. Tensión $66 \text{ Kv} \leq U < 110$ Kv	1,470	0,650
Alta Tensión (A.T.)	Segunda categoría. Tensión $30 \text{ Kv} \leq U < 66$ Kv	1,371	1,443
AT 3ª Categoría	Tercera categoría. Tensión $10 \text{ Kv} \leq U < 30$ Kv	1,352	1,944
AT 3ª Categoría	Tercera categoría. Tensión $1 \text{ Kv} \leq U < 10$ Kv	1,346	2,217

GRUPO 2. GASODUCTOS		Tarifa 4,5%
INSTALACIÓN		(€/ml)
AP	Más de 20 pulgadas	1,913
	Más de 10 hasta 20 pulgadas	1,778
MP	Más de 4 hasta 10 pulgadas	1,643
	Hasta 4 pulgadas	1,440

## ARTÍCULO 5 Período impositivo y devengo

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilidades privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente, o en el momento de realizar el aprovechamiento definido en esta ordenanza, si se hubiese realizado sin la preceptiva licencia.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilidades privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

## **ARTICULO 6 Normas de gestión**

1. La tasa se exigirá normalmente en régimen de autoliquidación. También se exigirá mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo cuando no exista autoliquidación o no se presente declaración por el sujeto pasivo en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y por cada utilización privativa de la siguiente forma:

- a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos realizados a partir del 1 de enero de 2024, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el apartado 2 de este artículo en relación con el párrafo siguiente. Alternativamente, pueden presentarse en la Secretaría municipal los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que pueda satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.
- b) En el supuesto de aprovechamientos o utilidades ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, el Ayuntamiento llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en la caja municipal. No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el periodo determinado por el Ayuntamiento.
- c) Cuando la administración tributaria detectase la existencia de aprovechamientos realizados, que no han sido declarados ni autoliquidados por el obligado tributario, la administración liquidará cada uno de dichos aprovechamientos, sin perjuicio de las sanciones tributarias que correspondan

por incumplimiento de los preceptos de la presente ordenanza y de la Ley Foral 13/2000, del 14 de diciembre, General Tributaria.

3. El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del periodo de pago voluntario.

#### **ARTICULO 7 Notificaciones de las tasas**

1. La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilización a que se refiere esta ordenanza se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la liquidación de la misma, si aquella no se presentara.

No obstante, lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2. En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales o utilización privativa continuada, objeto de esta ordenanza, que tiene carácter periódico, se notificará personalmente mediante liquidación, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el periodo correspondiente que se anunciará en este último caso en el Boletín Oficial de la Provincia.

3. Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

4. Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

#### **ARTÍCULO 8 Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, en su actual contenido, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de agosto de 2025.

Entrará en vigor, después de su publicación en el BON, el día 1 de enero de 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**ANEXO I. TABLA DE EQUIVALENCIA DE LA OCUPACIÓN EN METROS CUADRADOS QUE CORRESPONDE A CADA METRO LINEAL SEGÚN EL TIPO DE INSTALACIÓN**

<b>Tabla de equivalencia de la ocupación en metros cuadrados que corresponde a cada metro lineal según el tipo de instalación</b>		
<b>Tipo de instalación</b>		<b>m2 / ml</b>
<b>ELECTRICIDAD</b>	<b>Tensión de la línea</b>	
	Tensión $U \geq 400\text{Kv}$	17,704
	Tensión $220\text{Kv} \leq U < 400\text{Kv}$	11,179
	Tensión $110\text{Kv} \leq U < 220\text{Kv}$	6,779
	Tensión $66\text{Kv} \leq U < 110\text{Kv}$	5,650
	Tensión $30\text{Kv} \leq U < 66\text{Kv}$	2,376
	Tensión $10\text{Kv} \leq U < 30\text{Kv}$	1,739
	Tensión $1\text{Kv} \leq U < 10\text{Kv}$	1,517
<b>GAS E HIDROCARBUROS</b>	<b>Diámetro de canalización</b>	
	Más de 20 pulgadas	10,000
	Más de 10 hasta 20 pulgadas	8,000
	Más de 4 hasta 10 pulgadas	6,000
	Hasta 4 pulgadas	3,000
<b>OTRAS INSTALACIONES</b>		
	Por cada m2 de subsuelo	2,000
	Por cada m2 de suelo o vuelo (en altura)	1,000

**ANEXO II. CUADRO DE TARIFAS**  
**1. LÍNEAS ELÉCTRICAS**

GRUPO 1. ELECTRICIDAD		VALOR UNITARIO					Base Imponible	Base Imp vuelo	Base Imp apoyo	TARIFA	TARIFA
		SUELO (€/M2) (A)	CONSTRUCCIÓN (B)	Equivalencia (C)	SUELO (€/ML) (AxC)	INMUEBLE (AxC)+B				RM=0.5	conductores (€/ml)
INSTALACION		RUSTICO / URBANO	(€/ML)	(m2/ml)	(€/ML) (AxC)	(AxC)+B	((AxC)+B)xRM (€/ML)	((AxC)+B)xRM	((AxC)+B)xRM/C	Base Imp x tipo imp (€/ml)	Bimp apoyo x tipo (€/m2)
		Alta Tensión (A.T)	Categoría especial. Tensión U>=400 Kv	3	130	17,704	53,112	183,112	91,556	91,556	5,171
Alta Tensión (A.T)	Categoría especial. Tensión 220Kv<=U<400 Kv	3	130	11,179	33,537	163,537	81,769	81,769	7,314	<b>1,635</b>	<b>0,366</b>
Alta Tensión (A.T)	Primera categoría. Tensión 110Kv<=U<220 Kv	3	130	6,779	20,337	150,337	75,169	75,169	11,088	<b>1,503</b>	<b>0,554</b>
Alta Tensión (A.T)	Primera categoría. Tensión 66Kv<=U<110 Kv	3	130	5,65	16,95	146,95	73,475	73,475	13,004	<b>1,470</b>	<b>0,650</b>
Alta Tensión (A.T)	Segunda categoría. Tensión 30Kv<=U<66Kv	3	130	2,376	7,128	137,128	68,564	68,564	28,857	<b>1,371</b>	<b>1,443</b>
AT 3ª Categoría	Tercera categoría. Tensión 10Kv<=U<30Kv	3	130	1,739	5,217	135,217	67,609	67,609	38,878	<b>1,352</b>	<b>1,944</b>
AT 3ª Categoría	Tercera categoría. Tensión 1Kv<=U<10Kv	3	130	1,517	4,551	134,551	67,276	67,276	44,348	<b>1,346</b>	<b>2,217</b>

## 2. GASODUCTOS

GRUPO 2. GASODUCTOS		VALOR UNITARIO					Base Imponible	4,50%
INSTALACION		SUELO (€/M2) (A)	CONSTRUCCIÓN (B)	Equivalencia (C)	SUELO (A)	INMUEBLE	RM=0.5	Base Imp x tipo imp
		<b>RUSTICO / URBANO</b>	(€/ML)	(m2/ml)	(€/ML) (B)	A+B	(A+B)x RM	(€/ml)
AP	Más de 20 pulgadas	3	55	10	30	85	43	1,913
	Más de 10 hasta 20 pulgadas	3	55	8	24	79	40	1,778
MP	Más de 4 hasta 10 pulgadas	3	55	6	18	73	37	1,643
	Hasta 4 pulgadas	3	55	3	9	64	32	1,440



**Altsasuko Udala**  
*Ayuntamiento de Alsasua*  
I.F.K. / C.I.F.: P-3101000-B

if948562161  
FAX 948 56 38 55  
www.altsasu.net  
altsasu@altsasu.net  
j; Garcia Ximenez 36 - 31800

**ORDENANZA Nº 27: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

Artículo 1.

La presente exacción se establece al amparo de lo dispuesto en el Capítulo IV del Título II, artículo 159 a 166 ambos inclusive, de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

*Naturaleza y hecho imponible*

Artículo 2.

1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad, de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.
2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.
3. No están sujetos a este impuesto los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

*Exenciones*

Artículo 3.

1. Estarán exentos del impuesto:

- a) Los vehículos oficiales de la Comunidad Foral de Navarra, Estado y entidades locales.
- b) Los vehículos de oficinas consulares y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean ciudadanos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.  
Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
- c) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Cruz Roja Española y a la Asociación DYA.



**Altsasuko Udala**  
*Ayuntamiento de Alsasua*  
I.F.K. / C.I.F.: P-3101000-B

if948562161  
FAX 948 56 38 55  
www.altsasu.net  
altsasu@altsasu.net  
j; Garcia Ximenez 36 - 31800

d) Los vehículos matriculados a nombre de organizaciones sin ánimo de lucro para el traslado de personas con discapacidad.

e) Los vehículos especialmente adaptados. Asimismo, estarán exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33% y, además, alguna de las siguientes circunstancias:

1.º Presentar movilidad reducida conforme al anexo II del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración, y calificación del grado de discapacidad.

2.º Presentar una deficiencia en las funciones mentales que suponga el reconocimiento de al menos un 25 % de limitaciones en la actividad.

3.º Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos.

4.º Ser menor de edad.

La exención se limitará a un vehículo por persona.

f) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa otorgada por el municipio de la imposición, o entidad local en que éste se integre para la prestación agrupada de dicho servicio.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la cartilla de inscripción agrícola.

2. Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del número 1 de este artículo los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa de beneficio. Declarada la exención por la entidad local se expedirá un documento que acredite este extremo.

3. A los efectos previstos en el apartado e), los interesados deberán aportar, junto con la solicitud que indicará la matrícula del vehículo para el que se solicita la exención, la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento de identidad: DNI o NIE.
- Certificado de grado de discapacidad expedido por la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas.
- Certificado médico de facultativo especialista que acredite cualquiera de las otras circunstancias alegadas.

*Sujetos pasivos*

Artículo 4.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una



unidad económica o un patrimonio separado a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

#### *Cuota*

#### Artículo 5.

1. El impuesto se exigirá con arreglo al cuadro de tarifas vigente cada año.
2. El ayuntamiento establece, sobre la cuota del impuesto, las siguientes bonificaciones:
  - a) Una bonificación del 25% para los “vehículos ECO”.
  - b) Una bonificación del 50% para los “vehículos 0 emisiones”.
3. Para poder obtener estas bonificaciones, los titulares de los vehículos, que deberán figurar empadronados en este municipio, solicitarán su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio, y acreditarán, mediante la presentación de la documentación en que consten, la realidad de lo alegado.
4. El disfrute de las bonificaciones recogidas requerirá el reconocimiento previo del Ayuntamiento y surtirá efectos desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se hubiera efectuado la solicitud. No obstante, los vehículos de nueva matriculación dispondrán de un plazo de 2 meses desde la fecha de alta en la Jefatura de Tráfico para solicitar la bonificación con efectos en el año en curso.
5. Asimismo, las bonificaciones quedan condicionadas a estar al corriente en el pago del impuesto, condición cuyo incumplimiento será exigible para la concesión de la bonificación, y cuyo incumplimiento dará lugar a la pérdida de la misma.

#### *Período impositivo y devengo*

#### Artículo 6.

1. El período impositivo, con carácter general, coincidirá con el año natural. En el caso de primera adquisición de los vehículos, dicho período comenzará el día en que se produzca la mencionada adquisición.
2. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.
3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo.
4. En el supuesto de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.



#### Artículo 7.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento de Alsasua cuando el domicilio que consta en el permiso de circulación del vehículo pertenezca a su término municipal.

#### Artículo 8.

1. Este impuesto se gestionará en régimen de autoliquidación cuando se trate de vehículos que sean alta en el tributo como consecuencia de su matriculación y de rehabilitación, en los casos en que el vehículo hubiere causado baja temporal o definitiva en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico, o cuando sea necesario acreditar el pago del impuesto si éste no hubiera sido liquidado todavía por el Ayuntamiento.
2. El pago del impuesto se efectuará en el momento de la presentación de la autoliquidación o mediante ingreso de su importe en las entidades financieras autorizadas por el Ayuntamiento.
3. El documento acreditativo del pago del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica o de su exención, deberá presentarse ante la Jefatura Provincial de Tráfico por quienes deseen matricular, rehabilitar o transferir el vehículo.
4. La autoliquidación tendrá carácter provisional hasta que se compruebe por la Administración municipal que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

#### Artículo 9.

1. Cuando se trate de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación en ejercicios anteriores, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante la expedición de recibos, en base a un padrón o matrícula anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto, que coincidirán con los que se hallen inscritos en el correspondiente registro público a nombre de personas o entidades domiciliadas en el término municipal de Alsasua.
2. El pago de los recibos se realizará en las entidades financieras autorizadas por el Ayuntamiento.

#### Artículo 10.

1. Las cuotas proporcionales que resulten a favor del sujeto pasivo, en el supuesto de baja definitiva del vehículo, así como los excesos abonados en su caso en la liquidación provisional, serán devueltas a los sujetos pasivos del Impuesto en el momento de la presentación de la documentación relativa a la baja definitiva y a la matriculación del vehículo.



**Altsasuko Udala**  
*Ayuntamiento de Alsasua*  
I.F.K. / C.I.F.: P-3101000-B

if948562161  
FAX 948 56 38 55  
www.altsasu.net  
altsasu@altsasu.net  
;; Garcia Ximenez 36 - 31800

2. También procederá el prorrateo de la cuota, en los mismos términos, en los supuestos de baja temporal en el Registro Público correspondiente por sustracción, extravío o baja voluntaria.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para todo lo no específicamente regulado en esta ordenanza, será de aplicación la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra y la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

Segunda.- La presente ordenanza fiscal entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresas



**Altsasuko Udala**  
*Ayuntamiento de Alsasua*  
I.F.K. / C.I.F.: P-3101000-B

if948562161  
FAX 948 56 38 55  
www.altsasu.net  
altsasu@altsasu.net  
; Garcia Ximenez 36 - 31800

**ORDENANZA Nº 28: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VIVIENDAS DESHABITADAS**

*Fundamento*

Artículo 1. La presente exacción se establece al amparo de lo dispuesto en el Capítulo VIII del Título II, artículos 184 a 191, ambos inclusive, de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

*Hecho imponible*

Artículo 2. Constituye el hecho imponible la titularidad de viviendas radicadas en el término municipal que figuren de alta en el Registro de Viviendas Deshabitadas.

Artículo 3. A efectos del impuesto se considera vivienda deshabitada la que haya sido declarada como tal y figure de alta en el Registro de Viviendas Deshabitadas.

*Sujetos pasivos*

Artículo 4. Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y demás entidades que aun carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, que sean:

- a) Titulares del derecho de propiedad de viviendas deshabitadas sobre las que no recaigan derechos reales de goce o disfrute.
- b) Titulares de un derecho real de goce o disfrute sobre viviendas deshabitadas, cuando aquél no corresponda al propietario.

*Exenciones*

Artículo 5. Estarán exentas del Impuesto:

- a) Las viviendas cuyos titulares sean personas funcionarios públicos que desempeñen sus funciones fuera de la localidad en la que esté enclavada la vivienda, de conformidad con la legislación que les sea de aplicación.
- b) Las viviendas cuyos titulares sean personas trabajadoras desplazadas temporalmente a población distinta de la de su residencia habitual por razones técnicas, organizativas o de producción, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, o cuando las personas trabajadoras estén sujetas a movilidad geográfica.
- c) Aquellas viviendas que hayan sido puestas a disposición de la Administración Pública (Nasuvinsa o la entidad que corresponda) para ser utilizadas como alquiler social.



**Altsasuko Udala**  
*Ayuntamiento de Alsasua*  
I.F.K. / C.I.F.: P-3101000-B

if948562161  
FAX 948 56 38 55  
www.altsasu.net  
altsasu@altsasu.net  
j; Garcia Ximenez 36 - 31800

En todo caso la exención alcanzará a una sola vivienda.

#### *Base imponible*

Artículo 6. La base imponible del Impuesto será la vigente para la exacción de la Contribución Territorial Urbana.

#### *Cuota*

Artículo 7. La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

#### *Tipo de gravamen*

Artículo 8. El tipo de gravamen será el que figura en el Anexo de esta Ordenanza.

#### *Devengo del impuesto*

Artículo 9. El Impuesto se devengará por primera vez cuando se dicte la resolución correspondiente declarando la vivienda como deshabitada.

Posteriormente, el Impuesto se devengará el primer día de cada año mientras la vivienda figure de alta en el Registro de Viviendas Deshabitadas.

Las cuotas serán semestrales, por semestres naturales, y dentro de los mismos, íntegras e irreducibles.

Los sujetos pasivos podrán solicitar, mediante la tramitación del oportuno expediente, la devolución de la parte proporcional de las cuotas relativas al período de devengo del impuesto desde el momento en que las viviendas fueron ocupadas.

#### *Gestión del impuesto*

Artículo 10. La exacción del Impuesto se hará a partir del Censo Municipal de Viviendas Deshabitadas.

Artículo 11. A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, el Departamento competente del Gobierno de Navarra comunicará de oficio al Ayuntamiento de Alsasua las altas y bajas que se produzcan en el Registro de Viviendas Deshabitadas referidas a su respectivo término municipal.

Artículo 12. Practicada el alta en el Registro, el Ayuntamiento lo notificará a la persona titular con indicación de la base imponible y del tipo de gravamen vigente.



**Alzasuko Udala**  
*Ayuntamiento de Alzasua*  
I.F.K. / C.I.F.: P-3101000-B

if948562161  
FAX 948 56 38 55  
www.alzasu.net  
alzasu@alzasu.net  
j; Garcia Ximenez 36 - 31800

Artículo 13. La gestión del impuesto se realizará por las mismas normas que la contribución territorial, practicándose las liquidaciones y la emisión de los documentos de cobro correspondientes conjuntamente.

#### ANEXO DE TARIFAS

Tipo de gravamen: 1,5 %.

El tipo de gravamen será único para todo el término municipal.



**Altsasuko Udala**  
*Ayuntamiento de Alsasua*  
I.F.K. / C.I.F.: P-3101000-B

if948562161  
FAX 948 56 38 55  
www.altsasu.net  
altsasu@altsasu.net  
j; Garcia Ximenez 36 - 31800

**ORDENANZA Nº 29: NORMA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR COMEDOR ESCOLAR EN PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL DE ESCUELA INFANTIL TXIRINBULO DE ALTSASU / ALSASUA.**

*Fundamentación*

Artículo 1. La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la subsección 2.<sup>a</sup>, Sección 2.<sup>a</sup> capítulo III, título primero de la Ley Foral 2/1995, de las Haciendas Locales de Navarra.

*Hecho imponible*

Artículo 2. El hecho imponible estará constituido por la prestación del servicio de comedor escolar en la escuela infantil municipal "Txirinbulo" de Altsasu / Alsasua.

*Limitación a la prestación del servicio*

Artículo 3. La prestación de los servicios contemplados en el artículo anterior se realizará a aquellas personas matriculadas que soliciten el servicio de comedor de la escuela infantil municipal "Txirinbulo" de Altsasu / Alsasua.

*Obligación de contribuir*

Artículo 4. Nacerá la obligación de pago del precio público en el momento en el que se inicie la prestación del servicio de comedor escolar en la escuela infantil municipal "Txirinbulo" de Altsasu / Alsasua.

*Sujetos pasivos*

Artículo 5. Estarán obligadas al pago de las tarifas correspondientes las personas beneficiarias del servicio de comedor escolar de la escuela infantil municipal "Txirinbulo" de Altsasu / Alsasua.

*Tarifas*

Artículo 6. Las tarifas a aplicar serán las que figuran en el anexo de la presente norma.



**Altsasuko Udala**  
**Ayuntamiento de Alsasua**  
I.F.K. / C.I.F.: P-3101000-B

if948562161  
FAX 948 56 38 55  
www.altsasu.net  
altsasu@altsasu.net  
j; Garcia Ximenez 36 - 31800

## **Pago**

Artículo 7. El ingreso de la tarifa se efectuará mensualmente, mediante domiciliación bancaria, dentro de los quince primeros días del mes siguiente al que correspondan los servicios devengados.

En el supuesto que no se abonen las tarifas en el periodo voluntario de pago se aplicarán los recargos que se señalan en la normativa reguladora de las Haciendas Locales de Navarra y tributaria general y serán exigibles por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 8. Las bajas que se produzcan deberán comunicarse por escrito al Ayuntamiento de Altsasu / Alsasua y surtirán efectos económicos a partir del mes siguiente. Se exceptúan de esta obligación los ingresos hospitalarios y/o residenciales de carácter urgente.

## **Infracciones y sanciones**

Artículo 9. Las infracciones cometidas serán sancionadas con arreglo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Altsasu / Alsasua y demás normativa tributaria que resulte de aplicación.

## **DISPOSICIONES FINALES**

Primera. En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo previsto en la ordenanza fiscal general del Ayuntamiento, en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, así como cuantas disposiciones sean aplicables.

## **ANEXO DE TARIFAS**

### **Primera.- Abono de tarifas.**

El abono de la tarifa mensual se aplicará en función de la renta per cápita de la unidad familiar y tomando como referencia la siguiente tabla:

Comedor	95 euros
---------	----------

### **Segunda.- Concepto de unidad familiar.**

1.- El concepto de unidad familiar es el regulado por el artículo 71 del Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas:

Artículo 71. Concepto de unidad familiar.



**Altsasuko Udala**  
**Ayuntamiento de Alsasua**  
I.F.K. / C.I.F.: P-3101000-B

if948562161  
FAX 948 56 38 55  
www.altsasu.net  
altsasu@altsasu.net  
j; Garcia Ximenez 36 - 31800

1. A efectos de este impuesto son unidades familiares:

a) La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere, los hijos menores de edad, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de estos, y los hijos mayores de edad sujetos a curatela.

b) La integrada por una pareja estable, según su legislación específica y, sin los hubiere, los hijos menores de edad, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de estos, y los hijos mayores de edad sujetos a curatela.

c) En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial ni pareja estable, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro y que reúnan los requisitos a que se refieren los apartados anteriores.

A efectos de lo previsto en las letras a) b) y c) se asimilarán a los hijos las personas vinculadas al sujeto pasivo por razón de tutela o acogimiento en los términos establecidos en la legislación civil aplicable, También se asimilarán a los hijos aquellas personas cuya guarda y custodia esté atribuida al sujeto pasivo por resolución judicial, en situaciones diferentes a las anteriores.

2. Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.

3. La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente a 31 de diciembre de cada año, salvo en el caso de fallecimiento durante el año de algún miembro de la unidad familiar, en cuyo caso los restantes miembros de la misma podrán optar por la tributación conjunta, incluyendo las rentas del fallecido.

Tal opción no procederá en el supuesto de fallecimiento de uno de los cónyuges, cuando con anterioridad a la finalización del año el cónyuge superviviente contraiga matrimonio.

2.- A efectos del cálculo de la renta per cápita y, por tanto, de la tarifa aplicable, también se considerarán miembros de la unidad familiar las niñas y niños nacidos desde el 1 de enero de 2025 hasta la fecha de comienzo de curso en el centro de primer ciclo de educación infantil en el que se haya efectuado la matrícula.

3.- En el caso de menores en situación de acogimiento será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los puntos anteriores.

4.- Todas las circunstancias deberán ser debidamente justificada mediante documentos vigentes expedidos por organismos oficiales.

5.- Una vez efectuada la matrícula, no se tendrán en cuenta variaciones, excepto la acreditación de familia monoparental.

6.- Así mismo, cuando los ingresos de la unidad familiar hubieran sufrido una disminución grave en el año 2025 hasta el momento de inicio de curso porque alguno de los miembros de la unidad familiar perceptora de rentas hubiera fallecido, podrán hacerse constar esta situación, adjuntando los correspondientes documentos acreditativos.



**Altsasuko Udala**  
**Ayuntamiento de Alsasua**  
I.F.K. / C.I.F.: P-3101000-B

if948562161  
FAX 948 56 38 55  
www.altsasu.net  
altsasu@altsasu.net  
;; Garcia Ximenez 36 - 31800

7.- En caso de baja de un niño o niña y nueva matriculación en el mismo curso, se considerará que el número de miembros de la unidad familiar es el acreditado al efectuar la primera matrícula.

#### ***Tercera.- Cálculo de la renta.***

1.- Se entiende por renta de la unidad familiar la suma de las bases liquidables que figuran en la declaración de la renta de todos los miembros computables de la unidad familiar que tengan obligación de presentar la declaración del IRPF.

2.- La renta per cápita se obtendrá dividiendo la renta de la unidad familiar entre el número de miembros de la unidad familiar determinado según lo dispuesto con anterioridad.

3.- Los ingresos de la unidad familiar se justificarán mediante la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas del último ejercicio fiscal. En caso de no estar obligados a realizarla, se deberá presentar la documentación oficial que lo acredite y/o la documentación que justifique la percepción de otras rentas o ingresos o, en última instancia, declaración jurada de los mismo junto con la documentación que la entidad local titular del centro considere necesaria para determinar los ingresos familiares en el año correspondiente.

4.-A quien no presenten dentro del plazo establecido la declaración o justificante de ingresos del último ejercicio fiscal 2024 se les aplicará durante todo el curso la cuota máxima que corresponda al tipo de jornada para él se realizó la matrícula.

#### ***Cuarta.- Exención de cuota.***

1.- Se valorará la exención de cuota en los casos de niños y niñas expuestos a factores de riesgo social o psicosocial y que también presentan retraso en el desarrollo, y en función de la situación económica y familiar. En todo caso, la aprobación de esta exención requerirá el informe favorable del equipo de los Servicios Sociales y además el informe correspondiente del Servicio de Atención Temprana del Departamento de Derechos Sociales o del equipo de atención temprana de CREENA.

2.- La solicitud de exención de la cuota será propuesta y remitida por los Servicios Sociales o por el Servicio de Atención temprana.

#### ***Quinta.- Reducciones.***

1.- Con carácter general, las tarifas establecidas en la base primera tendrán reducciones en función de la renta per cápita, resultando las tarifas a abonar según las siguientes tablas:



**Altsasuko Udala**  
**Ayuntamiento de Alsasua**  
I.F.K. / C.I.F.: P-3101000-B

if948562161  
FAX 948 56 38 55  
www.altasu.net  
altasu@altasu.net  
j; Garcia Ximenez 36 - 31800

a) Familias generales:

TRAMOS DE RENTA PER CÁPITA		TARIFA COMEDOR
DESDE	HASTA	
>15.000 €		95 €
12.400,01 €	15.000 €	95 €
10.700,01 €	12.400 €	95 €
9.300,01 €	10.700 €	95 €
7.980,01 €	9.300 €	84 €
6.650,01 €	7.980 €	84 €
5.500,01 €	6.650 €	66 €
4.500,01 €	5.500 €	58 €
3.350,01 €	4.500 €	56 €
<3.350,01 €		52 €

b) Familias monoparentales:

TRAMOS DE RENTA PER CÁPITA		TARIFA COMEDOR
DESDE	HASTA	
>15.000 €		84 €
12.400,01 €	15.000 €	84 €
10.700,01 €	12.400 €	84 €
9.300,01 €	10.700 €	84 €
7.980,01 €	9.300 €	66 €
6.650,01 €	7.980 €	66 €
5.500,01 €	6.650 €	52 €
4.500,01 €	5.500 €	42 €
3.350,01 €	4.500 €	32 €
<3.350,01 €		25 €

Cuando dos o más hermanos o hermanas utilicen el comedor, el primero pagará la tarifa que le corresponda en función de los ingresos, correspondiendo a los siguientes la tarifa mínima de comedor.

*Sexta.- Cuota inicial.*

Se establece una cuota inicial en concepto de fianza por un importe de 35 euros que deberá abonarse cuando se formalice la matriculación y será devuelta una vez abonada la última mensualidad.



**Altsasuko Udala**  
*Ayuntamiento de Alsasua*  
I.F.K. / C.I.F.: P-3101000-B

if948562161  
FAX 948 56 38 55  
www.altsasu.net  
altsasu@altsasu.net  
;; Garcia Ximenez 36 - 31800

### *Séptima.- Ajuste de tarifas.*

1.- Los niños y niñas que hagan uso del servicio de comedor deberán abonar la cuota de comedor completa durante todo el curso, excepto en los casos siguientes:

- Matrícula efectuada una vez iniciado el curso.

El abono de la mensualidad se realizará desde el mes en el que se haya formalizado la matrícula. No obstante, si se efectúa del día 15 (inclusive) en adelante, la primera mensualidad será del 50% de la tarifa mensual que corresponda.

- Causas ajenas y externas a la voluntad de la persona usuaria.
- Durante el periodo de acogida.

El Ayuntamiento de Altsasu / Alsasua determinará los plazos y las condiciones para la modificación de la cuota mensual de comedor en los casos de causas ajenas y externas a la voluntad de la persona usuaria, durante el periodo de acogida, así como en el caso de ausencias justificadas.

La tarifa, en caso de utilización puntal del servicio de comedor será de 5 euros/día.

Los niños y niñas que toman como comida únicamente la leche que aportan las familias no abonarán durante este periodo la cuota de comedor, sin que éste pueda exceder de la edad de 6 meses del niño o niña.

Por lo que respecta al ajuste de tarifas en caso de ausencias justificadas y no justificadas en el uso de comedor, el procedimiento sería el siguiente, siempre y cuando el número de ausencias sea superior a tres al mes:

- En los casos de ausencia en el uso de comedor y siempre que se haya comunicado a la dirección del centro con mínimo tres días de antelación para proceder a la interrupción del suministro del menú, la cuota se calculará en función del uso efectivo del servicio.
- Si no se ha comunicado con la debida antelación, se abonará el importe íntegro de la cuota.
- No se computarán las ausencias inferiores a tres días al mes.



**Altsasuko Udala**  
*Ayuntamiento de Alsasua*  
I.F.K. / C.I.F.: P-3101000-B

if948562161  
FAX 948 56 38 55  
www.altsasu.net  
altsasu@altsasu.net  
;; Garcia Ximenez 36 - 31800

### *Octava.- Bajas.*

El Ayuntamiento de Altsasu / Alsasua establece como fecha límite para presentar la solicitud de baja sin que pierda el derecho a devolución de la fianza inicial, una semana antes del comienzo del curso.

Una vez iniciado el curso, las solicitudes de baja a la escuela infantil deberá presentarse por escrito en impreso facilitado por la dirección del centro. La fecha límite para presentar la solicitud de baja sin que se gire el recibo correspondiente de comedor será el último día del mes anterior. Si se produce la baja una vez comenzado el mes no se devolverá el importe del recibo ni se admitirá la devolución del mismo.

Cuando se produzca una baja justificada (enfermedad del hijo o hija, traslado de domicilio, desempleo o precariedad económica sobrevenida, o cualquier otra de características similares a las anteriores que estimen el Ayuntamiento) se devolverá la cantidad abonada, en su caso, en concepto de cuota inicial.

Si después de haber causado baja se pretende volver a utilizar el servicio de comedor, se abonará la parte proporcional de la persona auxiliar que el centro ha mantenido durante ese periodo.

Si se produce una baja obligatoria una vez comenzado el mes, no se devolverá el importe del recibo ni se admitirá la devolución del mismo. Tampoco se devolvería la cuota inicial.

El niño o niña que, habiendo efectuado matrícula en la Escuela infantil de Altsasu / Alsasua, no pudiera acudir por causa justificada, tendrá derecho a que se le mantenga la plaza, durante el tiempo estrictamente necesario, siempre que se justifique documentalmente.

El Ayuntamiento de Altsasu / Alsasua será competente para considerar justificada o no la causa alegada por la familia, así como el periodo de tiempo durante el cual debe reservarse la plaza.

Si, una vez desaparecida la causa que impide su asistencia, el niño o niña no acudiera a la Escuela Infantil, será dado de baja y se ofertará la plaza al primer solicitante en lista de espera.



**Altsasuko Udala**  
*Ayuntamiento de Alsasua*  
I.F.K. / C.I.F.: P-3101000-B

if948562161  
FAX 948 56 38 55  
www.altasu.net  
altasu@altasu.net  
; Garcia Ximenez 36 - 31800

**IMPUESTOS**

<b>IMPUESTO</b>	<b>TIPO 2026</b>
Contribución Territorial	0,3167 %
I.A.E.	Máximo establecido
I.C.I.O.	4,22%
Impuesto Incremento Valor Terrenos	Tipo 20,81%
Impuesto de Circulación	Fijado por Ley
Impuesto viviendas deshabitadas	1,5%